

597  
res

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

"LOS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LIC. EN DERECHO  
P R E S E N T A

DANIEL DE JESUS MEJIA ANGUIANO

MEXICO, D.F.  
**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN ;**

MARZO DE 1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LOS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

## I N D I C E G E N E R A L

	Pág.
PROLOGO	1
ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS	4
CAPITULO PRIMERO	
PROBLEMAS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
I.	Nacimiento de los Organismos Internacionales 7
II.	Concepto de las Sociedades Internacionales - Particulares y sus Características Diferenciales respecto de la Comunidad Internacional General. 7
III.	El Fenómeno de la Organización Internacional 11
IV.	Definición y Características de las Organizaciones Internacionales 12
V.	Clasificación de las Organizaciones Internacionales 14
	A. Por las finalidades que persiguen 15
	B. Formas jurídicas de las Agrupaciones Internacionales 20
	1. Las Organizaciones Intergubernamentales 21
	2. Las Organizaciones Supranacionales 23
	C. Por su ámbito Territorial 27
	1. De Ambito Cuasi Mundial 28
	2. De Ambito Regional 29
VI.	Principios de Derecho aplicables a las Organizaciones Internacionales 40

		Pág.
VII.	Las Funciones Normativas de las Organizaciones Internacionales	42
	A. Funciones Normativas Internas	42
	B. Funciones Normativas Externas	44
	1. Directas	44
	2. De carácter preparatorio	45
	3. Específicas	46
	a') Recomendaciones	47
	b') Decisiones	52
	c') Reglamentos	56
	d') Ordenes	58
	e') Otros tipos	59

CAPITULO SEGUNDO  
EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (F.M.I.)

VII Bis	Antecedentes	62
VIII.	La Institución	63
IX.	Organización del Fondo	66
	A. Estructura	66
	B. Suscripción, cuotas y votación	68
	C. Funciones del Fondo	70
	D. Consecuencia de la aceptación de calidad de miembro	72
	E. Condición de miembro	72
	F. Terminación de calidad de miembro	74
X.	Obligaciones que implanta el Fondo Monetario Internacional a los Estados Miembros	76
	A. Cooperación como una obligación legal	76
	B. Las obligaciones de un recto proceder	77
	C. Suministro de Información	82
	D. Garantía de los Activos de Fondo	84
XI.	Operaciones y Transacciones del Fondo	84
	A. Asistencia Financiera	85
	B. Asistencia Técnica	88

		Pág.
XII.	Derechos Especiales de Giro.- Antecedentes y Creación	89
	A. Objeto de los Derechos Especiales de Giro	93
	B. Características de los Derechos Especiales de Giro	94
	C. Funcionamiento de los DEG	97
	D. Principales Formas de Utilización de los DEG	98
	E. Régimen del Sistema de DEG	99
	F. Resumen	100
XIII.	Jurisdicción a que se han de someter las controversias que se susciten entre el Fondo y los Estados Miembros.- Normas aplicables al caso concreto.	102
	A. El Artículo XXIX	102
	B. Trabajos Preparatorios	106
	C. Documento de Atlantic City	107
	D. Debates Parlamentarios	107
	E. Preguntas y respuestas sobre el Fondo Monetario Internacional (questions and answers on the International Monetary Fund)	108
	F. Versión taquigráfica de las actas de las Reuniones de la I Comisión de la Conferencia.	109
	G. Fuentes del Derecho Privado y Analogías.	109
	H. Aclaraciones y nuevas interpretaciones	110
	I. Alcance de las decisiones del Fondo al tenor del Artículo XXIX en los Tribunales Nacionales.	110
	J. Alcance de las decisiones del Fondo tomadas al tenor del Artículo XXIX en los Tribunales Internacionales.	112
XIV.	Contribuciones del Fondo Monetario Internacional para Normas de Derecho Internacional	113
	A. Desarrollo del Derecho Monetario	114
	B. Razones para la función del Derecho	118
	C. La Función de los Abogados	120

CAPITULO TERCERO  
GRUPO DEL BANCO MUNDIAL

XV.	Introducción	124
	A. Antecedentes del Banco Mundial	124
	B. Asociación Internacional de Fomento	126
	C. Corporación Financiera Internacional	127
XVI.	Aspectos Generales del Banco Mundial, -- la AIF, y la CFI	129
	A. Propósitos Fundamentales del Banco -- Mundial	129
	B. Disposiciones básicas: Personalidad - Jurídica	130
	C. Procedimientos Judiciales	131
	D. Inmunidades y Privilegios	131
	E. Condición de Miembro	132
	F. Derecho de Retiro y Suspensión	132
	G. Suscripción y Votación: Banco Mundial	133
	H. Estructura: Dirección	135
	I. Organización	138
XVII.	Aspectos Financieros	140
	A. Estructura Financiera del Banco Mundial	140
	B. Fondos Disponibles para las Operaciones de Préstamo: Suscripciones de Capital	140
	C. Límite para otorgamiento de préstamos	142
	D. Estructura Financiera de la AIF	142
	E. Estructura Financiera de la CFI	142
XVIII.	Política Crediticia	143
	A. Banco Mundial.- Requisitos para el otor- gamiento de préstamos	144
	B. Asociación Financiera Internacional.- <u>Re</u> quisitos para el otorgamiento de crédi- tos	146

	Pág.
C. Corporación Financiera Internacional.- Requisitos de las Inversiones	147
<b>XIX. Jurisdicción y Arbitraje</b>	<b>151</b>
A. Centro Internacional de Arreglo de Di- ferencias relativas a las Inversiones. Generalidades	151
B. Procedimiento	153
C. Comisiones de Conciliación y Tribuna- les de Arbitraje	155
D. Objetivo de las Comisiones	157
E. Obligatoriedad del Laudo	158
F. Aportación al Derecho Internacional Pú- blico	159
<b>XX. Fundamento Jurídico para la obligatoriedad de los Convenios Constitutivos del F.M.I. y del BIRF en México</b>	<b>160</b>

**CAPITULO CUARTO  
EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**

<b>XXI. Antecedentes y Aspectos Generales</b>	<b>164</b>
A. La Institución	164
B. Funciones y Objeto del BID	164
C. Inmunidades y Privilegios del BID	165
D. Condición de Miembro	166
E. Derecho de Retiro	167
F. Suspensión	167
G. Suscripción	168
H. Votación	168
I. Estructura: Organización y Administra- ción	168

		Pág.
XXII.	Aspectos Financieros	171
	A. Capital del Banco	171
	B. Recursos Financieros	173
	C. Las Operaciones del Banco	173
	D. Actividades financiadas por el Banco	176
	E. Actividades de Cooperación Técnica	176
XXIII.	Política Crediticia	177
XXIV.	Aspectos Jurídicos	179
	A. Interpretación y Arbitraje	179
	B. Modificaciones al Convenio	179
	C. Fundamento de obligatoriedad del Convenio Constitutivo del Banco para los Países -- Miembros	180

#### CAPITULO QUINTO

#### EL FINANCIAMIENTO A LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

XXV.	¿Qué se entiende por un país en vías de desarrollo o menos desarrollado?	182
XXVI.	Balanza Internacional de Pagos	185
XXVII.	El Ajuste de la Balanza de Pagos	191
	A. Mecanismos para equilibrar la Balanza de Pagos	192
	B. Importancia y Utilidad de la Balanza de Pagos	200
XXVIII.	Causas de Endeudamiento Externo	201



	Pág.
CONCLUSIONES	208
EVALUACION FINAL	218
NOTAS BIBLIOGRAFICAS DE PIE DE PAGINA	221
BIBLIOGRAFIA	233

## P R O L O G O

A lo largo del camino como estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho y tratando de conseguir una especialidad dentro de la rama del Derecho Internacional, se ha tomado un primordial interés por el estudio de los Organismos Financieros Internacionales, ya que éstos en conjunto -- con otros organismos, reglamentan en especial una nueva esfera de validez en las relaciones internacionales, creando como consecuencia, nuevas normas de Derecho Internacional.

Resulta indiscutible señalar que en el mundo que vivimos, la política, la economía y el derecho se encuentran íntimamente relacionados entre sí, y por el hecho de ser ciudadanos de un país en vías de desarrollo que a través de los años se ha visto beneficiado, por los organismos mencionados en múltiples aspectos (por ejemplo: en materia de energéticos, educación, transferencia de tecnología, intercambio comercial, carreteras, asentamientos humanos, etc.), se hubiera pensado que la generalidad de los nacionales debería de tener cuando menos nociones sobre lo que son y para qué sirven estos organismos; sin embargo, sucede todo lo contrario y la ignorancia sobre el tema alcanza proporciones insospechadas, toda vez que es frustrante encontrarnos con incipiente información sobre tal tema y la poca que se encuentra a nuestro alcance, se haya totalmente dispersa o en forma limitada por encontrarse en idioma extranjero.

El Banco Mundial y sus filiales, el Fondo Monetario Internacional, así como el Banco Interamericano de Desarrollo, son organizaciones económicas, dentro de las cuales,

el Derecho tiene una gran importancia, siendo considerado -- tanto en las ocasiones en que se enmiendan los artículos de sus Convenios Constitutivos, como también en la formación de la aplicación de sus políticas y, desde luego en la regula-- ción de sus actividades.

Es labor de los abogados, dentro de este tipo de - instituciones, el encontrar en el Derecho, soluciones a los múltiples problemas que surgen, pero al mismo tiempo, desa-- rrollar al Derecho en lo que podría denominarse o definirse como Derecho Financiero o Monetario configurando una de las ramas del Derecho Internacional Público.

Estimamos que existen infinidad de razones para -- justificar el papel que el Derecho desempeña en estos orga-- nismos internacionales, independientemente de la preferencia normal a la seguridad y la tendencia común de formar hábitos.

Actualmente, al aceptar los gobiernos una mayor -- responsabilidad en el manejo de sus economías, se originan - enfrentamientos entre sí con mayor frecuencia que en el pasa-- do, debiendo optar más a menudo por una confrontación o un - acoplamiento, a través del procedimiento ordenado por el De-- recho. La gran diferencia entre las naciones por el poder - económico y financiero, constituye otra razón para recurrir a la necesidad del arbitraje del Derecho. Todavía los con-- trastes de poderes induce al respeto al Derecho como instru-- mento para evadir la apariencia de coerción de los países - menos fuertes por los más poderosos.

En este orden de ideas, resulta conveniente seña-- lar que, en estos organismos las diferencias por el poder de votación siempre están presentes y conducen a la invocación del Derecho como medio para repudiar conductas insurrectas.

No debemos pasar por alto la importancia que reviste la presencia del Derecho en las funciones de estos organismos, tales como las de supervisión, regulación y financiamiento, debido a los efectos que puedan tener por el ejercicio de estos poderes sobre sus miembros.

Finalmente, el papel que desempeña el Derecho en dichos organismos, puede resumirse como la norma de conducta que deben seguir los miembros que han aceptado y creado un cuerpo legal que dirigirá su comportamiento en las relaciones monetarias entre los organismos y los miembros; los miembros entre sí y éstos con los países miembros.

Por las razones expuestas, se considera prudente enfocar esfuerzos tratando de lograr la recopilación de información sobre los organismos financieros que revisten mayor importancia para nuestro país; así tenemos el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (Banco Mundial) y el Banco Interamericano de Desarrollo, evaluando sus políticas, funciones y objetivos, analizando sus estructuras y la finalidad de su creación y proponiendo al finalizar algunas sugerencias y recomendaciones.

Estamos convencidos que los logros obtenidos en el presente trabajo no serán inútiles y que el esfuerzo realizado podrá contribuir a su utilización como fuente de referencia por estudiosos del Derecho y profesionistas de la Administración Pública, las Finanzas o cualquiera otro interesado en el tema.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

AIF	Asociación Internacional de Fomento.
ALALC	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.
BID	Banco Interamericano de Desarrollo.
BIRD	Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo
BIRF	llo, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CEE	Comunidad Económica Europea.
CFI	Corporación Financiera Internacional.
CPE	Comunidad Política Europea.
DEG	Derecho Especial de Giro.
ECE	Economic Commission for Europe (Comisión Económica de Europa)
EFTA	European Free Trade Association (Asociación Europea de Libre Comercio).
EUROATOM	Comunidad Europea de Energía Atómica.
FAO	Food and Agriculture Organization of the United Nations. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).
FMI	Fondo Monetario Internacional.

GATT	General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo <u>Ge</u> neral sobre Aranceles y Comercio).
OCI	Organización Comercial Internacional.
ITO	Internacional Trade Organization.
OECE	Organización Europea de Cooperación Económica.
OECD	Organización Europea de Cooperación y Desarrollo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo.

## CAPITULO PRIMERO

### PROBLEMAS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

#### SUMARIO

- I.- Nacimiento de los Organismos Internacionales.
- II.- Concepto de las Sociedades Internacionales Particulares y sus características diferenciales respecto de la Comunidad Internacional General.
- III.- El Fenómeno de la Organización Internacional.
- IV.- Definiciones y Características de las Organizaciones Internacionales.
- V.- Clasificación de las Organizaciones Internacionales: A) Por las finalidades que persiguen. B) Formas Jurídicas de las Agrupaciones Internacionales: 1.- Las Organizaciones Internacionales. 2.- Las Organizaciones Supranacionales. C) Por su Ambito Regional.
- VI.- Principios de Derecho Aplicables a las Organizaciones Internacionales.
- VII.- Las Funciones Normativas de las Organizaciones Internacionales. A) Funciones Normativas Internas. - B) Funciones Normativas Externas; 1.- Directas, - 2.- De Carácter Preparatorio; 3.- Específicas: a') Recomendaciones; b') Decisiones; c') Reglamentos; - d') Ordenes; e') Otros Tipos Diversos.

## I.- Nacimiento de los Organismos Internacionales.

En el siglo XIX, se empezó a sentir la necesidad de institucionalizar determinados tipos de cooperación entre las Naciones. El instrumento más utilizado fue el sistema de Conferencias Internacionales. El Congreso de Viena de 1815, que puso fin a la era napoleónica y ordenó sobre nuevos cauces la convivencia entre los pueblos europeos, -- constituye un excelente ejemplo de ello. Sin embargo, esas conferencias adolecían de unos defectos demasiado evidentes para prosperar como medios adecuados de estructuración de la comunidad internacional, ya que: a) jamás consiguieron reunir a todos los sujetos de esta comunidad alrededor de una mesa de negociaciones; b) siempre exigieron la unanimidad en el voto de los participantes para tomar decisiones y c) únicamente se convocaban para tratar problemas específicos y se disolvían después, sin dejar tras de sí, un mecanismo de funcionamiento permanente.

A partir de 1945, las Organizaciones Internacionales adquieren una importancia insospechada, debido particularmente a la voluntad de las potencias vencedoras en la II Guerra Mundial de establecer un orden capaz de preservar la paz indefinidamente. Así aparecieron organizaciones internacionales para tratar aspectos políticos, económicos, militares, técnicos, etc.

## II. Concepto de las sociedades internacionales particulares. Sus caracteres diferenciales respecto a la comunidad internacional general.

Al estudiar la composición de la Comunidad Inter-



nacional General, se nos ha presentado formada por unos sujetos que aparecen con unas características precisas y que forman parte de la misma desde su nacimiento. La referida Comunidad que, abarca a todos los sujetos internacionales -- actualmente existentes, aparece con unas características -- asociativas muy rudimentarias, en un estado de evolución -- muy primario y agrupando a los sujetos de forma inorgánica. La inexistencia de órganos permanentes gestores de intereses comunes y la falta de un poder legislativo unificado -- nos dan cabal idea de su imperfección actual. Ello se manifiesta en la forma consuetudinaria de dar vida a las normas que la rigen, ya que las Conferencias Internacionales, medio que pudiera ser idóneo para reemplazar un poder legislativo inexistente, no han conseguido reunir a todos los sujetos de la Comunidad Internacional general en ningún momento de la Historia.

La imperfección de la Comunidad Internacional General ha venido a paliarse, en forma más o menos consciente, a través de la creación de un conjunto de Sociedades Internacionales Particulares. De ellas las que más han contribuido a suplir la falta de organización de la Comunidad Internacional han sido aquellas que tienen un ámbito geográfico amplio y unos fines ilimitados. Por estas y otras razones han visto en ellas una parte de la doctrina intentos de organizar a la Comunidad Internacional General. El caso de la Organización de las Naciones Unidas es bien significativo, como lo demuestra el artículo 103 de la Carta al decirnos que, "en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente carta". Es cierto que el artículo de referencia pretende ser una manifestación de la superioridad del Derecho Internacional Particu--

lar; pero sería un error ver en ello más que una simple ape tencia de suplir a la rudimentaria Comunidad Internacional General Inorgánica. Las Naciones Unidas, por otro lado, no han dado cabida a todos los sujetos de Derecho Internacio--nal existentes; pero, aunque hipotéticamente ello se reali--zará algún día, el hecho de que exista un procedimiento de admisión -artículo 4º- y otro de expulsión -artículo 6º- es suficiente para mantener la imposibilidad de identificación de dicha Organización con la Comunidad Internacional Gene--ral.

Es cierto que las sociedades internacionales particu--lares contribuyen a suplir las deficiencias de la Comu--nidad Internacional general en sus aspectos legislativo y -organizativo. Respecto al primero a través de la formación de un amplio Derecho Particular por medio de tratados, que, a su vez sirven para ir formando y ampliando el Derecho Con--suetudinario Común o General. En el aspecto organizativo -contribuyen a preparar el camino de un mejor desarrollo de los vínculos asociativos de la Comunidad Internacional Gen--ral, que conducirá a un mayor perfeccionamiento de la misma, y a suplir la falta de Órganos permanentes mediante el cum--plimiento del Derecho Internacional General, que les obliga en cuanto sujetos con personalidad internacional y miembros, por tanto, de la misma. Llevan a cabo esta misión a través de una especie de desdoblamiento funcional; con ello aplica--mos a las Organizaciones Internacionales la teoría luminosa y fecunda que el profesor Scelle utilizara para los Estados. Entendido en este sentido, creemos que pudieran ser válidas las palabras del profesor Ago cuando decía que la Comunidad Internacional "se presenta como articulada, en cuanto que -comprende o lleva en su seno un conjunto de sociedades meno--res, también internacionales, históricamente en continua --evolución y transformación con relación a las corrientes al

ternativas de asociación y disociación que se manifiestan - entre los diversos grupos". (1)

Lo anteriormente expuesto nos sirve para delinear los caracteres diferenciales de la comunidad internacional general respecto a las Sociedades Internacionales Particulares. Dichos caracteres son esquemáticamente los siguientes:

1° La Comunidad Internacional General se ha creado de forma espontánea y su constitución material se ha ido afirmando a través del procedimiento consuetudinario. Las Sociedades Internacionales Particulares, por el contrario, han nacido a través de un acuerdo entre sus miembros que se ha manifestado por medio de un tratado internacional.

2° Las Sociedades Internacionales Particulares -- tienen un ámbito geográfico limitado, ya sea casi universal o regional, y la Comunidad Internacional General es total-- mente universal. Forman parte de la misma todos los sujetos internacionales existentes y potencialmente los que se crean en el porvenir.

3° El Derecho de la Comunidad Internacional es el internacional común o general y el de las Sociedades Internacionales Particulares, es además del anterior en cuanto - sujetos de aquélla, un Derecho Internacional Particular.

(2)

4° La Comunidad Internacional es inorgánica y las Sociedades Internacionales Particulares son orgánicas, en - cuanto están dotadas de un conjunto más o menos amplio de - órganos que obran en nombre de la misma con carácter de per manencia.

### III.- El Fenómeno de la Organización Internacional.

La vida internacional actual presenta como una de sus características más salientes la proliferación de las organizaciones internacionales.

El inicio del fenómeno no es tan reciente pero si su expansión y su perfeccionamiento. Es cierto que antes de la Primera Guerra Mundial ya se inician las aspiraciones de crear organizaciones internacionales, pero las realizaciones fueron bien modestas. Así tenemos que la creación de las Comisiones Pluviales de los Ríos llamados Internacionales -Comisiones del Rhin y del Danubio- fueron un primer paso, junto con la Constitución de las denominadas Uniones Administrativas, la primera de las cuales -Unión Telegráfica Universal- se remonta al año 1865. La gestión de estas incipientes Organizaciones se confía a las Conferencias periódicas de representantes de los Estados interesados y las Oficinas, que garantizan la permanencia del funcionamiento administrativo, pero que distan mucho de las prerrogativas y amplitud de funciones de los actuales Secretariados de las Organizaciones hoy existentes.

Es verdad que un gran avance, aunque imperfecto se da a partir del año 1919. La Sociedad de Naciones y Organización Internacional del Trabajo, como principales, representan una experiencia notable que habría de tener influencia muy positiva en el incremento y planteamiento de las nuevas Organizaciones, nacidas en la Segunda Pos Guerra Mundial. (3)

Es a partir de 1945 cuando verdaderamente el fenómeno de la Organización Internacional adquiere una importan

cia insospechada. Influyen en ello las nuevas circunstancias tales como la necesidad de replantear, a base de mecanismos lo más efectivos posibles, la preservación de la paz a escala mundial, la autoinsuficiencia del Estado Unitario sobre base nacional para defenderse y la existencia de intereses colectivos que ya no pueden satisfacerse, salvo que se gestionen a escala mundial o regional.

Junto a lo anterior, la división ideológica del mundo y el replanteamiento de los problemas económicos a escala internacional, han hecho proliferar las organizaciones internacionales. A través de las mismas se gestionan hoy intereses colectivos con bastante eficacia. La favorable experiencia de las llamadas Instituciones Especializadas, que funcionan bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y de otras organizaciones, especialmente las de fines económicos y técnicos de ámbito regional, han puesto en un primer plano la necesidad de continuar y ampliar la cooperación internacional en diversos sectores. Estas razones y la imperfección de la Comunidad Internacional General han logrado la expansión del fenómeno de la Organización Internacional.

#### IV. Definición y Caracteres de las Organizaciones Internacionales.

Definir de manera amplia y general a las Organizaciones Internacionales no es tarea fácil. La doctrina al respecto se caracteriza por su falta de precisión. Ello es lógico si tenemos en cuenta la amplitud de la gama de Organizaciones, su variedad atendiendo a los fines y la falta de unidad absoluta en su estructura interna. La doctrina ha preferido por tanto fijarse en los caracteres esenciales

que llegar a una definición comprensiva. Como ejemplo de esta tendencia citaremos dos muy conocidos. Para Reuter -- "en tanto que Organización, no puede tratarse más que de un grupo susceptible de manifestar de un modo permanente una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros. En tanto que Organización Internacional, este grupo está formado de Estados de un modo normal, aunque no exclusivo". (4) En la misma línea se encuentra Monaco, maestro de Organización Internacional en la Universidad de Roma, cuando nos expresa que "los elementos mínimos para encontrarnos ante una Organización Internacional son dos: La voluntad de perseguir un interés común por parte de los Estados interesados y la creación de una institución dirigida a conseguir tal interés". (5)

No creemos totalmente satisfactoria la posición anterior, si bien hay que reconocer que por lo que lleva de imprecisa, permite encuadrar dentro del fenómeno organizativo una amplia variedad de formas. No obstante, una definición a efecto de precisar algo más, se hace necesaria. Dicha definición la tomamos de Sereni, y a ella nos asociamos personalmente por parecernos del todo convincente. Dice este gran jurista italiano que "una Organización Internacional puede definirse como una asociación voluntaria de sujetos de el Derecho Internacional, constituida mediante actos internacionales y reglamentada en sus relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional. Todo ello se concreta en un sujeto de carácter estable, provisto de un ordenamiento jurídico interno propio y dotado de órganos e instituciones propias, a través de las cuales desarrolla funciones comunes a los miembros de la Organización mediante la realización de particulares funciones y del ejercicio de los poderes necesarios que le hayan sido conferidos". (6)

La definición anterior es lo suficientemente amplia como para haber dado cabida a los caracteres diferenciales de las Organizaciones Internacionales, que concretamente son las siguientes:

1° Que las organizaciones están compuestas por sujetos de Derecho Internacional. La subjetividad internacional hay que entenderla en el sentido amplio.

2° Que la organización tiene un carácter estable, es decir, de permanencia, lo que significa que sus órganos están en situación de ejercitar sus propios poderes aunque de hecho no actúen de forma continuada.

3° Tanto el acto jurídico creador como su ordenamiento interno forman parte del Derecho Internacional. La organización, en cuanto tal, queda sometida a este Derecho.

4° La Organización en sí tiene unas finalidades concretas, más o menos amplias según su objeto, que realiza a través de órganos propios y mediante poderes propios.

#### V. Clasificaciones de las Organizaciones Internacionales.

Varios criterios clasificativos pueden darse al respecto. Las finalidades de toda clasificación a nuestro entender, deben tender a cubrir dos objetivos principales: poner un poco de orden en los conceptos generales con un criterio sistemático y servir para precisar conceptos jurídicos que de otra manera quedarían dispersos en la exposición.

Atendiéndonos a los objetivos anteriores, vamos a dar una triple clasificación de las Organizaciones Internacionales, según los criterios siguientes:

a) Atendiéndonos a los fines principales que las Organizaciones persiguen;

b) Según la forma que presenta su estructura jurídica; lo que es tanto como el estudio de sus poderes respecto a la Organización misma y a los miembros que la componen;

c) Respecto a su amplitud territorial, estudiando este último con mayor atención el regionalismo internacional en sus diversas facetas.

Por los criterios de extensión territorial y de finalidades que persiguen. En la sistemática general se atiende al criterio territorial; la particular, a las distintas formas o finalidades de la cooperación.

Finalmente, el criterio de la estructura jurídica es desarrollado en este estudio al analizar en el apartado B), dedicado a las formas jurídicas de agrupación internacional.

A) Clasificación por las finalidades que persiguen.

No todas las Organizaciones Internacionales se proponen las mismas finalidades; sin embargo, es cierto que sin éstas no podría hablarse de la existencia de una Organización Internacional; las referidas finalidades, en su mayor parte, fueron cumplidas en otras épocas históricas por los Estados. Hoy el Estado se presenta insuficiente para -



cumplir determinadas funciones que se salen de su marco territorial o de las posibilidades económicas o científicas - de los mismos. La Organización Internacional es el medio - más idóneo, en la fase actual, para cumplirlas.

Las Organizaciones Internacionales, como hemos dicho, van dirigidas al cumplimiento de determinados fines. Muchas veces los encontramos fijados en el tratado que las ha creado; pero otras veces la vida de la propia Organización hace que se vayan ampliando por un lado y concretando por otro. Los objetivos pues, se concretan o se amplían, - ya que la vida de la Organización Internacional es dinámica y no estática. Ello hace difícil definir desde el principio todas las finalidades de las Organizaciones en concreto; pero no obstante, intentaremos dar una clasificación lo más aproximada.

Existen dos tipos de Organizaciones: aquellas que se proponen fines generales y las que se proponen fines particulares. Aunque esta clasificación es muy primaria, vamos a tratar precisarla.

1.- Organizaciones que se proponen fines generales. De ellas resalta la Organización de las Naciones Unidas, cuyas finalidades, además de ser extensas, se amplían continuamente al concretarse en la práctica. Es cierto que la que aparece como principal es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales; (7) pero junto a ella -- aparecen otras, tales como la cooperación en los ámbitos -- económico, social, cultural y humanitario, que hacen de la Organización un instrumento de finalidades tan amplias que debemos clasificarla dentro de las Organizaciones para fines generales. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas abarca a un número elevadísimo de Estados; pero

de la propia Carta se deduce que puede extender su influencia, especialmente en lo que se refiere al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, incluso a Estados no miembros. Tienen pues, finalidades generales en cuanto a la amplitud territorial.

Finalidades generales, aunque en un ámbito territorial más reducido, tiene también la Organización de Estados Americanos. (8) En ésta advertimos como tales según se desprende del artículo 4º de la Carta de Bogotá, la seguridad continental, la solución pacífica de controversias y la cooperación en los campos político y económico. En este -- sentido también podemos hablar de organizaciones con fines generales, pero con ámbito territorial limitado, de la Liga Árabe y del Consejo de Europa. El carácter político de la cooperación en esta última hace posible que pueda deliberar en sectores tan amplios que, salvo la preceptiva exclusión de cuestiones de defensa, el objeto de su poder deliberante se extiende a todas las cuestiones de interés general.

2.- Otras organizaciones se proponen actuar con unos fines específicos. La clasificación es aún más difícil ya que los objetivos aparecen muchas veces entrelazados. Este es el caso de las organizaciones de carácter militar con poder de actuación en lo político, y de las Organizaciones económicas, especialmente aquellas supranacionales que tienen fines políticos de carácter secundario.

No obstante lo anterior, vamos a dar una clasificación por las finalidades, que adolecerá, sin duda, de timidez y de provisionalidad. Cabe distinguir los siguientes grupos:

I) Organizaciones de Cooperación preferentemente

política. Estas son las más difíciles de clasificar, por lo ya anteriormente dicho. No obstante, se propone esta finalidad el Consejo de Europa, con carácter primario.

Finalidades políticas, aunque de carácter secundario, se presentan en la Unión de la Europa Occidental e incluso, en la propia Organización del Tratado del Atlántico Norte. No obstante el marcado carácter militar de las mismas, hace que sea más exacto clasificarlas dentro de otro grupo.

II) Organizaciones de Cooperación Preferentemente Económica. Verdaderamente este tipo de organizaciones ha proliferado de una manera notable en los últimos tiempos. Sus objetivos son económicos y financieros y tienden al desarrollo de las relaciones comerciales, a un fortalecimiento de las economías de los Estados Miembros a través de la organización y a un fortalecimiento de toda el área económica en que las mismas operan. Algunas tienen fines todavía más particularizados; pero que entran dentro del campo de los objetivos económicos. Organizaciones de este tipo son la Organización Europea de Desarrollo y Cooperación Económica, y la Comunidad Económica Europea. (9) No obstante, y a título enumerativo, mencionamos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, a la Comunidad Europea de Energía Atómica y a algunas Instituciones Especializadas de la Organización de las Naciones Unidas, tales como el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional, mismos que estudiaremos particularmente en los subsiguientes capítulos.

III) Organizaciones de Cooperación Preferentemente Militar. La actual tensión internacional ha hecho que se desarrolle este tipo de Organizaciones ampliamente. Su

finalidad capital es el mantenimiento de la paz y de la seguridad dentro de un área geográfica, además de crearse a través de ellas aparatos de defensa colectiva contra agresiones militares. Dentro de las mismas cabe señalar La Organización del Tratado del Atlántico Norte, La Alianza Balcánica, El Pacto de Varsovia, La Organización del Tratado Central, La Organización de Seguridad y Asistencia entre -- Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos, y, en sentido amplio, también la Unión Europea Occidental.

IV) Organizaciones de Cooperación Social y Humanitaria. Este tipo de Organizaciones van encuadradas dentro de los llamados Organismos Especializados de las Naciones Unidas. Se propone la protección del individuo, tanto en lo que se refiere a su salud física como a la protección de sus derechos, ya sean individuales, ya sociales. Dentro de las cuales cabe citar en primer lugar la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Los fines de las mismas encuadran claramente dentro de las de carácter social y humanitario. Por lo que se refiere a la OIT su objeto va desde la protección a la dignidad de -- los trabajadores hasta la protección de su salud física y moral. La segunda de las enumeradas, la OMS, se propone un fin tan concreto, según se desprende del artículo 1º del -- Tratado que la instituyó, como es el procurar el bienestar físico, mental y social de los individuos, además de la -- asistencia en las enfermedades, procurando la prevención de las mismas por todos los medios a su alcance.

Algunas otras Organizaciones de carácter humanitario nacieron como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, pero han desaparecido una vez que cumplieron sus finalidades. Baste recordar al respecto la Organización Internacional de Refugiados. El mundo panamericano alberga un conjun

to de estas organizaciones con carácter estrictamente regional.

V) Finalmente, existen otras organizaciones cuyas finalidades son culturales, científicas o técnicas. Teniendo por objeto la cooperación entre Estados para favorecer los intercambios culturales y de ideas, así como la investigación científica y la asistencia técnica. Finalidades de este tipo cumple la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), la Agencia Internacional de Energía Atómica, la Organización Europea para la Investigación Nuclear y el Instituto Unificado para las Investigaciones Nucleares, este último con sede en Moscú.

La cooperación en el ámbito técnico es amplísimo, y su nacimiento va ligado a los primeros balbuceos de las Organizaciones Internacionales. Sería interminable la enumeración de estos Organismos. A título simplemente enunciativo recordemos la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional de Aviación Civil, la Asociación Meteorológica Mundial y la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima.

Con todas las clasificaciones existentes la dada adolece de múltiples imperfecciones, tanto en la enumeración de los organismos que operan en la cooperación internacional en todos los ámbitos como en lo que se refiere a las finalidades estrictas de cooperación.

B) Formas jurídicas de agrupación internacionales.

(10)

Las Organizaciones Internacionales no tienen la -

misma estructura jurídica. No podemos olvidar que cada una de ellas ha nacido para servir a una realidad social. Han surgido para cumplir unas finalidades concretas; pero no todas ofrecen la misma cohesión interna.

Por este motivo no sería exacto catalogar a todo el fenómeno de la Organización Internacional bajo la misma expresión jurídica; sería inexacto, por ejemplo, decir que todas las Organizaciones son intergubernamentales. Es necesario distinguir varias formas jurídicas, que tienen su concreción en determinadas organizaciones.

Es cierto que todas las Organizaciones Internacionales, en lo que a sus prerrogativas se refiere, tienen un punto de referencia; la soberanía. Es sabido que ésta radica en cada uno de los Estados; pero se transmite en mayor o menor medida a las Organizaciones Internacionales por voluntad de aquéllos. Para conocer estas gradaciones, y los fenómenos jurídicos correspondientes a que da lugar, vamos a estudiar las formas jurídicas principales en que los sujetos internacionales se agrupan y distinguiendo los caracteres de los dos grandes apartados formados por las Organizaciones Intergubernamentales y las Supranacionales.

1.- Las Organizaciones Intergubernamentales.- Este tipo de Organizaciones tienen como finalidad favorecer - las relaciones multilaterales entre los sujetos que las componen. Son creadas a través de un tratado (11) por un grupo de Estados Soberanos con la finalidad de conseguir una - coordinación entre ellos en una determinada esfera de actividad.

Las características que estas Organizaciones presentan son las siguientes:

1° Están reglamentadas por el Derecho Internacional y este Derecho regula la cooperación entre los distintos miembros que las componen, así como también las actividades internas de los mismos.

2° Se encuentran compuestas por sujetos de Derecho Internacional, que son los que le dan vida. Ello sirve para distinguir claramente de otro tipo de Organizaciones, muy extendidas hoy en día, llamadas "no gubernamentales".

3° Se proponen dichas Organizaciones conseguir -- unos fines comunes por medios también comunes. Dichas finalidades pueden ser amplias, como ocurre en la Organización de las Naciones Unidas, o limitadas a un objeto más concreto, como puede ser el económico o militar.

4° Estas Organizaciones tienen sus órganos formados por representantes de los Estados Miembros, que están sometidos a las instrucciones que reciben de los Gobiernos respectivos.

5° Aunque generalmente están concebidos para un tiempo limitado, susceptible de prórroga tácita o expresa, los Estados que forman parte en las mismas, tienen la libertad de abandonarlas siempre que lo anuncien con una antelación convenida. Incluso en las Organizaciones en que no se prevea un plazo de preaviso se mantiene el criterio de la posibilidad de abandonarlas.

6° Generalmente las decisiones de los órganos habrán de tomarse por unanimidad o bien por una mayoría muy cualificada, y

7° Las decisiones de los órganos se ejecutan casi

siempre por los propios Estados Miembros.

Este tipo de Organizaciones ha proliferado notablemente en el mundo de hoy y a esta estructura corresponde la del Tratado del Atlántico Norte, la Organización de Estados Americanos, etc.

2.- Las Organizaciones Supranacionales.- Otra forma jurídica de agrupación es la que nos viene dada por la supranacionalidad. Este término aparece por primera vez en el Tratado que instituyó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. (12) Es curioso que apareciera dicho término y se realizara prácticamente en un tratado antes de haber sido desarrollado por la doctrina. Como nos dice Catalano, - "es indudable que la elección de tal término tuvo, en el momento histórico en el que fue adoptado, y por la manifiesta intención de los redactores del Tratado, un preciso significado político". (13) Su ideador o ideadores tenían no sólo una buena práctica del oficio de políticos, sino también un conocimiento bastante acabado de la fortuna que el impacto de dicho término había de tener en la estructura social a la que iba preferentemente dirigido. Su simplicidad es un verdadero acierto y "el éxito de tal neologismo es preferentemente debido a su plena identificación con el tipo de Organización Social que lo provocó". (14) Como ha sido puesto de relieve por Delvaux, "es cierto que la idea de supranacionalidad en el Tratado del 18 de abril de 1951 -CECA-, como en los proyectos del Tratado de la Comunidad de Defensa y de la Comunidad Política, ensaya al responder a los deseos de ciertos hombres de Estado que unánimemente han intentado una reacción clara y urgente contra el nacionalismo político y económico de los 30 últimos años". (15)

El haberse acuñado el término por hombres dedica-



dos preferentemente a la política ha dificultado su pronta caracterización por la doctrina científica. Por otro lado, es muy humano que los viejos esquemas sean difícilmente des-  
terrables. Ante el supranacionalismo se han presentado diversos criterios de clasificación. Para unos se trata de -  
"una Unión de Estados sui generis y sin precedentes", (16) para otros se trata de una estructura a mitad del camino entre la internacional y la estatal. No han faltado autores que han visto en el supranacionalismo una forma de diversos matices de federalismo. (17) No es extraño tal proceder si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una forma nueva, que no entra dentro de los moldes tradicionales, y que, por otro lado, supone una modificación bastante radical al principio de la soberanía estatal imperante en el Derecho Internacional desde Vattel, y, por fortuna, sometido a una fuerte revisión.

La supranacionalidad se ha ido imponiendo, a la vez que caracterizándose. Para Mauricio Lagrange, abogado general en el Tribunal de las Comunidades Europeas, La Organización supranacional se caracteriza por las notas siguientes:

"1° Por la existencia de Órganos que obran en nombre propio y no como representantes de los Estados; 2° Los referidos Órganos ejercen sus poderes dentro de los límites de su competencia, que está determinada de una manera precisa en el tratado institutivo; 3° Los Órganos ejercen sus poderes con objeto de llenar los objetivos predeterminados -- por un tratado, lo que significa la existencia de una voluntad común expresada por todos los Estados Miembros, y 4° Todos los poderes se ejercen en un marco institucional autosuficiente y que comprende lo fundamental de los Órganos de un Estado democrático". (18)

La caracterización anterior nos parece insuficiente y conviene completarla con otra opinión interesante. Es la de Van Houtte, que señala como características las siguientes:

1° La posición reservada al principio mayoritario, respecto a los actos internos de votación;

2° La adopción del principio por el cual la interpretación del Derecho Internacional viene sustraída a las partes interesadas para ser confinada a un órgano jurisdiccional preestablecido, y

3° La admisión del principio por el cual las decisiones de los órganos legislativos y judiciales tienen fuerza ejecutiva en el territorio de cada uno de los Estados -- Miembros sin necesidad de exequátur en los segundos y por procedimientos coactivos las emanadas de los primeros". (19)

Como fácilmente puede verse, la supranacionalidad es una forma nueva cuyos elementos aparecen unos con claros antecedentes en el Derecho Internacional y otros en el Derecho Interno. De aquí esas caracterizaciones iniciales como forma intermedia, sui generis, cuasi federal o federal. No cabe duda, por otro lado, que los elementos de internacionalidad son relevantes, tales como que el instrumento creador sea un tratado internacional, que la competencia de los órganos de la Organización sea atribuida por el propio tratado, e incluso que la interpretación del Derecho de la misma esté confiada a un órgano jurisdiccional expresamente creado para ello por el tratado institutivo. Es también cierto que junto a los caracteres anteriores existe otro que presenta ciertas similitudes con el Derecho Público Interno; pero precisamente por el marco internacional en que opera -

la similitud no es más que relativa. En efecto, la existencia de órganos que obran en nombre propio y no como representantes de los Estados, la independencia absoluta de los miembros que componen dichos órganos respecto a sus Estados respectivos, la amplitud del principio mayoritario y la posibilidad de ejecución directa de ciertas decisiones, modifican el cuadro clásico de las Organizaciones Internacionales y presentan un estado muy avanzado de cohesión interna que las diferencia del resto de las Organizaciones Intergubernamentales.

Para una caracterización completa nos sirven las palabras de Sperdutti cuando nos dice que "una comunidad -- compuesta de naciones constituye una comunidad supranacional, sobre todo en cuanto está dotada de una Organización Autónoma de Gobierno, y en segundo lugar a condición de que en su comportamiento como sujeto de gobierno encuentre un límite a sus poderes porque estos se ejerzan sobre grupos y no sobre Estados Nacionales. Se supera, bajo el primer aspecto, el principio de la exclusividad de la acción de gobierno de los Estados Nacionales en particular. La comunidad se presenta como una formación social, caracterizada -- por la instauración de una parcial pero unitaria organización de gobierno por varias naciones. A su vez, dicho límite hace resaltar la neta diferenciación del Estado Federal y hace inadmisibile el recurso al concepto de Estado Federal Parcial". (20)

Observaciones finales. - Los tipos anteriores estudiados sirven para caracterizar las tendencias principales que se advierten en el fenómeno de la Organización Internacional actual, especialmente si concebimos que dentro de -- las Organizaciones Intergubernamentales se pueda enclavar -- el amplio fenómeno de las uniones internacionales de carác-

ter institucional.

No queremos, por otro lado, dejar de señalar que con la doble clasificación estudiada no hemos pretendido -- agotar todas las formas de colaboración o cooperación internacional. Existen otras fórmulas de unión, algunas en estado de evolución.

El fenómeno unionista, entendido en el sentido de que cualquier acuerdo internacional crea entre los sujetos que son parte del mismo una unión internacional, queda -- abierta a nuevas fórmulas jurídicas. La gama de posibles Organizaciones es ilimitada, tanto desde el punto de vista sociológico como del jurídico. El simple nacimiento reciente de la supranacionalidad nos da base suficiente para -- afirmar que las formas futuras de creación de instituciones internacionales permanecen abiertas.

### C) Clasificación de las Organizaciones Internacionales por su ámbito territorial.

No todas las Organizaciones tienen un ámbito territorial idéntico. Varían no solamente por el número de Estados que forman parte de las mismas de hecho, sino incluso potencialmente. Unas tienen un ámbito cuasi -- universal e incluso se puede hablar respecto a ellas de que tienen -- una apetencia a la universalidad. Al lado de las mismas encontramos otras que tienen un ámbito más restringido. En este sentido podemos hablar de Organizaciones de Ámbito Geográfico Limitado. A estas últimas se las viene encuadrando generalmente bajo la denominación de Organizaciones Regionales. Este término es, ciertamente, impreciso, por lo que -- intentaremos estudiarlo con cierto cuidado. Dicho esto, podemos catalogar las Organizaciones en dos grandes grupos: --

aquéllas abiertas con apetencia a la universalidad, y otras geográficamente limitadas a un número de Estados reducidos que presentan internamente una mayor homogeneidad.

#### 1.- Organizaciones de Ambito Cuasi-Universal.

Este tipo de Organizaciones abarca prácticamente a la mayor parte de los Estados de la tierra. De ella podemos distinguir, por un lado, las que tienen fines generales, y dentro de este grupo sólo cabe encuadrar a la ONU. Es -- cierto que dicha Organización no puede ser calificada como una organización enteramente abierta, ya que rige en ella -- un procedimiento de admisión. No obstante, la práctica de la organización en los últimos años ha permitido ampliarla considerablemente. Las tensiones políticas que se advierten en la misma no creemos que permitan augurar que consigan algún día una total universalidad.

Junto a la anterior, pero con finalidades mucho -- más limitadas por el objeto que se proponen, podemos señalar las instituciones especializadas de la Organización de las Naciones Unidas. Es cierto que tampoco se puede afirmar la total universalidad de las mismas, pero también es -- cierto que la mayoría de ellas, precisamente por las funciones técnicas que se proponen, podrían conseguir la universalidad. Dentro de este tipo de Organizaciones cabe encuadrar las siguientes:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), con sede en Ginebra; la Organización Internacional de las -- Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con sede en Roma; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París; la Organización Mundial de la Salud (OMS), con se

de en Ginebra; el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BANK), con sede en Washington; el Fondo Monetario Internacional (FMI o FOUND), con sede en Washington; la Organización Internacional para la Aviación Civil (OACI), con sede en Montreal; la Unión Postal Universal (UPU), con sede en Berna; la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con sede en Ginebra; la Organización Meteorológica -- Mundial (OMM o WMO), también con sede en Ginebra y la Organización Intergubernamental Consultiva de la Navegación Marítima (IMCO), con sede en Londres.

El simple nombre de las anteriores nos pone de relieve la extensión de la cooperación internacional.

## 2.- Organizaciones de Ambito Limitado o Regional.

(21)

a') Ideas generales.- De amplitud geográfica más limitada, y sin apetencias a la universalidad, encontramos un conjunto de Organizaciones cuya extensión espacial está perfectamente definida. Estas Organizaciones tienen como no tas comunes las dos siguientes:

1a. Su constitución como Sociedades Internacionales Restríngidas, tanto en lo que se refiere a la Comunidad Internacional General como a las Sociedades Internacionales Particulares de Ambito Cuasi-Universal o con tendencia a la universalidad, y

2a. La mayor substantividad que presenta el Derecho de estas Organizaciones Internacionales, que, en mayor o menor medida, forman un conjunto que puede ser definido como un Derecho Internacional Particular.

Es innegable que existen estas sociedades menores. El por qué de su existencia puede ser explicado política y sociológicamente. En el mundo actual se presentan una serie de Estados con afinidades culturales, lingüísticas y de otro tipo como las de orden económico y de sistema político.

Políticamente es sabido que el mundo aparece dividido por ideologías que han rebasado los estrictos marcos de los viejos Estados sobre base nacional. Podemos decir que las ideologías más salientes operan a escala mundial. No es de extrañar que ello tenga reflejo en la creación de Sociedades Internacionales Particulares de Ambito Limitado. Indudablemente afinidades ideológicas unen a los Estados -- que se agrupan bajo el Pacto de Varsovia o a aquellos otros que lo hacen bajo la organización de la Unión Europea Occidental. Hemos puesto estos dos ejemplos para que se vea la justificación política del regionalismo.

Históricamente tiene su justificación este fenómeno; baste recordar para ello la existencia de tipos históricos coincidentes en el orden cronológico e impenetrable entre ellos mismos. El complejo formado por el Islam o por el Imperio Bizantino es lo suficientemente significativo al respecto.

La aparición del regionalismo, en cuanto fenómeno de repercusiones en el Derecho Internacional Positivo, es relativamente reciente. Conviene poner de manifiesto que fue en el artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones en el que se introdujo la compatibilidad del incipiente fenómeno regionalista con la Sociedad Internacional que se creaba. Se hablaba en el artículo 21 de la compatibilidad de las inteligencias regionales que aseguran el mantenimiento de la paz, tales como la doctrina Monroe, con el Tratado

que instituyó la Sociedad Ginebrina. Este artículo, introducido en el Pacto por razones de oportunidad dirigidas a atraer a los Estados Unidos de América a la Sociedad de Naciones, tuvo una repercusión mayor de la pensada. Las inteligencias regionales, compatibles con el Pacto, quisieron emplearse como medio para el logro de la seguridad colectiva en sectores reducidos del ámbito mundial, al comprobarse fundamentalmente que la seguridad a escala universal no era posible. Los tratados de Locarno marcan el afianzamiento de esta nueva tendencia. En los años anteriores a la Segunda Guerra Mundial se consiguen ciertos tímidos progresos a través de la Pequeña Entente, la Unión Balcánica y la Unión Báltica. Es cierto que aunque en estas Organizaciones hay un principio de creación de órganos comunes, no supusieron un gran avance, ya que la soberanía de los Estados en cuanto tal permanecía inalterada.

• Así llegamos al final de la Segunda Guerra Mundial y en la reestructuración del mundo intentada por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se da un paso bien decisivo para la acogida del fenómeno regionalista. En la Carta de la Organización, comparada con el artículo 21 del Pacto, se observan claras diferencias. Es de hacer notar que el término impreciso de inteligencia se sustituye por otro más lleno de contenido, como es el Acuerdo u Organismo Regional, de cuyo bien precisos por lo que se refiere a la terminología y a su significación en el Derecho Positivo. En segundo lugar, se pasa de la simple declaración de compatibilidad a la de asignación a los acuerdos regionales, en los que se realiza una función clara para el arreglo de controversias. Por otro lado, los acuerdos regionales pueden llegar a ser, según la Carta, instrumentos al servicio del Consejo de Seguridad, órgano central para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, pues se



le faculta para emplearlos en la aplicación de medidas coercitivas.

Desde la Carta a hoy, el regionalismo ha adquirido en el orden práctico una amplitud insospechada.

b') Definición.- Es cierto que no se ha llegado a una definición totalmente satisfactoria del regionalismo. Sin duda es debido a la complejidad del fenómeno regional o, más exactamente, a los factores que los provocan.

Como definiciones ilustrativas tenemos dos. La primera debida a Boutros-Ghali, que en un trabajo dedicado al estudio del fenómeno, y valiéndose de la propuesta de la Delegación Egipcia a la Conferencia de San Francisco, nos dice así: "Son consideradas como inteligencias regionales las Organizaciones de carácter permanente agrupando en una región geográfica determinada, más de dos Estados que, en razón de su vecindad, de su comunidad de intereses o de afinidades culturales, lingüísticas, históricas o espirituales, se solidarizan para la reglamentación pacífica de toda diferencia que pueda sobrevenir entre ellos, para el mantenimiento de la paz y de la seguridad de su región, así como para la salvaguardia de sus intereses y el desenvolvimiento de sus relaciones económicas y culturales". (22)

La definición anterior, sin duda, fue rechazada por lo particularista. Es una definición demasiado precisa como para que pueda figurar en un instrumento internacional como la Carta de las Naciones Unidas y que sirviese para -- descubrir un fenómeno cuyas líneas no estaban suficientemente enmarcadas.

La segunda parte de la definición es valiosa y --

convinciente, pero la primera parte hubiera provocado la limitación evidente de las realizaciones regionales. Ni la localización geográfica por razones de vecindad, ni las afinidades de lengua o de historia se dan con toda amplitud en el regionalismo hoy vigente. La definición del autor egipcio de referencia estaba pensada para la Liga de los Países Arabes; pero no a escala general.

Otro autor, Vellas, ha entendido que "materialmente el acuerdo regional, en el sentido del capítulo VIII de la Carta de San Francisco, es aquella forma de tratado contraído entre Estados geográficamente próximos, llevado a cabo conforme a la filosofía política de las Naciones Unidas y realizados con el fin de salvaguardar el orden público internacional en una región determinada de la Comunidad Internacional". (23)

El mismo autor, desde un punto de vista formal, lo ha definido como "una regla de Derecho especialmente limitada en su efectividad y jerárquicamente subordinada a las normas universales del Derecho de gentes donde ella tiene su validez. Esta se encuentra en el origen de un orden jurídico donde ella organiza las competencias y donde la permanencia y la técnica se expresa institucionalmente en un organismo regional". (24)

La definición desde un punto de vista formal es satisfactoria, pues presenta el fenómeno de la existencia de un Derecho Internacional Particular, nacido en el ámbito de las organizaciones regionales, que sirve para darles una fisonomía peculiar. La definición desde el punto de vista material no es tan satisfactoria, debido a que el planteamiento de los problemas tanto estratégicos como económicos han rebasado incluso la esfera geográfica marcada por los -

distintos continentes. Baste resaltar la pertenencia a la OTAN o al ANZUS de los Estados Unidos de América, por razones de estrategia, o a la colaboración también de los EE.UU. en la OCDE.

El regionalismo tiene dificultades de precisión - tanto por las razones últimamente expuestas como por el hecho de lo difícil de calificar su verdadera naturaleza jurídica. A este respecto debemos señalar que el regionalismo es un fenómeno secundario en un doble sentido:

1° Porque su estructura jurídica interna corresponde a las formas de agrupación jurídica anteriormente descritas. Unas, las más, responden a la estructura de las organizaciones supranacionales. Habrá que analizar, por tanto, las características concretas de cada una de las organizaciones internacionales regionales, para calificar jurídicamente a las mismas. No interesa tanto la calificación como organizaciones regionales, estructura secundaria, como su calificación dentro de las formas jurídicas de agrupación.

2° Es secundario también debido a la complejidad del factor que da vida al nacimiento de las organizaciones internacionales. Factores políticos, militares, económicos, etc., son los que, en último extremo, ponen en marcha la creación de las organizaciones internacionales. Las organizaciones de ámbito regional obedecen primariamente a esos factores y secundariamente a los de contigüidad geográfica. Queremos con ello decir que la forma regional está en segundo plano y que, en definitiva, interesa el tipo primario de agrupación jurídica y los factores que le han dado vida.

c') Clasificación. - La variedad de organizaciones

regionales nos hace ver la necesidad, a efectos de clarificar el fenómeno, de intentar una clasificación del mismo -- atendiendo a dos criterios muy generales, como son el de la solidaridad y el de la forma de cumplir su función.

1° La solidaridad entre sus miembros presenta, como ha sido puesto de relieve por Reuter, frente a la oposición entre ciertos grupos de Estados. Esta solidaridad tiene diversos orígenes, tales como la raza, la ideología política, los intereses económicos, etc. El factor geográfico tiene un papel simplemente operante y secundario, según lo hemos señalado anteriormente.

Los Estados aparecen así agrupados por una solidaridad de intereses, ya sea estratégicos, ya económicos, ya políticos, que sirven para poner de manifiesto tanto los lazos de unión entre los mismos como aquellos que los separa de los otros bloques que aparecen en la sociedad internacional. El ejemplo ilustrativo de las votaciones en la ONU pone bien de manifiesto estas afinidades. Desconocerlos o silenciarlos sería estar faltos de realismo al examinar la estructura y la vida de la ONU y también la de la Comunidad Internacional General.

2° Por otro lado, el regionalismo representa la manifestación de una necesidad. Nos referimos al fenómeno de descentralización y desconcentración que se advierte en las Organizaciones inicialmente pensadas a escala mundial. Para llevar a cabo las finalidades concretas ha sido necesario descentralizar por regiones a algunas Organizaciones.

De esta tendencia no se ha salvado ni las propias Naciones Unidas, que se han visto forzadas, en lo que se refiere a la cooperación económica y social, a la creación de

Comisiones de Ambito Regional, tales como las cuatro que -- funcionan para Europa, América Latina, Africa y Asia, y Ex-tremo Oriente. En las Instituciones Especializadas de las Naciones Unidas también se advierte este fenómeno de descen-tralización. La Organización Mundial de la Salud se ha vis-to precisada a crear oficinas regionales en Nueva Delhi, -- Alejandría, Manila, Ginebra, Brazzaville y a utilizar la Or-ganización de Sanidad Panamericana, con sede en Washington, como oficina regional para América. El ejemplo de la Orga-nización Mundial de la Salud no es el único, ya que se dan otros similares en la Organización Meteorológica Mundial y en la Organización Internacional de Aviación Civil.

d') Relaciones con otras Organizaciones. - Las Or-ganizaciones Internacionales no aparecen como compartimien-tos estancos sin relación de unas con otras. Por el contra-rio, de hecho, e incluso de derecho, aparecen con un princi-pio de coordinación. Es cierto que la magnitud de estas re-laciones varían de unos casos a otros, incluso, según el ám-bito de las referidas Organizaciones, la intensidad de la -coordinación es distinta. Por ello creemos conveniente dis-tinguir dos supuestos que pasamos a examinar:

1° Las Organizaciones aparecen relacionadas con - otras de ámbito más amplio. Este es el caso de la ONU, res-pecto a otras Organizaciones de ámbito regional. Aparece - así la coordinación tanto por lo que se refiere a las Orga-nizaciones más amplias respecto a las más reducidas, como - al contrario. Es sabido que la Carta de las Naciones Uni-das dedica su capítulo VIII (artículo 52-54) no sólo a reco-nocer la existencia de las Organizaciones Regionales, sino a la posibilidad de utilización de los acuerdos u organis-mos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad. Es en el artículo 52, número 2°,

donde se dice que "los miembros de las Naciones Unidas que sean parte de dichos acuerdos u organismos harán todos los esfuerzos para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos antes de someterlas al Consejo de Seguridad", y en el número 3° de dicho artículo se dice que "el Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad". Como se ve, organismos regionales y la Organización de las Naciones Unidas aparecen coordinados por la propia Carta y se les asigna unas funciones taxativas, las cuales consisten en intentar el arreglo pacífico de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad, susceptibles de acción regional, y la posibilidad de ser utilizados por el Consejo para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad (art. 53). Los acuerdos regionales quedan subordinados al Consejo de Seguridad, tanto para su utilización en la aplicación de medidas coercitivas como por la obligación que estos tienen de informar al Consejo de las medidas emprendidas o proyectadas para mantener la paz y la seguridad internacionales, según se prescribe en el artículo 54 de la Carta.

Si la coordinación aparece evidente por lo que se refiere a la Organización más amplia -ONU- respecto a las menos amplias, esta conexión también aparece en sentido contrario. Como ejemplo de ello lo tenemos en algunas disposiciones de los tratados que crearon organizaciones de carácter regional. Basta recordar lo prescrito en el apartado C del artículo I del Estatuto del Consejo de Europa. Este se expresa en el sentido siguiente: "La participación en el Consejo de Europa no debe en nada cambiar la contribución -

que los miembros presten a la obra de las Naciones Unidas y a otras Organizaciones y Uniones Internacionales de las cuales forman parte". La peculiar estructura y finalidades del Consejo de Europa hace necesaria tal prescripción. En otros tratados también se reclama a las ideas de coordinación, y así en el preámbulo del tratado de la Comunidad Económica Europea se habla de que los Estados participantes es tán "deseosos de asegurar el desarrollo de su prosperidad - conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas". La referencia a éstas es aún más clara en el tratado del Atlántico Norte, donde se dice en su preámbulo que los Estados partes "reafirman su fe en los fines y principios - de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos". En el artículo I del referido Tratado "las partes se obligan, según lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, a arreglar por medios pacíficos sus diferencias, de tal manera -- que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza de manera incompatible con los fines de - las Naciones Unidas". Prescripción aún más clara es la contenida en el artículo 7º del referido Tratado cuando dice - que el mismo "no afecta y no será interpretado como afectan - te de ningún modo a los derechos y obligaciones que se desprendan de la Carta para las partes que son miembros de las Naciones Unidas o a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y seguridad - internacionales". Los ejemplos dados son lo suficientemente significativos para poner de relieve la singularidad de las relaciones de las Organizaciones Internacionales entre sí.

2º) Quedaría incompleto este cuadro si no advir--

tiéramos que entre Organizaciones de Ambito Regional también se cuida de evitar las incompatibilidades. En este terreno también encontramos ejemplos significativos. Recuérdese el contenido del artículo 233 del Tratado de la Comunidad Económica Europea, en el cual expresamente se dice que "las disposiciones del presente Tratado no obstan para la existencia y el perfeccionamiento de las Uniones Regionales entre Bélgica y Luxemburgo, así como entre Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos en la medida que los objetivos de tales Uniones Regionales no sean conseguidos en la aplicación del presente Tratado". Prescripción idéntica la encontramos en el artículo 202 del Tratado que instituyó la Comunidad Europea de Energía Atómica.

Queremos decir con ello que, así como los Estados establecen relaciones con otros Estados en funciones concurrentes o análogas, también las Organizaciones Internacionales se coordinan o pueden coordinarse cuando se trate de funciones como las anteriores. Una prescripción claramente dirigida a este fin la encontramos en el artículo 238 del Tratado de la Comunidad Económica Europea. En él se establece que "la Comunidad puede concluir, como un tercer Estado, una Unión de Estados o una Organización Internacional, acuerdos que instituyan una asociación caracterizada por derechos y obligaciones recíprocas, por acciones en común, por procedimientos particulares". Idéntica prescripción se contiene en el artículo 206 del Tratado de la Comunidad Europea de Energía Atómica.

Las posibles relaciones anteriores no demuestran otra cosa que las Organizaciones Internacionales aparecen como sistemas compactos que, en su vida de relación, se manifiestan a la manera que lo hacen los Estados. Suena lógico si pensamos que se trata de sujetos con personalidad in-



ternacional que tienen por lo mismo las facultades de en- -  
trar en relación con otros sujetos internacionales y de - -  
coordinarse con éstos para conseguir determinados fines.  
Los medios lógicos para ello serán, por un lado, el Tratado  
Internacional, y por el otro, las normales relaciones diplo  
máticas, de amplitud similar a las mantenidas por los Esta-  
dos.

VI. Principios de Derecho aplicables a las Organiza-  
ciones Internacionales.

La existencia de la comunidad internacional general con su derecho propio, el Derecho Internacional General, y con unas fuentes perfectamente delimitadas, nos pone en -  
la necesidad de investigar si en las Organizaciones Interna  
cionales existen también unas fuentes privativas y si den-  
tro de las mismas tiene lugar una verdadera función normati  
va distinta a la ya estudiada para el ordenamiento interna  
cional.

La existencia de este Derecho peculiar de las Or  
ganizaciones Internacionales parece evidente; no obstante,  
este Derecho es en parte igual y en parte distinto, tanto -  
por lo que se refiere a la forma de producción como a su --  
contenido, del producido en la Comunidad Internacional Gene  
ral.

Las Organizaciones Internacionales, al menos las  
creadas hasta el momento, han tenido su nacimiento a través  
de un acuerdo entre sujetos internacionales que ha revesti  
do la forma de tratado. Este se ha querido identificar den  
tro de la doctrina con la Constitución de las respectivas -

Sociedades. Este hecho obedece en alguna, como las Naciones Unidas, a querer hacer de ella la expresión de la Comunidad Internacional General Organizada, hoy como es sabido, totalmente inorgánica. En otros autores ha obedecido a un factor más simple, como es el de utilizar términos de Derecho Constitucional para ver en estas organizaciones el embridón de formas de agrupación estatal superiores al Estado sobre base nacional. Hemos dicho que las Organizaciones Internacionales se crean a través de un tratado y ello no excluye que en el futuro se pueda llegar a constituir las a través de la vía consuetudinaria. Es posible incluso que se esté gestando actualmente alguna por dicho medio; pero no hay que excluir que en el momento en que se encuentren maduras se reduzcan a Derecho escrito, y más concretamente se lleve a un Tratado Internacional la expresión de los vínculos ya formados.

Que las Organizaciones Internacionales se creen por un Tratado, fuente primaria del Derecho Internacional, supone que el Derecho que de las mismas nazca sea producido a través de fuentes secundarias; pues es de hacer notar que en los tratados creadores se suele dotar a la propia Organización de una potestad normativa que se manifiesta de diversas maneras.

En este sentido es interesante hacer resaltar la opinión del profesor Monaco cuando dice que "el acuerdo internacional, que es fuente de normas jurídicas internacionales, en la esfera en que obra, es también idóneo para constituir entes de carácter internacional que, a su vez, estén dotados de autonomía normativa". (25)

En las Organizaciones Internacionales debemos hacer resaltar que el Derecho de las mismas no tiene igual --

procedencia. Existe, en primer lugar, un Derecho que las vincula. Es éste el Derecho Internacional General, ya que no podemos perder de vista que las Organizaciones Internacionales son sujetos, a su vez, de la comunidad internacional general y están dotadas de personalidad, dentro de ella. En segundo lugar existe el tratado que las crea, que forma, junto con el Derecho Internacional General, la base de su ordenamiento. Con el Derecho de las dos procedencias descritas no se agota el vigente en las Organizaciones Internacionales, ya que existe en su interior, en la mayoría de los casos, ateniéndose a lo prescrito en el Tratado que les dio vida, la posibilidad de crearse por las mismas un Derecho particular.

VII. Las funciones normativas de las Organizaciones Internacionales.

Las Organizaciones Internacionales tienen, en la mayoría de los casos, capacidad para crear normas jurídicas como consecuencia del poder normativo de que están dotadas. Este poder normativo se manifiesta, bien sea hacia el seno de la propia Organización, creando normas que completan y adaptan su propio ordenamiento, y hacia el exterior. Por esta segunda vía se da vida a normas jurídicas que tienen relevancia fuera del propio ordenamiento jurídico de la Organización. La importancia de ambas formas de manifestarse el poder normativo es bien distinta.

A) Examinando por separado ambas esferas nos encontramos, en primer lugar, que la función normativa interna se manifiesta dentro del ámbito de la Organización y va dirigida, por un lado, al perfeccionamiento del propio orde

namiento y, por otro, a la adaptación de su estructura y -- funcionamiento a las exigencias particulares de su actividad. Como ejemplo de esta forma de manifestación podemos -- señalar la capacidad de auto-organizarse, que se suele conceder a los distintos entes de las Organizaciones Internacionales.

Un caso bien característico al respecto es el artículo 30 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, que le faculta para dictarse su propio reglamento. En este caso las normas internas del Tribunal no sólo le obligan al mismo, sino que, como advierte Verdross, (26) "también es obligatorio para los Estados que sean partes en el litigio" llevado ante él. Dentro de esta misma actividad podemos encuadrar el artículo V, número 5, del Estatuto de la FAO, que autoriza al Comité Ejecutivo a dictarse sus propias normas de procedimiento. Análoga disposición encontramos en los artículos IV, apartado D, número 10, por lo que se refiere a la Conferencia General, y en el artículo V, -- apartado B, número 7, referente al Consejo Ejecutivo del Estatuto de la Organización Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 16 de noviembre de 1945, por el que se creó la UNESCO. Los ejemplos podrían multiplicarse, ya que, por regla general, en todos los tratados que crean Organizaciones Internacionales se faculta a los órganos -- principales para dictarse sus propios reglamentos interiores, así como para crear los órganos subsidiarios que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones. La amplitud de las prescripciones concretas habrá que buscarlas en los tratados creadores de cada una de las Organizaciones Internacionales. Basta pensar que ni la Organización de -- las Naciones Unidas, La Asamblea y los tres Consejos han -- procedido a redactar y aprobar sus reglamentos internos.

Dentro del fenómeno de las Organizaciones Internacionales cabe encuadrar también los reglamentos de procedimiento de los Tribunales Administrativos y los Reglamentos del Personal, así como las normas de funcionamiento de los órganos estatutarios que dentro de las mismas puedan crearse, tales como Comités, Comisiones, etc. (27) La actividad normativa de las Organizaciones Internacionales en el orden interno tienen su base, o bien en los propios tratados creadores, o bien en la propia vida de la Organización que presenta como una necesidad ir perfeccionando y reglamentando su estructura. Podemos hablar entonces de una potestad normativa de carácter organizativo que se manifiesta en la creación principalmente de órganos subsidiarios.

B) Existe también un poder normativo que se manifiesta hacia el exterior en algunos casos. Con esto queremos manifestar que dicha potestad trasciende hacia afuera de la propia Organización, pudiendo implicarse en ella incluso a Estados que no son miembros de la Organización misma. Siguiendo la terminología de Monaco en su reciente Manual (28) vamos a distinguir, dentro de la potestad normativa externa, las siguientes manifestaciones:

1.- Una potestad normativa externa directa que se manifiesta en la posibilidad de concluir tratados internacionales con terceros países o con otras Organizaciones Internacionales. El fundamento de esta potestad radica en el doble hecho de poseer las Organizaciones Internacionales -- propiamente dichas la cualidad de sujetos del Derecho Internacional y, por otro lado, la especial autorización de el tratado creador o posteriores actos internacionales que lo hayan modificado de manera directa o indirecta. A este respecto podemos recordar el artículo 6º del tratado de la CECA, que proclama la personalidad jurídica de la Comunidad

y nos dice que, "en las relaciones internacionales, la Comunidad, goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y cumplir sus fines". Como es sabido, la manifestación más clara, desde el punto de vista internacional, de la personalidad jurídica, es precisamente la de poder llevar a cabo tratados internacionales.

Dentro de esta potestad normativa podemos encuadrar la posibilidad de crear normas de carácter consuetudinario. La creación de costumbres dentro de las Organizaciones Internacionales no ofrece lugar a dudas. Es cierto que dichas costumbres en principio son simplemente costumbres particulares y forman parte de un Derecho Internacional Particular; pero no se puede silenciar que dichas normas pueden ir ampliando su esfera de aplicación hasta entrar a formar parte del Derecho Internacional General. En su calidad de sujetos del Derecho Internacional las Organizaciones Internacionales pueden tomar parte en la creación y modificación del Derecho Internacional General.

2.- Junto a la función anterior cabe señalar otra de carácter preparatorio. Con ello queremos decir que dentro de las Organizaciones se preparan tratados internacionales que posteriormente, con las oportunas firmas y ratificaciones, se transforman en Derecho Internacional Positivo. Tiene esta función un carácter pre-legislativo y, como es sabido, la función ejercida en este aspecto por las Organizaciones Internacionales es amplísima. Baste señalar por vía de ejemplo, que en seno de el Consejo de Europa se han preparado 32 convenciones, de las cuales 26 han entrado ya en vigor. Otro tanto cabría decir de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo.

3.- Particular interés revisten otras manifestaciones de la potestad normativa externa, que podemos catalogar dentro de la potestad específica. Se produce a través de una serie de actos de carácter internacional, unos de fn dolo obligatorio y otros no obligatorios, pero cargados de una indudable autoridad jurídica y de consecuencias prácticas que no se pueden desconocer. Al respecto cabe distinguir dos grandes tipos de resoluciones:

1° Aquéllas que no tienen valor obligatorio, tal como los votos, los dictámenes y las recomendaciones, y

2° Las que poseen valor obligatorio, entre las -- que conviene resaltar las resoluciones, los reglamentos y -- las órdenes. El valor obligatorio de cada una de ellas lo estudiaremos seguidamente.

Como hemos dicho, la forma de manifestarse el poder normativo de las Organizaciones Internacionales, incluso para su terminología, es variado y requiere algunas precisiones.

La potestad normativa específica de las Organizaciones Internacionales, en su aspecto externo, se manifiesta de muy diversas maneras. Dicho de otro modo, la manifes tación de voluntad de las mismas toma diversas formas en -- cuanto a la extensión del mandato o de la invitación que a través de ellas se formula y también en cuanto a la denominación que se da a las diferentes declaraciones de voluntad. Esta variedad obedece a que el fenómeno de la Organización Internacional es relativamente reciente y por ello nos encontramos en el inicio del camino de su evolución. No es -- extraño que no se pueda dar aún una visión definitiva y sobre todo sistemática de los numerosos problemas que presen-

ta la potestad normativa específica de las Organizaciones Internacionales en sus diversas maneras de manifestarse.

Las cuestiones más graves que nos ofrece la potestad normativa específica procede, en primer término, de la falta de precisión terminológica. Junto a ello hay que hacer resaltar la diversidad de efectos jurídicos vinculantes que presentan los actos de las Organizaciones, incluso cuando se cobija bajo la misma expresión terminológica. Este es el caso, por ejemplo, de las recomendaciones internacionales.

Pese al convencimiento íntimo de no poderse llegar por el momento a una clasificación totalmente satisfactoria, intentaremos dar una visión de conjunto de las distintas formas de manifestarse la potestad normativa de carácter específico de las Organizaciones Internacionales hoy existentes. Por el momento la referida potestad reviste -- las formas generales que examinamos a continuación:

a') Las recomendaciones.-- Son éstas, declaraciones de voluntad de las Organizaciones Internacionales por medio de las cuales "se formulan con solemnidad y en forma particular una invitación o se toma una decisión o se inicia una acción en un sentido determinado". (29) Las recomendaciones tienen un destinatario, ya que van dirigidas, -- según las distintas Organizaciones en concreto, bien a los Estados Miembros, a algunos órganos de la propia Organización de la que emanan, a otras Organizaciones Internacionales e incluso a individuos o personas jurídicas que no gozan de la condición de sujetos del Derecho Internacional General o de un Derecho Internacional Particular. Como puede observarse, tanto el concepto como los destinatarios de las recomendaciones están tomados en un sentido muy amplio. Con



ello hemos querido abarcar el mayor número de Organizaciones posibles.

De los muchos problemas que las recomendaciones presentan es quizá el de su valor obligatorio el más significativo. Sobre él construiremos el resto de esta exposición, ya que nos sirve no sólo para dar una idea bastante aproximada del distinto alcance de las mismas, sino también para estudiar las variedades que la práctica de las Organizaciones Internacionales nos presenta. Las recomendaciones de las Organizaciones Internacionales, de las que se ha venido haciendo uso frecuente por la práctica de las mismas, no tienen, según el significado normal de dicha palabra, un valor jurídico obligatorio. (30)

Ello no quiere decir que estén privadas de un especialísimo valor normal. Lo tienen, más o menos amplio según la importancia de la Organización que las adopta y el peso político de las mismas. Por otro lado, el incumplimiento de una recomendación lleva aparejado una toma de posición de los restantes Estados que forman la Organización de la opinión pública de los mismos respecto al Estado que no ajusta su conducta al contenido de la recomendación emitida.

El decir simplemente que las recomendaciones tienen un valor exclusivamente moral sería incierto, ya que no todas las recomendaciones carecen de valor obligatorio. Son varios los casos que nos presenta la práctica internacional como excepción a la regla general. Es cierto, sin embargo, que el fundamento de la obligatoriedad habrá que buscarlo, en la mayoría de los casos, fuera del Tratado que dio vida a la Organización de que se trate. El diverso origen de la obligatoriedad nos hace intentar llegar a una enumeración -

de las recomendaciones con carácter obligatorio que sirva, a su vez para estudiar las excepciones a la regla general - que asigna a las recomendaciones un simple carácter moral. Atendiendo a lo anterior, pasamos a la enumeración siguiente:

a") Recomendaciones con carácter obligatorio según el Tratado creador de la Organización. Como prototipo encontramos las recomendaciones de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que, según se prescribe en el artículo 14 del Tratado, pueden ser tomadas por el referido órgano y llevan aparejada la obligación de ser cumplidas en cuanto a los fines que ellas se asignen; pero dejan en libertad a los destinatarios de las mismas para escoger los medios idóneos para su efectivo cumplimiento. Como puede observarse las recomendaciones de la Alta Autoridad son obligatorias en una de sus partes y, como ha sido puesto de relieve por Monaco, se puede distinguir en las mismas "una parte dispositiva que debe ser observada íntegramente, y una parte instrumental respecto a la cual subsiste la facultad de una derogación autorizada a los destinatarios". (31)

La utilización del término "recomendación" por el Tratado de referencia ha sido la causa principal de la incertidumbre terminológica que hoy existe respecto a las mismas.

b") Encontramos otras recomendaciones cuya obligatoriedad deriva de un Tratado distinto al que creó la Organización que las emite. En este caso un Tratado Internacional puede conceder a determinadas recomendaciones de una determinada Organización Internacional el carácter de obligatorias. Supone también una derogación de la regla; pero la

práctica internacional nos da algún ejemplo válido. En el tratado de paz de las potencias aliadas con Italia encontramos la disposición contenida en el anexo XI, apartado III, y en relación con el artículo 23 del Tratado, por el cual - la suerte de los territorios italianos de Africa quedan en espera del acuerdo entre Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión Soviética. A falta de dicho acuerdo, y todo en un plazo preestablecido, los referidos Estados se comprometen a pasar por lo que acuerde la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrá para los mismos el carácter - - obligatorio. En efecto, la Asamblea General emitió el 21 - de noviembre de 1949 una recomendación relativa a los territorios de Libia y Somalia. Dicha recomendación fue cumplida en todos sus términos y tuvo carácter obligatorio debido precisamente a las prescripciones del tratado de paz con -- Italia.

c") Otras recomendaciones obligan a tomar una posición posterior respecto a su contenido. Es de hacer notar que la recomendación no es obligatoria en sí, sino que lo verdaderamente obligatorio es llevar a cabo un comportamiento determinado en relación a la misma. Son varios los ejemplos que podemos extraer de los Tratados Internacionales, así el artículo IV, apartado B, número IV, del Tratado de la UNESCO dice que "cada uno de los Estados Miembros someterán las recomendaciones o convenciones a las autoridades nacionales competentes en el plazo de un año a partir - de la clausura de la sesión de la Conferencia General y en el curso de la cual ellas hubieran sido adoptadas". Prescripción en parte similar es la contenida en el artículo -- IV, número II, del Tratado de la FAO.

d") Existen otras recomendaciones cuyo valor - - vinculante radica en la situación de subordinación del órga

no a que van dirigidas respecto al órgano que las emite. El valor obligatorio en sí radica en la situación de subordinación, ya que las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigidas al Consejo de Administración Fiduciaria y al Consejo Económico y Social, son obligatorias para estos últimos. En el mismo sentido podemos hablar de obligatoriedad de las recomendaciones del Consejo de Seguridad dirigidas al de Fideicomisos, en lo que se refiere a los territorios estratégicos que se encuentran en la situación de fideicomisos estratégicos. Finalmente, y a este respecto, las recomendaciones dirigidas a los órganos subsidiarios de una Organización Internacional tendrán carácter obligatorio para los mismos si le han sido dirigidas por el órgano que los creó.

e") No queremos terminar esta parte dedicada a -- las recomendaciones, y especialmente a su valor, sin referirnos a otro tipo de recomendaciones que no tienen en sí un valor estrictamente obligatorio; pero lo tienen instrumental. Se trata de aquellas que son presupuesto necesario para que otro órgano pueda tomar una decisión. El órgano que tiene potestad de decidir en último término está incapacitado para actuar hasta tanto no haya recibido una recomendación en ese sentido. En la ONU principalmente encontramos algunos ejemplos significativos al respecto. El poder de decidir la admisión de un Miembro en las Naciones Unidas lo tiene la Asamblea General; pero ella no puede tomar dicha decisión si antes no ha recibido una recomendación del Consejo de Seguridad de la referida Organización, según lo prescribe en el artículo 4º, número 2, de la Carta de las Naciones Unidas. En el mismo sentido encontramos la prescripción del artículo 97 de la misma Carta mediante la cual el nombramiento del Secretario General de la Organización será hecho por la Asamblea General a recomendación del Con-

sejo de Seguridad. Un último ejemplo lo encontramos en el artículo 4º, número 3, del Estado del Tribunal Internacional de Justicia, según el cual la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, fijará las condiciones en que pueden participar en la elección de los Miembros del Tribunal los Estados que sean partes en el Estatuto, pero no integrantes de las Naciones Unidas.

b') Decisiones.- Un paso más en el camino de la obligatoriedad de las normas que emiten las Organizaciones Internacionales lo tenemos en las decisiones de las mismas. Suponen una manifestación, claramente establecida en cuanto a su fuerza vinculante, del poder de tomar decisiones ejecutivas.

El término "decisiones" es empleado no con la misma exactitud en todos los Tratados creadores de Organizaciones Internacionales. Con significado bien preciso lo encontramos en el artículo 14 del Tratado de la CECA, que dice textualmente en su párrafo 2º que "las decisiones son obligatorias en todos sus elementos". Las decisiones son, como hemos dicho, obligatorias; pero ello debe ser entendido en el sentido de que la obligatoriedad afecta concretamente a aquellos a los que se dirige. Las decisiones pueden tener un carácter individual y obligan, por efecto de la notificación de las mismas, al interesado; pero pueden tener un carácter general, y en ese caso obligan por el hecho de su publicación. La Alta Autoridad ha precisado la forma de llevarse a cabo la notificación y publicación, respectivamente, mediante su decisión número 22-60, de fecha 7 de septiembre de 1960. En ella se dice que las notificaciones de carácter individual deberán ser hechas, "bien por envío contra recibo a una persona que esté facultada para recibirla. Los documentos que se notifiquen serán copias certificadas, con

formes con el original, por el Secretario General de la Alta Autoridad o su Suplente". Las decisiones que entran en vigencia por el hecho de su publicación "deberán ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades y en las cuatro lenguas oficiales de la Comunidad" y "entrarán en vigor en la fecha que en las mismas se fije, y en su defecto, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial".

(32)

Decíamos anteriormente que la obligatoriedad afecta a aquéllos a quienes se dirige; pero no a la Alta Autoridad, ya que ésta puede, según el artículo 14, párrafo 5º, limitarse a formular una recomendación en vez de una decisión.

Obligatoriedad plena presentan también las decisiones del Consejo y de la Comisión de la Comunidad Económica Europea. En el artículo 189 del Tratado de la CEE, se nos dice textualmente que "las decisiones son obligatorias en todos sus elementos y para los destinatarios designados en la misma". Por otra parte, el artículo 161 del Tratado de la Comunidad de Energía Atómica contiene una prescripción de contenido literal idéntico a la transcrita en el precepto antes mencionado.

En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas el término "decisión" aparece con gran frecuencia, y desgraciadamente no siempre con verdadera precisión. Con ello queremos decir que no siempre se utiliza con el significado concreto de llevar aparejada la obligatoriedad, tal y como ocurre en las Organizaciones Europeas. El término "decisión" aparece como genérico, lo mismo que ocurre con otro término, muy usado en la práctica de las Naciones Unidas, que es el de "resoluciones". Habrá pues, tanto en el

caso de las resoluciones como en las decisiones, que examinar el contenido de las mismas y estudiar los poderes del órgano que los haya tomado para dilucidar sobre su verdadero valor obligatorio.

Lo anterior viene avalado por algunas incorrecciones técnicas del propio articulado de la Carta. Son ejemplos significativos el artículo 18, número 2, de la misma, en el que se habla del quórum necesario para tomar las decisiones la Asamblea General y se incluyen entre éstas "las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", que no tienen valor obligatorio, según se desprende del artículo 11, número 2, de la propia Carta. Imprecisión también es la contenida en el artículo 67, número 2, cuando se refiere al quórum para tomar decisiones el Consejo Económico y Social siendo claro que, según los poderes concedidos a dicho Consejo por el artículo 62, no es posible mantener que pueda tomar decisiones con valor vinculante. Otro tanto cabe decir del Consejo de Administración Fiduciaria al comparar el artículo 68, que habla de las decisiones del Consejo, con el artículo 87, que define sus poderes.

No obstante lo anterior, cabe afirmar que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General de las Naciones Unidas pueden tomar decisiones que tienen auténtico valor obligatorio. Respecto al Consejo de Seguridad la obligatoriedad viene reforzada por el artículo 25 de la Carta al prescribir que "los miembros de las Naciones Unidas Conviene en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta". Según la propia Carta tienen valor obligatorio las decisiones siguientes -- del referido Consejo:

1° Cuando restituye los derechos y privilegios de un Miembro de las Naciones Unidas que haya sido suspendido de los mismos (art. 5°, final);

2° Cuando crea órganos subsidiarios (art. 29°);

3° Cuando toma medidas dirigidas al mantenimiento de la paz y al restablecimiento de la misma según los artículos 39 a 48 de la Carta, y

4° Cuando dicta medidas para ejecutar los fallos del Tribunal Internacional de Justicia (art. 94, núm. 2).

La Asamblea General puede también tomar decisiones con valor obligatorio. De ella encontramos las siguientes:

1° Cuando admite un nuevo Miembro en las Naciones Unidas (art. 4°);

2° En los casos de suspensión (art. 5°) y expulsión (art. 6°);

3° En los casos de aprobación del presupuesto de la Organización y reparto de las cargas entre los miembros (art. 17°, núm. 1 y 2);

4° Las elecciones de los Estados Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (arts. 18 y 23) y del Consejo de Administración Fiduciaria (arts. 18 y 86, núm. 1°, apartado c);

5° En la elección de los Miembros del Consejo Económico y Social (arts. 18 y 61) del Secretariado General --



(art. 97), y

6° Cuando crea órganos subsidiarios (art. 22).

El término "decisión", con su significado preciso de obligatoriedad, es utilizado también por otras Organizaciones Internacionales y habrá que atenerse a lo dispuesto en los Tratados respectivos. También en algunas instituciones especializadas lo encontramos utilizado, y así en el -- art. 60 del tratado creador de la Organización Mundial de la Salud; en el artículo IV, C.8, del Tratado de la UNESCO, y en el artículo 52 del tratamiento de la Organización Internacional de la Aviación Civil.

c') Los reglamentos.-- Antes de entrar en su estudio debemos dar dos ideas iniciales para una mejor precisión de los mismos:

1° Que no se trata de los reglamentos internos de procedimientos de los distintos órganos de las Organizaciones Internacionales. Ellos han sido estudiados anteriormente al hablar del poder normativo interno de las Organizaciones, dirigido al mejor funcionamiento de las mismas. No se trata por tanto, ni de los reglamentos internos de los órganos ni de los reglamentos de personal de las Organizaciones.

2° El concepto de Reglamento que vamos a estudiar se refiere en concreto a dos Organizaciones la CEE y el -- EUROATOM, en cuyos tratados se incluye dicha categoría al -- hablar de las disposiciones comunes al poder de los órganos que las integran.

El reglamento supone un acto de carácter general emanado de los órganos competentes y que es obligatorio a --

todos sus elementos. Finalmente, el reglamento es aplicable directamente en cada uno de los Estados Miembros.

En este sentido estamos hablando de los Reglamentos Internacionales propiamente dichos, que constituyen una norma o un conjunto de normas de carácter internacional ejecutivas y obligatorias. Ellos se imponen a los Estados por la simple notificación, sin que sea necesario que medie ningún acto por parte de éstos para que deban ser cumplidos.

Los reglamentos aparecen, como ya hemos dicho, en Organizaciones de tipo muy peculiar, como son algunas de -- las supranacionales, y tienen una clara explicación dadas -- las funciones de carácter administrativo de algunos órganos y el hecho de que por los Estados se les haya transferido -- determinadas prerrogativas inherentes a la soberanía. Por esto, bien podemos decir, que la última base de obligatoriedad de los reglamentos está precisamente en el Tratado que instituyó las Organizaciones Internacionales, y mediante el cual los Estados han soportado voluntariamente limitaciones a su soberanía.

También los reglamentos los encontramos en algunas instituciones especializadas, entre las que cabe citar a la Organización Mundial de la Salud, a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización de la Aviación Civil Internacional.

La distinción de referencia entre las Organizaciones Supranacionales y las Instituciones Especializadas afecta también el valor estrictamente obligatorio de los reglamentos, y así tenemos que en las Organizaciones Supranacionales éstos tienen una amplia y reconocida fuerza obligatoria; mientras en las Instituciones Especializadas es posi--

ble que los Estados puedan presentar reservas a los reglamentos o incluso puedan rechazarlos tal y como se deduce -- del artículo 22 del Tratado de la Organización Mundial de la Salud.

d') Ordenes.-- También en algunas Organizaciones - encontramos otro tipo de actos que vinculan a los Estados - Miembros de las mismas. Nos estamos refiriendo a las órdenes que según el Tratado de la CEE en su artículo 189 dice que "ligan a todo Estado destinatario en cuanto a los resultados a conseguir, aunque dejan a la competencia de los órganos nacionales lo referente a la forma y a los medios". Una disposición de idéntico sentido literal la encontramos en el artículo 161, párrafo 3º, del Tratado de la Comunidad Europea de Energía Atómica.

Las órdenes, según los Tratados de referencia, suponen que sólo pueden ser dirigidos a los Estados Miembros y que a éstos les obligan en cuanto a los fines que las mismas se proponen. Como puede verse conceden una mayor libertad, atendiendo a las peculiaridades de cada uno de los Estados, para ponerlas en práctica, ya que éstos tienen la libertad de escoger los medios y la forma de llevarlas a cabo. Representan una manifestación del poder normativo de las Organizaciones Internacionales amplio, pero, a su vez, limitado, ya que, por otra parte, deben de ser motivadas. Además es indispensable que sean notificadas a sus destinatarios y tendrán eficacia a partir de su notificación. A estos efectos se sigue un paralelismo con las decisiones, ya que se reglamentan de igual modo en los artículos 191 del Tratado de la CEE y 163 del Tratado del Euroatom y se hace en la misma forma que la prescrita, como ya hemos visto anteriormente, por la decisión del 7 de febrero de 1960 de la Alta Autoridad de la CECA, y por lo que se refiere a las decisio

nes que dicta.

e') Otros tipos.-- Hemos estudiado hasta ahora, -- por lo que se refiere al Derecho de las Organizaciones Internacionales, aquellos actos de carácter normativo que suponen la creación de una legislación internacional particular. No hemos estudiado, pues, todos los actos jurídicos -- que puedan emanar de los distintos órganos de las Organizaciones, tales como los de carácter judicial: sentencias y providencias, y otros que pudiéramos llamar de carácter pre legislativo, como los dictámenes, los votos y las declaraciones. Estos segundos por su misma esencia, no tienen, -- salvo casos excepcionales, el carácter obligatorio.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

#### SUMARIO

VII BIS.- Antecedentes.

VIII.- La Institución.

IX.- Organización del Fondo. A.- Estructura, B.- Suscripción, Cuotas y Votación, C.- Funciones del Fondo, D.- Consecuencia de la aceptación del miembro, E.- Condición del miembro, F.- Terminación de la calidad de miembro.

X.- Obligaciones que implanta el fondo Monetario Internacional a los Estados Miembros. A.- Cooperación como una obligación legal. B.- Las obligaciones de un recto proceder. C.- Suministro de información. D.- Garantía de los Activos del Fondo.

XI.- Operaciones y Transacciones del Fondo. A.- Asistencia Financiera. B.- Asistencia Técnica.

XII.- Derechos Especiales de Giro.- A.- Objetivos de los Derechos Especiales de Giro. B.- Características de los DEG. C.- Funcionamiento de los DEG. D.- Principales formas de utilización de los DEG. E.- Régimen del sistema de DEG. F.- Resumen.

XIII.- Jurisdicción a que se han de someter las contro--  
versias que se susciten entre el Fondo y los Esta--  
dos Miembros.- Normas aplicables al caso concreto.  
A.- El Artículo XXIX. B.- Trabajos Preparatorios.  
C.- Documento de Atlantic City. D.- Debates Par--  
lamentarios. E.- Preguntas y Respuestas sobre el  
Fondo Monetario. F.- Versión taquigráfica de las  
Reuniones de la I Comisión de la Conferencia.  
G.- Fuentes del Derecho Privado y Analogías. H.-  
Aclaraciones y nuevas interpretaciones. I.- Al--  
cance de las decisiones tomadas al tenor del Ar--  
tículo XXIX en los Tribunales Nacionales. J.- Al--  
cance de las decisiones del Fondo tomadas al te--  
nor del artículo XXIX en los Tribunales Interna--  
cionales.

XIV.- Contribuciones del Fondo Monetario Internacional  
para normas de Derecho Internacional. A.- Desa--  
rrollo de el Derecho Monetario. B.- Razones para  
la función de el Derecho. C.- La función de los  
abogados.

VII BIS.- EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI).

Antecedentes:

En los años que mediaron entre 1918 y 1939, el -- sistema monetario internacional carecía por completo de un control internacional coordinado, ya que cada nación fijaba de un modo independiente el valor de su propia moneda en -- términos de oro, patrón monetario que, en general, era el -- internacionalmente aceptado. El derecho irrestricto de determinar el valor de la moneda propia, era considerado como un atributo esencial de la soberanía de los Estados.

La depresión de la década de los 30's puso de manifiesto los peligros que la situación encerraba. A medida que la actividad económica en los principales países industrializados declinaba a bajos niveles, se fue produciendo -- un descenso violento en las importaciones, lo cual trajo como consecuencia concatenada una disminución del comercio -- mundial mermando seriamente las posibilidades de casi todos los países de adquirir artículos extranjeros a cambio de -- sus propias exportaciones. (33)

En la Conferencia Internacional celebrada en -- Bretton Woods, New Hampshire, en el año 1944, el Fondo Monetario Internacional surgió como un organismo que abarcaba -- dos finalidades: los países que ingresaran en él se comprometían a observar las reglas de un proceder leal, y ajustar se también a un Código Liberal de Pagos Internacionales.

El Convenio Constitutivo del Fondo, que fue redactado en Bretton Woods, asentó las finalidades de una nueva institución: proporcionar ayuda a cualquier país miembro -- que se encuentra en dificultades en su economía, reafirmando

dola por medio de asesoramiento y asistencia técnica o facilitando divisas extranjeras según sea necesario. Una de las obligaciones primordiales del Fondo es "facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional", haciendo promoción y manteniendo altos niveles de empleo y de ingresos reales, así como el desarrollo de las fuentes de producción de todos sus integrantes. Por consiguiente, el Fondo tiene como meta procurar la prosperidad económica de los países miembros.

El Convenio entró en vigor el 27 de diciembre de 1945, (34) Produciéndose inmediatamente tres consecuencias, a saber:

1.- Se creó una Institución Internacional.

2.- Los países miembros del Fondo quedaron sometidos a nuevas normas de Derecho Internacional Público cuya observancia el Fondo supervisa, y

3.- El Fondo adquirió activos, consistentes en oro y monedas de los países miembros, que administra conforme a las disposiciones del Convenio a fin de brindar ayuda a los mismos en el cumplimiento de dichas normas.

#### VIII. La Institución:

El Fondo, como Institución, posee plena personalidad jurídica, independiente, de carácter internacional, con patrimonio proveniente de las cuotas de sus países miembros, incluso, tiene la facultad de contratar, adquirir bienes, y disponer de los mismos, e instituir procedimientos legales. Asimismo, disfruta de ciertos privilegios e inmunidades es-



pecíficos (Artículo IX).

Aunque el Convenio dispone que el Fondo tendrá el status, inmunidades y privilegios que le serán acordados, - "en los territorios de cada país miembro" (Artículo IX, Sección 1), la personalidad jurídica internacional del Fondo es un hecho objetivo dentro del Derecho Internacional, cuya virtualidad trasciende más allá de las relaciones con los países miembros. Un ejemplo de cómo funciona la personalidad objetiva del Fondo lo ofrece el acuerdo que éste ha concluido con Suiza, que no es miembro del Fondo, a fin de que dicho país participe indirectamente en las operaciones que el Fondo financia mediante recursos tomados a préstamos bajo los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos.

(35)

Además de su facultad general para contratar, el Fondo se encuentra autorizado de modo especial para cooperar con otros Organismos Internacionales y concertar acuerdos a ese objeto (Artículo X). Conforme a esta autorización, el Fondo, como organismo especializado según el Artículo 57 (36) de la Carta de las Naciones Unidas, ha concertado un acuerdo al tenor del Artículo 63 de dicha Carta, por el cual se le reconoce como Organismo Internacional Independiente, y se definen sus vínculos con las Naciones Unidas.

El Fondo mantiene estrechas relaciones con muchos otros organismos internacionales, tales como la Organización de Cooperación y Fomento Económico y sus órganos, con varios organismos regionales de las Naciones Unidas y con otros más. En muchos casos este sistema de relaciones se ha ido estableciendo sin necesidad de acuerdos específicos.

Los nexos del Fondo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y con las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), revisten especial importancia. En la Conferencia de Bretton Woods, en la cual el Convenio fue redactado, se dio por asentado que serían tres los organismos económicos y financieros de la postguerra. (37) La misión del -- BIRF sería la de ayudar a los países miembros a satisfacer sus necesidades de capital; el Fondo se encargaría de los -- problemas de corto plazo de la balanza de pagos y de la estabilidad de las monedas; y el otro organismo trataría de -- reducir las trabas al comercio internacional.

El ámbito de jurisdicción del Fondo es el de juzgar o denegar aprobación a las prácticas que directamente -- se relacionen con las monedas, aunque a menudo pueden lo -- grarse exactamente los mismos resultados económicos, y precisamente por los mismos motivos, mediante prácticas comerciales que escapen a su competencia. A fin de permitir que otro organismo estuviera dotado de una jurisdicción paralela sobre los asuntos relativos al comercio, se limitó la -- que corresponde al Fondo, pero dicho organismo no ha llegado a crearse en la forma en que se pensó, y este hecho no -- ha causado una ampliación en la jurisdicción del Fondo.

Parte del vacío originado en el ordenamiento internacional por la ausencia de un organismo regulador del -- comercio ha sido llenado por el GATT. Conforme a este -- Acuerdo, corresponde a las partes contratantes decidir si -- un país signatario tiene o no derecho a aplicar restricciones simplemente cuantitativas o cuantitativas discriminatorias con el objeto de proteger su situación financiera externa y su balanza de pagos. Mas, en caso de que las partes contratantes tengan que considerar o tratar problemas --

concernientes a las reservas monetarias, balanza de pagos, o acuerdos cambiarios, deberán consultar al Fondo y aceptar sus decisiones sobre esas materias. (38) Esta cooperación asegura que, en gran medida, resulten armónicas las actividades y las decisiones que se adopten en los campos del comercio y de los pagos, los cuales aunque conexos, se hallan sometidos a distintas jurisdicciones.

IX.- ORGANIZACION DEL FONDO.

A.- Estructura.

La estructura del Fondo se compone de tres estratos (Art. XII, Secc. 1). El de más alto nivel es la Junta de Gobernadores, integrada por un Gobernador Titular y un Suplente designados por cada país miembro. Todos los poderes del Fondo residen en la Junta, pero ésta, salvo ciertas excepciones expresamente especificadas, puede delegarlos en los Directores Ejecutivos (Art. XII, Secc. 2 a), b) ).

La Junta de Gobernadores se reúne anualmente por el mes de septiembre, pero puede sesionar a intervalos más frecuentes, y además puede votar sobre determinados asuntos sin necesidad de celebrar sesión (Art. XII, Secc. 2 c), f), Estatutos 3 a), b) ). En las reuniones anuales se examina el trabajo realizado por el Fondo durante el año anterior y se estudian futuras orientaciones.

El segundo estrato lo constituyen los Directores Ejecutivos, quienes forman el Directorio Ejecutivo, ejerciendo sus funciones en sesión continua, y tienen a su cargo la gestión de las operaciones generales del Fondo, el --

cual será presidido por un Director Gerente. (Art. XII, - - Secc. 3 a ) ).

Cinco Directores Ejecutivos son designados por -- los cinco países miembros que tienen las mayores cuotas en el Fondo (Art. XII, Secc. 3 b), I), II), III). Otros quince por los demás países, (Art. XII, Secc. 3 d) ). (39) Cada Director Ejecutivo nombrará un suplente entre los países que lo hayan elegido (Art. XII, Secc. 3 e) ).

El Convenio contiene una disposición especial para asegurar que los dos países miembros cuyas monedas hayan sido usadas en las mayores cantidades absolutas en los dos últimos años anteriores a la elección de los Directores Ejecutivos, tengan derecho, y a su vez la obligación, de designar Director Ejecutivo si no lo hubiesen hecho ya, debiendo encontrarse entre los cinco países a que correspondan las mayores cuotas (Art. XII, Secc. 3, c) ). (40) Sin duda, el objeto de esta disposición es el de asegurar que tales - - países, cuyas monedas hayan sido utilizadas por el Fondo en mayores cantidades absolutas a fin de proporcionar ayuda a otros estados miembros, tengan la intervención pertinente - en los asuntos en comparación con aquellos países miembros que estén haciendo uso neto de los recursos del Fondo.

En teoría el Directorio Ejecutivo se mantiene en sesión permanente, y en la práctica se reúne regularmente - una vez por semana (Art. XII, Secc. 3 g) ).

El tercer estrato del Fondo está constituido por el Director Gerente, que es el Presidente del Directorio -- Ejecutivo, y es jefe de personal de funcionarios y empleados procedentes de los diversos países. Corresponde a los Directores Ejecutivos hacer la selección del Director Geren

te, que no podrá ser ni Director Ejecutivo ni Gobernador, -  
teniendo a su cargo la dirección de los asuntos ordinarios  
del Fondo con la orientación del Directorio Ejecutivo, ade-  
más sólo tiene voto en caso de empate (Art. XII, Secc. 4, -  
a), b), c) ).

#### B. Suscripción, Cuotas y Votación.

A cada país miembro se le asignará una cuota ex-  
presada en Derechos Especiales de Giro determinada por la -  
Junta de Gobernadores. (41) La suscripción de cada país de  
be ser igual a su cuota, y debe pagarse en su totalidad al  
Fondo en el lugar del depósito apropiado (Art. III, Secc. -  
1). (42)

Ajuste de cuotas: La Junta de Gobernadores revisa  
rá en intervalos de cinco años como máximo las cuotas de --  
los miembros, y si lo considera necesario propondrá un ajus  
te en las mismas. También si así lo estima conveniente, po  
drá en cualquier tiempo considerar un ajuste en particular  
cuando lo requiera un país miembro (Art. II, Secc.2).

Una mayoría del 85% del total del poder de votos  
se requiere para cualquier cambio en las cuotas, (43) ningu  
na cuota puede ser modificada sin el consentimiento del - -  
miembro respectivo (Art. III, Secc. 2 c), d) ).

Cuando las cuotas sean cambiadas, cada miembro --  
que consienta en incrementar su cuota, debe entre los trein  
ta días posteriores a la fecha de su consentimiento, pagar  
al Fondo el 25% del incremento en DEG, y el resto en su pro  
pia moneda, (Art. III, Secc. 3 a) ).

Si el miembro consiente en reducir su cuota, el -

Fondo deberá dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de consentimiento, pagar al miembro el monto equivalente a la reducción. El pago debe ser hecho en la moneda del miembro y por la cantidad de DEG o moneda de otras naciones especificadas por el Fondo con la conformidad de éstas. (Art. III Secc. 3 c) ).

El Fondo deberá aceptar de cualquier país miembro, pagarés u obligaciones similares en lugar de la moneda que a juicio del Fondo no necesita para sus operaciones, las -- cuales serán no negociables, sin intereses y pagaderas a la vista según su valor nominal, mediante abono en la cuenta -- que el Fondo mantenga en la depositaria designada (Art. III, Secc. 4).

Votación: En la Junta de Gobernadores, cada Gobernador emite los votos que corresponden al país miembro -- que lo ha designado. En las reuniones de los Directores -- Ejecutivos, cada Director emite los votos correspondientes a los países miembros que lo eligieron. Al emitir los votos, un Director no puede dividirlos a fin de reflejar una actitud particular de los países que lo hayan elegido, en -- caso de ser más de uno, y de que disientan en alguna cuestión (Art. XII, Secc. 3 i). Empero, cuando los Directores Ejecutivos hayan de considerar una solicitud de un país -- miembro que no tenga derecho a designar a un Director Ejecutivo, o que un asunto le afecte especialmente, el país miembro puede enviar un representante para que intervenga a su favor en la reunión de los Directores Ejecutivos (Art. XII, Secc. 3 j) ). Este derecho especial de ser oído no altera las disposiciones con referencia a las votaciones, ya que -- este Director no tiene voto.

Los votos de los países miembros están basados en

sus cuotas. Dado que los votos guardan relación con las -- cuotas, el número de votos difiere considerablemente entre los países miembros.

El sistema de votación que prevalece es el de votación ponderada, (44) sistema que ha sido empleado preferentemente por los organismos financieros internacionales. En este sistema, cada miembro tendrá doscientos cincuenta -- votos, más uno adicional por cada parte de su cuota equivalente a 100,000 derechos especiales de giro, más un voto -- por el equivalente a DEG 400,000 en ventas netas de su moneda hasta la fecha en que se tome el voto, menos un voto por el equivalente a cada DEG 400,000 en compras netas en monedas de otros miembros hasta esa misma fecha. (45)

Se prevé que ninguna de las adquisiciones netas -- ni ventas netas serán consideradas en ningún momento para -- exceder el monto igual a la cuota del miembro (Art. XII, -- Secc. 5 a), b) i), ii) ).

La norma básica del Convenio es que las decisiones se adopten por mayoría de votos emitidos (46) (Art. -- XII, Secc. 5 c) ). Sin embargo, el Convenio contiene numerosas disposiciones que requieran mayorías especiales (47) o que autorizan votos especiales, v.g. Art. IV, Secc. 4. Cambios uniformes en paridades. (48)

### C. Funciones del Fondo.

Las funciones del Fondo se encuentran contenidas dentro del Artículo I del Convenio Constitutivo bajo el rubro de Fines, y son:

- Fomentar la cooperación monetaria internacional

a través de una institución permanente que provea la maquinaria para consulta y colaboración en los problemas monetarios internacionales.

- Facilitar la expansión y el crecimiento balanceado del comercio internacional, y contribuir de ese modo a la promoción y mantenimiento de altos niveles de empleo e ingresos reales y desarrollo de las fuentes productivas de todos los miembros como objetos primarios de política económica.

- Fomentar estabilidad cambiaria, mantener ordenadamente acuerdos cambiarios entre los miembros, y evitar depreciación por cambios competitivos.

- Coadyuvar en el establecimiento de un sistema multilateral de pagos respecto de transacciones monetarias entre los miembros y la eliminación de restricciones cambiarias que impiden el crecimiento del comercio mundial.

- Dar confianza a los miembros haciendo las fuentes del Fondo disponibles a ellos bajo adecuadas garantías, proporcionándoles así una oportunidad para corregir los desequilibrios en sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas a la prosperidad nacional e internacional.

(49)

- De acuerdo con lo anterior, acortar la duración y disminuir el grado de desequilibrio en la balanza de pagos internacionales de los países miembros.



D. Consecuencia de la aceptación de calidad de --  
miembro.

E. Condición de miembro.

Sólo los Estados pueden ser miembros del Fondo.

Estos son, o miembros originarios, (50) es decir, aquellos países que figuran en el Anexo A del Convenio y que se adhrieron antes del 31 de diciembre de 1945, o miembros que se han adherido posteriormente de acuerdo con las resoluciones adoptadas al efecto por la Junta de Gobernadores (Art. II, secc. 1 y 2).

Para admitir a un país (51) como miembro, el Fondo comprueba que se trata de un Estado que dirige sus propios asuntos internacionales y que puede cumplir las obligaciones que impone el Convenio. Para ingresar en el Fondo no se exige como condición que el país pertenezca a las Naciones Unidas.

En las prácticas seguidas por el Fondo, cada Estado es considerado como un miembro por separado, aún cuando dos o más Estados estén asociados en cualquier coalición -- económica o financiera o compartan una moneda común.

Debe reiterarse que el Fondo no tiene dos regimenes legales permanentes, uno para los países miembros originarios y otro para los demás países miembros. Una vez que el país miembro no originario establece la paridad inicial de su moneda, tiene a partir de esa fecha, precisamente los mismos derechos y las mismas obligaciones que corresponden a los países miembros originarios. (52)

Cuando un país ingresa en el Fondo, no sólo acep-

ta el Convenio "en su propia representación", sino que también lo acepta "con respecto" a lo que pudiera llamarse todos sus dependientes, es decir, "todas sus colonias, territorios de ultramar, territorios bajo su protectorado, soberanía o autoridad y todos los territorios sobre los cuales ejerza mandato. (53) (Art. XXXI, Secc. 2 g) ). Esto significa que el país miembro asume ante el Fondo la responsabilidad de asegurar que las disposiciones del Convenio serán cumplidas en los territorios dependientes, (54) lo cual -- puede ser de importancia cuando estos territorios son económicamente fuertes y poseen monedas propias. No obstante, esa disposición no significa que los territorios en sí sean miembros del Fondo, ni que puedan serlo en tanto sean dependientes.

Los términos del precepto referente a los territorios dependientes son muy amplios. Casi la única característica común a esos territorios es que no conducen sus propias relaciones exteriores. En cambio, puede ser que algunos de esos territorios gocen de plena autonomía en sus -- asuntos internos, y hasta dirijan parte de sus relaciones -- exteriores. Esto podría originar dificultades prácticas a los países miembros que han aceptado el Convenio con respecto a esos territorios. Sin embargo, es exclusivamente al país miembro al que el Fondo hace responsable, a fin de asegurar que los territorios dependientes del país miembro cumplan con las obligaciones del Convenio. (55)

Importa también advertir que en cierto sentido, -- el Convenio del Fondo tiene aplicación universal. Sus disposiciones rigen en los territorios de los países miembros, porque éstos las han aceptado en su propio nombre y representación. Asimismo, las disposiciones del Convenio son de aplicación en los territorios dependientes, en virtud de la

aceptación de aquéllos, en nombre y representación de estos últimos: Empero, a ello hay que agregar que mediante el Ar tículo XI, los países miembros se han comprometido además, a no realizar transacciones ni a participar en prácticas -- contrarias a las disposiciones de el Convenio o a los fines del Fondo, con países que no sean miembros, o con personas que se encuentren en territorios de éstos. (56)

#### F. Terminación de la condición de miembro.

El examen de la condición de país miembro del Fon do lleva también a considerar como concluye la misma.

La cesación de la condición de miembro del Fondo puede ocurrir a instancias del Fondo o del país miembro. El Fondo puede exigir a un país miembro que se retire si éste deja de cumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas por el Convenio, una vez que el Fondo lo haya declarado inhabilitado (57) para usar los recursos del mismo y el país persista en el incumplimiento de sus obligaciones luego de transcurrido un plazo razonable (Art. XXVI, Secc. 2 a), b) Separación Obligatoria).

Se han establecido trámites muy cuidadosos para - substanciar este procedimiento de retiro. Mas debe hacerse notar que cuando un país miembro deja de cumplir sus obliga ciones, el Fondo no está obligado a recurrir al retiro comp pelido, ni a imponerle efectivamente ninguna de las demás - sanciones previstas en el Convenio. Ha habido ocasiones, - en las cuales algunos países miembros se han visto forzados por las circunstancias a dejar de cumplir dichas obligacio nes, pero el Fondo no les ha aplicado sanciones. En estos casos el Fondo quedó convencido de que el país miembro con tinuaba prestándole su colaboración a fin de reanudar lo an

tes posible el cumplimiento pleno del Convenio, y consideró que esta alternativa era preferible a la de excluir forzosamente al país de la comunidad de los países que lo integran, lo cual en definitiva no produciría sino el efecto de relevarlo de todas las obligaciones que el Convenio prescribe - para los países miembros.

Cualquier país puede retirarse en el momento en - que lo juzgue oportuno y sin exponer razón alguna. El retiro surte efecto inmediatamente al recibirse en el Fondo la comunicación por escrito haciéndolo constar (Art. XXVI, - - Secc. I). (58) Este derecho a retirarse del Fondo no puede ser modificado mediante enmienda del Convenio, a no ser que la totalidad de los países miembros convengan en dicha en--mienda (Art. XXVIII b) i) ), lo cual contrasta con el requisito, que como regla general se exige para acordar una en--mienda, de que sea una mayoría de tres quintas partes del - número de los países miembros que reúnan el 85 por ciento - del total de votos (Art. XXVIII a) ).

La razón de estas disposiciones es que los auto--res del Convenio comprendieron claramente que éste habría - de coartar considerablemente la libertad de que los países miembros habían disfrutado anteriormente en asuntos monetarios. La institución que habría de poner en ejecución el - Convenio era algo nuevo, y todavía no se había puesto a - - prueba. El empeño era enteramente un ensayo, y a juicio de algunos países podría resultar un fracaso. Mejor sería, -- por tanto, permitirles retirarse del fondo en cualquier mo--mento y con efecto inmediato, que tratar de demorar su par--tida mediante trámites engorrosos. Además, a los países -- que vacilaban debía animárseles a participar mediante la seguridad de que ninguna mayoría posible podría en ningún mo--mento impedirles su separación por medio de una enmienda al

Convenio acordada en contra de su voluntad. Por último, la seguridad brindada a los países miembros se afianzó al aseverárseles que en la liquidación de cuentas que seguiría a su retiro, no habrían de sufrir pérdida económica alguna (Art. XXVI, Secc. 6).

X. OBLIGACIONES QUE IMPLANTA EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS MIEMBROS.

Cuando un país ingresa al Fondo, se compromete a cumplir todas las obligaciones que contrae, en virtud del -- Convenio (Art. XXXI, Secc. 2.g). De este modo el país miembro queda sujeto a las distintas normas que rigen para todos los países miembros del Fondo. Este hecho de asumir estas -- obligaciones constituye obviamente un acto de soberanía en -- sí. La adopción de esas normas marca un notable aconteci- -- miento en las relaciones internacionales, puesto que consti- -- tuye un acuerdo entre un gran número de países para implan- -- tar normas jurídicas en el campo monetario.

A. Cooperación como una obligación legal.

De todos los propósitos en el Artículo I del Convenio Constitutivo, el único que se ha reiterado como una -- obligación específica de los países miembros es el de que -- "todo país miembro se compromete a cooperar con el Fondo para fomentar la estabilidad de cambios, mantener sistemas cambiarios ordenados con otros países miembros, y evitar alteraciones en los tipos de cambio con fines de competencia". (Art. IV, Secc. 1).

B. Las obligaciones de un recto proceder.

En la esencia del Convenio se halla la sencilla idea de que los Estados Miembros del Fondo deberán observar ciertas normas de buen proceder en materia de política monetaria, y que, cuando resultare difícil observar esas normas, el esfuerzo pueda atenuarse mediante la ayuda que proveen los recursos financieros del Fondo.

Las normas de buen proceder son obligaciones jurídicas imperativas para los Estados Miembros.

Los países que ingresan en el Fondo, se comprometen de este modo a observar las reglas de un proceder leal conviniendo en concertar entre sí un sistema de cambios establecidos de común acuerdo y en no modificarlos arbitrariamente, y ajustarse a un código liberal de pagos internacionales.

- El control internacional de los tipos de cambio: Paridades.

Uno de los principales objetivos de la creación del Fondo fue el de establecer paridades fijas al valor de las monedas para evitar la perniciosa práctica que existió en el período que medió entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial: la devaluación con fines de competencia.

- Cada miembro está obligado a convenir con el Fondo la paridad que habrá de tener su moneda en DEG u otro denominador común que el Fondo determine.

El denominador común que el Fondo determine no -

será oro, ni una moneda (Anexo C 1). Los países miembros - cuya moneda se haya fijado una paridad, se obligan a aplicar medidas apropiadas compatibles con el Convenio, a fin - de que los tipos máximos y mínimos para transacciones cambiarias al contado que se efectúen en sus territorios entre su moneda y la de otros países miembros que mantengan paridades, no difieran de la correspondiente relación de paridad en más de 4% en otro margen o márgenes que el Fondo establezca por mayoría de 85% de la totalidad de votos (Anexo C 5).

Si la paridad deja de ser adecuada, el Convenio permite adoptar una nueva. La prueba de que una modificación de la paridad es lícita, es que el país miembro se encuentre sufriendo un desequilibrio fundamental.

Ningún país miembro puede, válidamente, modificar la paridad de su moneda sin consultar al Fondo (Anexo C, Paridades 6).

Al proponerse una modificación, el Fondo la aceptará u objetará en un plazo razonable, después de recibir - la propuesta. La aceptará si le consta que es necesaria para corregir, o evitar que surja un desequilibrio fundamental. El Fondo no hará objeciones en razón del ordenamiento sociopolítico del país miembro que proponga la modificación.

Ninguna propuesta de modificación de paridad entrará en vigor a efectos de este Convenio si el Fondo la objeta. (Anexo C 7).

El Convenio ha venido funcionando sobre el s- - puesto de que la supervisión de los tipos de cambio es par-

te esencial y eje de sus actividades.

El Fondo podrá decidir, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, que las -- condiciones económicas internacionales permiten adoptar un sistema generalizado de regímenes de cambios basado en paridades estables pero ajustables. (59) Para tomar esta decisión, el Fondo atenderá a la estabilidad fundamental de la economía mundial y a ese efecto tendrá en cuenta las fluctuaciones de precios y el ritmo de expansión de las economías de los países miembros. La decisión se hará teniendo en cuenta la evolución del sistema monetario internacional, con referencia especial a las fuentes de liquidez, (60) -- y para asegurar el buen funcionamiento de un sistema de paridades, a las disposiciones conforme a las cuales los países miembros, tanto con superávit como con déficit de balanza de pagos, tomen medidas inmediatas, eficaces y simétricas para lograr el ajuste, así como a las disposiciones relativas a la intervención y a la corrección de los desequilibrios. Al adoptar esta decisión, el Fondo notificará a los países miembros (Art. IV, Secc. 4). En el ejercicio de la jurisdicción para aprobar un tipo de cambio o de denegar su aprobación, el Fondo ha adoptado un criterio realista de lo que constituye un tipo cambiario.

La evitación de restricciones cambiarias:  
Convertibilidad, libertad de pagos y transferen-  
cias.

Otro deber del Fondo está relacionado con las -- restricciones impuestas por los miembros sobre pagos y -- transferencias internacionales corrientes.

Los Artículos VIII y XVI del Convenio, encierran



el Código de conducta que los países miembros deben observar en materia de restricciones cambiarias, prácticas monetarias discriminatorias, y prácticas de tipos de cambios múltiples.

La palabra restricción se contrae a las prohibiciones, limitaciones o trabas gubernamentales impuestas a las personas sobre la disponibilidad o el uso de divisas en relación con las transacciones corrientes internacionales, ya sea en moneda del país miembro o de otra moneda.

La palabra restricción significa una verdadera represión a los pagos y transferencias por concepto de transacciones corrientes internacionales, y por consiguiente implica algo más que imponer a las partes la molestia de tener que satisfacer algún trámite que no sea razonable como condición previa al pago o a la transferencia. Un procedimiento que requiera la obtención de licencias, u otro similar, no constituyen en sí mismos una restricción, sólo será restricción cuando entrañen efectivamente una imposibilidad para hacer pagos y transferencias.

El país miembro tiene que permitir que sus residentes adquieran divisas extranjeras que necesitan para hacer pagos por transacciones corrientes internacionales. El deber de permitir esos pagos es muy amplio y, no se circunscribe a la cantidad de divisas extranjeras que ellos pudieran haber tenido que entregar en virtud de una disposición que así lo exija.

La obligación de abstenerse de imponer restricciones a los pagos y transferencias por transacciones corrientes internacionales es parte del deber que tienen los países miembros de hacer que sus monedas sean convertibles den

tro del concepto que el Convenio establece. El aspecto especial de esta obligación incluye deberes en relación con los pagos que realizan los propios residentes, así como deberes en relación con los no residentes, obligación que nace una vez que el país miembro ha aceptado lo prescrito por el Artículo VIII, haciendo su moneda convertible para efectos del mismo Convenio (Art. VIII, Secc. 2 a ). La obligación no alcanza a las transferencias de capital. Los países miembros permanecen en libertad para restringir las transferencias internacionales de capital, el país miembro tiene el derecho absoluto de imponer restricciones en transacciones internacionales a países no miembros o a personas en sus territorios, siempre que tales restricciones no perjudiquen los intereses de los miembros o sean contrarios a los propósitos del Fondo (Art. XI, Secc. 1 ii ) .

El Artículo XXX d) define las transacciones internacionales corrientes a los pagos que no son con propósito de transferencia de capital, e incluye sin limitación:

1.- Todos los pagos relacionados con el comercio exterior, con otras transacciones corrientes y con los servicios bancarios y crediticios ordinarios a corto plazo;

2.- Pagos por concepto de intereses de préstamo y de ingresos netos provenientes de otras inversiones;

3.- Pagos de un monto moderado por concepto de -- amortización de préstamos o de depreciación de inversiones directas, y

4.- Remesas moderadas para atender gastos de sostenimiento familiar.

El Fondo puede, de común acuerdo con el país miembro

concerniente determinar si ciertas transacciones específicas se consideran transacciones comunes o de capital.

- Conversión de saldos oficiales.

La obligación que señala el Artículo VIII, Secc.4 propone la finalidad de lograr un sistema multilateral de pagos mediante la creación de un mecanismo central para la conversión de saldos entre las instituciones oficiales de los países miembros.

Cada miembro deberá comprar saldos de su moneda sostenidos por otros miembros si estos últimos lo requieren, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo VIII, y declare que: i) los saldos que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o ii) se necesita su conversión para hacer pagos por transacciones corrientes.

El país miembro comprador tendrá opción de pagar en derechos especiales de giro, o en la moneda del país miembro que solicite la compra.

C. Suministro de Información.

Los miembros se comprometen a proporcionar la información que el Fondo les solicite para el desempeño efectivo de sus actividades o de sus operaciones. La información deberá ser de la manera más detallada y exacta posible, a fin de evitar meras estimaciones (Art. VIII, Secc. 5 a), b) ). El Fondo podrá solicitar información nacional de los siguientes asuntos:

- Tenencias oficiales en el país y en extranjero de oro y divisas;

- Tenencias en el país y en el extranjero de agencias bancarias y financieras que no sean organismos fiscales oficiales;

- Producción de oro;

- Importaciones y exportaciones de oro de acuerdo a los países de distinto origen y destino;

- El total de importaciones y exportaciones de -- mercancía en términos de moneda local de acuerdo con los -- países de origen y destino;

- Balanza internacional de pagos, incluyendo: 1) Comercio de bienes y servicios, 2) transacciones en oro, -- 3) transacciones conocidas de capital, y 4) otras partidas.

- Posición internacional de inversiones, por ejemplo, inversiones dentro de los territorios del país miembro con posesiones e inversiones en el extranjero, cuyos propietarios son personas en sus territorios, hasta donde sea posible proporcionar esta información.

- Ingreso nacional;

- Indices de precios, por ejemplo: en los mercados mayoristas y minoristas, y precios de importación y exportación;

- Tasas de compra y venta para monedas extranjeras:

- Controles de cambio, por ejemplo: informe completo de las medidas de control de cambios en vigor, en el momento de ingresar el país al Fondo, así como detalles de las

modificaciones ulteriores, según vayan produciéndose; y

- Cuando existan convenios oficiales de compensación, los detalles de las cantidades pendientes por compensar, con respecto a transacciones comerciales y financieras, y el período del tiempo durante el cual hayan estado pendientes (Art. VIII, Secc. 5 a) i) xii) ).

Al requerir la información, el Fondo tomará en cuenta la variante de disponibilidad de los miembros para proporcionarla. Los miembros no tendrán la obligación de proporcionar información, de tal manera que se den a conocer, los negocios de individuos o corporaciones (Art. VIII, Secc. 5 b) ).

#### D. Garantía de los Activos del Fondo.

Los países miembros se comprometen a colaborar con el Fondo y entre sí para que sus políticas relativas a los activos de reserva sean compatibles con los objetivos de promover una mejor supervisión de la liquidez internacional, y de convertir al DEG en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional.

Cada miembro garantiza los activos del Fondo contra pérdidas resultantes de quiebras o incumplimientos por parte de la depositaria designada por el país (Bancos Centrales).

#### XI. OPERACIONES Y TRANSACCIONES DEL FONDO.

Deberán efectuarse por conducto de su ministerio

de Hacienda, Banco Central, fondo estabilizador u organismos fiscales semejantes y el Fondo sólo mantendrá relaciones con dichos organismos.

#### A. Asistencia Financiera.

La ayuda financiera que otorga el Fondo a un país miembro, se efectúa mediante un intercambio de monedas. El país compra al FMI una cantidad determinada de la moneda -- que desee o de derechos especiales de giro de la Cuenta de Recursos Generales, a cambio de otra cantidad equivalente a la suya, basándose este intercambio ordinariamente en el valor par convenido con el Fondo.

##### - Tramo.

Es la cantidad que un país miembro puede obtener mediante un giro, -- que es una transacción de compra al Fondo que un país miembro efectúa de la moneda de otros países miembros cuando necesita realizar pagos internacionales -- contra el Fondo, y guarda relación con el monto de su cuota. La facilidad con que puede girar, la determinará el tramo -- (porción).

##### - Tramo de oro.

Es cuando el giro no eleva las tenencias por encima del valor de las cuotas del país solicitante, otorgándose el giro casi automáticamente. (61)

##### - Tramos de Crédito.

Cuando los giros exceden en un 25% el valor de la cuota, se denomina "primer tramo de crédito", y se otorgan

casi inmediatamente, siempre y cuando el país realice esfuerzos razonables para resolver sus problemas de pago.

- Tramos más altos.

Son los giros mayores, el Fondo lo otorgará siempre que el país haga intensos esfuerzos por vencer sus dificultades mediante un amplio programa de medidas fiscales y monetarias.

- Acuerdos de créditos contingentes (Stand-by).

Son las disposiciones adoptadas por los Directores Ejecutivos, por medio de los cuales a los países que así lo deseen se les da una seguridad de ayuda en caso de que lo necesiten, en vez de que giren contra el Fondo, pudiendo girar hasta los límites especificados y dentro de un período convenido que no excederá de tres años. Estos créditos se encuentran supeditados a las garantías dadas por el país miembro con anterioridad a la solicitud. (62)

- Financiamiento compensatorio de las fluctuaciones de las exportaciones.

Si un país sufre una baja temporal de sus ingresos de exportación, puede solicitar un giro especial para compensar esa baja. No deben exceder del 25% de la cuota del país.

Características de los giros.

- Las recompras deben efectuarse dentro de los tres o cinco años posteriores al giro. (Recompra: transacciones que se efectúan entre el Fondo y un país miembro, me

dian te las cuales el país readquiere su propia moneda del Fondo).

- El Fondo retiene la moneda del país girador hasta que éste efectúa posteriormente la recompra de su moneda. El Fondo puede vender la moneda que obtiene como resultado del giro, (característica que lo diferencia de un préstamo).

- El Fondo cobra una comisión por servicio del 0.5% del 1% sobre el importe de los giros, cuando excede el tramo de oro comienza en un 2% anual, elevándose la proporción según la cuantía de divisas extranjeras giradas y al tiempo que el Fondo conserve la moneda del país miembro.

En el financiamiento compensatorio carga una comisión del 2% anual durante los primeros tres años y medio y el 0.125% en el plazo posterior.

#### Requisitos para efectuar giros.

- El país miembro tiene que solicitar al Fondo el giro.

- El país girador debió haber efectuado sus compromisos.

- Se otorgará el giro siempre y cuando haya un desequilibrio fundamental en la balanza de pagos a corto plazo del país solicitante, y que utilice los recursos generales del Fondo conforme a las disposiciones del Convenio.

- El país debe describir la medida que ha puesto o habrá de poner en práctica para corregir el desequilibrio



de su balanza de pagos y hacer factible el reembolso dentro del plazo estipulado.

- Los Estados Miembros deberán facilitar información al Fondo sobre datos de comercio exterior, índices de precios, restricciones de pagos internacionales y movimientos internacionales de capital, etc., ya que el Fondo lleva a cabo un programa activo de investigaciones económicas.

#### B. Asistencia Técnica.

El Fondo envía a miembros de su personal para que ayuden a los funcionarios de los países para resolver problemas económicos siempre que medie una petición del país.

El Fondo para efecto de asistencia técnica, cuenta con un departamento denominado Instituto del FMI, el cual ofrece programas de capacitación profesional sobre análisis y política financieros, y sobre metodología de la balanza de pagos para funcionarios seleccionados de los Ministerios de Hacienda y Bancos Centrales de los Países Miembros.

Con las utilidades que obtiene de sus operaciones, el Fondo atiende sus gastos administrativos y acumula reservas.

#### Recursos del Fondo.

El caudal de recursos del Fondo lo conforman las cuotas de los Países Miembros y éstas pueden ajustarse cada tres años; además de los cargos por servicio que cobra por los giros que van del 0.125% al 2%, según el caso y el monto.

## XII. DERECHOS ESPECIALES DE GIRO.

### Antecedentes y Creación.

Los derechos especiales de giro, nacen como una -  
aportación de los expertos en el área monetaria, al vislum-  
brar los problemas que surgirían en virtud del patrón mone-  
tario.

Su más importante antecedente lo encontramos en -  
primer término en el Plan presentado en 1943 por John May--  
nard Keynes, que aspiraba instituir una Unión Internacional  
de Compensación, proponiendo el establecimiento de una "Mo-  
neda Internacional". (63) En segundo lugar, los Planes ela  
borados a fines de la década de los años 50's y principios  
de los 60's por Robert Triffin, Arthur Maxwell Stamp, que -  
pretendían la centralización e incremento de reservas mone-  
tarias mundiales para proporcionar nuevas formas de liqui--  
dez al sistema, Roy Harrod y Jaques Rueff, proponían elevar  
el precio del oro, alterando así el valor de su stock exis-  
tente, aumentando el volumen y el valor de la producción --  
del oro.

Desde fines de la década de los 50's empezó a ma-  
nifestarse claramente la crisis del Patrón Oro-Dólar, esta-  
blecido en Bretton Woods, a través de tres problemas funda-  
mentales de difícil solución y que se encuentran íntimamen-  
te ligados:

#### - Problemas de ajuste.

El régimen del Patrón Oro-Dólar, es carente de --  
flexibilidad, ya que no se puede utilizar ampliamente algu-

no de los métodos existentes para la corrección de un déficit, dificultando y retardando el mecanismo de ajuste, agravando el problema de liquidez, es decir, aumentando la necesidad de reservas para financiar los desequilibrios de balanza de pagos, que son cada vez mayores y duraderos.

- Problemas de liquidez.

De los años 50's a los 70's, las reservas monetarias internacionales habían crecido a un ritmo anual inferior a las necesidades de liquidez, determinadas por la evolución del comercio mundial.

Entendiendo la liquidez como la adecuación de los recursos que constituyen el ajuste de cuentas a las necesidades de transacción, reserva, etc. Es decir, que la evolución de las transacciones internacionales debe ir acompañada en cierto momento de la liquidez precisa; ni abundante - ni escasa. En el sistema monetario internacional, esta liquidez se asienta en unos medios de pago internacionales de características distintas a lo que sucede con los medios de pago nacionales. (64)

Problemas de la confianza.

La convertibilidad de la mayoría de las monedas, ha permitido la acumulación de capitales flotantes, capaces de desplazarse casi instantáneamente de una divisa a otra, provocando desequilibrios e inestabilidad monetarios, que - junto con la desconfianza en el mantenimiento del valor del dólar y sus conversiones masivas en oro, confluían en la ruptura del patrón Oro-Dólar.

La confianza en el sistema se necesita para asegu

rarse de que los países, individualmente, al creer que el sistema se viene abajo, no den rienda suelta a sus temores tratando de hacer dinero o de proteger sus intereses nacionales.

En resumen, sería la insuficiencia de las existencias y producción de oro ante las necesidades de cantidades crecientes de liquidez para financiar la economía mundial - en expansión, y el peligro inminente de que un equilibrio - de la balanza de pagos estadounidense, el provocador de una drástica reducción de las reservas monetarias internacionales, ocasionando flujos inflacionistas en la economía mundial; por otro lado, la prosecución de los déficit estadounidenses socavarían la confianza en el dólar, el cual, inevitablemente debería ser devaluado con el consiguiente colapso del patrón monetario entonces vigente.

A partir de 1963, ante el lento crecimiento de la liquidez internacional y las previsiones de un mejoramiento de la balanza comercial norteamericana, las autoridades del FMI y del Grupo de los Diez, empezaron a manifestar serias preocupaciones por el desenvolvimiento futuro de la liquidez internacional, encargando el Director Gerente del Fondo y los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos -- Centrales del Grupo de los Diez, a los Directores Ejecutivos del FMI y a los representantes del Grupo de los Diez para que llevaran a cabo estudios sobre la liquidez internacional.

En agosto de 1964, los representantes del Grupo de los Diez, sugirieron el establecimiento de un Grupo de Estudio sobre la creación de Activos de Reserva, bajo la Dirección de Rinaldo Ossola, del Banco Central de Italia. Este grupo de estudio fue aprobado el 10 de agosto de 1964, y

presentó su informe el 31 de mayo de 1965, en el cual se -- consideraban distintas alternativas para la creación de nuevos activos de reserva.

En 1966, se acrecentó el interés de los países -- miembros del Grupo de los Diez (65) para lograr la creación deliberada de reservas, elaborándose varios planes y proyectos que proponían la creación de un activo de reserva para un grupo limitado de naciones.

En noviembre de 1966, se celebró en Washington la Primera Reunión Conjunta de Directores Ejecutivos del Fondo Representantes del Grupo de los Diez, y en enero del año siguiente se celebró la segunda en Londres, debatiéndose en ambas la naturaleza, forma de creación de reservas, utilización, transferencia y aceptación.

En abril y junio de 1967 se llevaron a cabo la tercera y cuarta Reuniones Conjuntas en Washington y París respectivamente, en las cuales se acordaron la mayoría de los puntos del Plan del Sistema. Durante los dos meses siguientes, las autoridades del Grupo de los Diez y del Fondo se reunieron en varias ocasiones para finalmente, después de cuatro años de negociaciones, delinear un proyecto contingente de creación de reservas, presentado por los Directores Ejecutivos ante la Junta de Gobernadores con el nombre de "Plan de un Sistema basado en Derechos Especiales -- de Giro en el Fondo Monetario Internacional", el cual fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 29 de septiembre de 1967, en ocasión de la Reunión Anual del Fondo, celebrada en Río de Janeiro del 25 al 29 de septiembre del mismo año.

Los Gobernadores del Fondo requirieron a los Di--

rectores Ejecutivos para que presentaran un estudio de enmienda del Convenio Constitutivo para establecer el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de 1968. Siendo el 17 de abril cuando los Directores Ejecutivos enviaron a la Junta de Gobernadores el informe titulado "Establecimiento de un Sistema Basado en Derechos Especiales de Giro en el FMI y Modificaciones de las Normas Prácticas del Fondo", informe proponiendo la enmienda del Convenio Constitutivo.

Este informe de enmienda fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 31 de mayo de 1968, entrando en vigor el 28 de julio de 1969, al ser aceptada por parte de 67 de 111 países miembros que tenían las cuatro quintas partes del total de los votos, de acuerdo con el Artículo XVII, a), por virtud del cual, se creó la Cuenta Especial de Giro, quedando instituida el 6 de agosto de 1969.

Durante la Reunión Anual de Gobernadores del Fondo, celebrada en Washington del 29 de septiembre al 3 de octubre de 1969, se concretó la enmienda, llegándose a un acuerdo de distribución de Derechos Especiales de Giro para el primer período básico, de alrededor de 9.500 millones, que principiaría el 1° de enero de 1970, y finalizaría el 1° de diciembre de 1972.

A. Objetivos de los Derechos Especiales de Giro.

a) La expansión del comercio internacional, la actividad económica y el desarrollo.

b) El fomento de los pagos multilaterales y la eliminación de las restricciones;

c) El fomento de los pagos, la estabilidad cambia

ria y los ajustes ordenados de los tipos de cambio.

e) Evitar que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como la demanda excesiva e inflación.

**B. Características de los Derechos Especiales de Giro.**

1.- Uso asegurado.- El Fondo garantiza que todo participante podrá utilizar sus DEG, mediante la designación de los participantes que proporcionarán moneda a cambio de determinadas cantidades de DEG, (66) de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXV, a) Secc. 2, de forma que los participantes tengan la seguridad que podrán utilizar - en cualquier momento sus DEG de un modo compatible con las disposiciones del Fondo.

2.- Uso inobjetable.- Es facultad de todo participante transferir sus DEG a otro participante designado, pero siempre que se halle en dificultades de balanza de pagos. (67)

3.- Alcance de su uso.- Todo participante puede utilizar sus DEG hasta agotarlos, sin que por ello pueda objetarse al tenor alguna de las disposiciones relativas al uso, siempre que no tuviera ninguna sanción. (68)

4.- La moneda que se proporciona.- Cuando el participante ejerce su facultad de transferir DEG a fin de obtener moneda de un participante designado, el adquirente tiene que proporcionar moneda convertible (69) de hecho, pero no puede exigir al adquirente oro en vez de moneda.

5.- Rendimiento efectivo.- El rendimiento efectivo de los DEG resulta de la relación de su valor en capital o sistema de valoración y de su tipo de valor. Este rendimiento es de suma importancia para hacer el DEG un activo - de reserva atractivo a los inversionistas, el rendimiento - efectivo deberá ser lo bastante alto para que sea atractivo adquirirlo y mantenerlo; pero no tan alto que los países se muestren renuentes a utilizarlos en situación de déficit. El valor de transacción del DEG en monedas, se determinará de forma que se proteja el capital del mismo, contra la depreciación, de modo que se mantenga un rendimiento efectivo apropiado, habida cuenta de los tipos de interés cambiantes en el mercado. (70)

6.- Valoración de los DEG.- El Convenio Constitutivo enmendado del FMI, estableció la unidad de valor del - DEG como equivalente a 0.888671 gramos de oro fino, o lo -- que es lo mismo, DEG 35 igual a una onza de oro fino. (71) Hasta diciembre de 1971, este valor del DEG correspondía a un dólar estadounidense. El valor del dólar en DEG era el que se utilizaba para expresar los tipos de cambio en otras monedas en DEG con fines operativos y contables del FMI.

Las crisis cambiarias desencadenadas desde agosto de 1971, que culminaron con la flotación monetaria generalizada en marzo de 1973, determinaron que las monedas fluctuaran frente a los DEG exactamente igual como lo hicieran - - frente al dólar, por lo que los DEG se convirtieron en una incierta norma de valor, teniendo una obscura ventaja sobre el oro y las monedas nacionales, por lo tanto, los países - dejaron virtualmente de utilizarlos.

El Comité de los Veinte, (72) acordó en su reu-- nión del 17-18 de enero de 1974 celebrada en Roma un nuevo



método para determinar el valor de transacción de los DEG - en monedas. El 13 de junio de 1974, el Director Gerente -- adoptó este método basado en el sistema de valoración de la cesta uniforme compuesta por 16 monedas distintas, el cual entró en vigor a partir del 1° de julio de 1974, cuya consecuencia principal sería reconocer clara y explícitamente -- que una moneda posee 2 precios en función del DEG, la paridad y precio de transacción. La paridad relaciona una moneda al DEG en calidad éste de unidad de valor del sistema, -- su función es determinar las relaciones de paridad. El precio de transacción expresa el tipo de cambio de la moneda -- en DEG. En este nuevo método de valorización de la cesta -- uniforme como método transitorio, las cantidades de monedas en la cesta se basaron en una ponderación relativa a partir de un 33% para el dólar estadounidense, proporción que responde de manera aproximada a la importancia comercial y financiera de esa moneda y porcentajes inferiores para las -- quince monedas restantes, en función más o menos de la participación de los países en las transacciones internacionales.

Para obtener los componentes monetarios del DEG, se multiplican los porcentajes de ponderación de cada divisa por la cotización de un DEG en términos de dólares y el resultado se multiplica por el tipo de cambio obtenido para cada una de las divisas en relación al dólar. A partir de 1974, el FMI se ha encargado de hacer los cálculos diarios para determinar el tipo de cambio del dólar frente al DEG, dividiendo los componentes de las 16 monedas en términos -- del dólar del día.

A partir de esta determinación diaria en relación dólar/DEG, se calculan las relaciones de las monedas restantes de la cesta y otras monedas con el DEG, utilizándose la

relación dólar /DEG y las cotizaciones del mercado de esas monedas respecto al dólar. (73)

El empleo del dólar para hacer los cálculos diarios del valor de las demás monedas en términos de DEG, se debe únicamente a su fácil disponibilidad. Dada esta nueva composición monetaria de los DEG, si una moneda se deprecia, afecta el valor de todas las demás monedas frente al DEG en función del grado de depreciación del peso ponderado que -- tenga dicha moneda en la cesta, tomándose más de la moneda depreciada para cambiarla por un derecho especial de giro.- En caso de una moneda apreciada, el proceso se invierte.

7.- Tipo de interés del DEG.- De acuerdo con el - Convenio Constitutivo, desde enero de 1970 hasta junio de - 1974, se fijó el tipo de interés sobre el DEG de 1.5% (74) anual. El 13 de junio de 1974, los Directores Ejecutivos - del FMI adoptaron una decisión para fijar la tasa de inte-- rés del DEG al 5.0% anual, con sujeción a ser revisado se-- mestralmente por mayoría del 75% de los Directores Ejecuti-- vos. Desde junio de 1976, los Directores Ejecutivos deci-- dieron modificar la fórmula en la cual se basaban para deci-- terminar la tasa de interés del DEG, para hacerla más sensi-- ble a las variaciones de las tasas de interés en el mercado. La tasa de remuneración de cada trimestre civil, será igual a las tres quintas partes del promedio ponderado de los ti-- pos de interés a corto plazo en los mercados de Estados Uni-- dos, Reino Unido, Alemania, Francia y Japón, redondeado al .25% más próximo. (75)

### C. Funcionamiento de los DEG

Las asignaciones de los DEG se repartieron entre cada uno de los países participantes, de acuerdo a sus cuo-

tas en el FMI.

Aunque la utilización de los DEG es incondicional, se determinó su uso exclusivamente para hacer frente a una necesidad de balanza de pagos o para cubrir pérdidas de reservas, (Art. XXV, Secc. 3 a ), negándose su utilización para modificar la composición de reservas. Así mismo, se estableció que la utilización media de los DEG en un período de cinco años, no debería exceder del 70% del monto promedio asignado, debiéndose observar un equilibrio entre las tendencias de DEG y otros activos de reserva.

D. Principales formas de utilización de los DEG.

- Transacciones por designación.- El FMI trimestralmente decide qué participantes tendrán la obligación de proporcionar monedas a cambio de determinadas cantidades de DEG. (76)

Las monedas de los usuarios de DEG serán convertibles de hecho, es decir, los emisores se comprometen a convertir total o parcialmente en dólares cualquier saldo de sus monedas obtenidas contra DEG en la Cuenta Especial de Giro.

- Transacciones sin designación. (77) Denominadas también transacciones por convenio o bilaterales, se llevan a cabo mediante arreglos entre los participantes, permitiéndose utilizar sus DEG a cambio de saldos de sus propias monedas que se hallen en poder de otro participante. La función del FMI en dichas transacciones se limita a registrar las transferencias. (78)

- Transacciones con la Cuenta General.- La Cuenta

General del Fondo está capacitada para aceptar y poseer DEG, y puede recurrir a ellos en variadas operaciones y transferencias. Los participantes pueden utilizar DEG para efectuar recompras de sus monedas y para pagar cargos vinculados con el uso de los recursos del FMI. En igual forma por medio de la Cuenta General, los participantes están autorizados a comprar DEG y reconstituir sus tenencias de DEG a cambio de sus propias monedas y el Fondo puede utilizar DEG para reponer sus tenencias de moneda en la Cuenta General. Las transferencias a la Cuenta General no están sujetas a requisitos de que los DEG se utilicen para hacer frente a una necesidad de balanza de pagos, lo cual permite a los participantes elegir entre recurrir o no a los DEG en la composición de sus activos de reserva. La segunda enmienda marca la ampliación de sus posibles empleos en operaciones y transacciones.

#### E. Régimen del sistema de DEG.

Todos los países miembros del Fondo pueden, por derecho propio, participar en la Cuenta Especial de Giro, pero no están obligados a ello.

La Cuenta Especial de Giro quedó instituida después de entrar en vigor la enmienda, una vez que un número de países a los que correspondía el 75% del total de las cuotas, depositaron los instrumentos de participación, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo XIII, Secc. 1, cumpliéndose el requisito el 6 de agosto de 1969. (79)

Todo participante podrá terminar en cualquier momento su participación en el sistema, previa notificación al Fondo, y la terminación surtirá efectos tan pronto como el Fondo reciba dicha notificación según lo estipulado en el Artículo XXX, Secc. 1 a).

El Fondo estará obligado a redimir todos los DEG que posea el participante que se retire, y éste estará obligado a pagar al Fondo un monto igual a su asignación acumulativa neta. Si el Fondo resultare deudor, deberá satisfacer su obligación entregando oro, moneda convertible de hecho o moneda del participante que se retira.

F. Resumen.

Los derechos especiales de giro no encajan propiamente dentro de ningún concepto conocido, son de naturaleza sui-géneris, (80) y revisten las siguientes características:

- Los DEG tienen por finalidad complementar los activos existentes, y no de sustituir a alguno de ellos. Pero de acuerdo con la segunda enmienda de julio de 1977 a -- contribuir a que se convierta en el principal activo de reserva. (81)

- Son emitidos por el Fondo Monetario Internacional, pero no constituyen, salvo en circunstancias excepcionales, obligaciones de éste.

- El valor de los DEG está garantizado de modo absoluto por una cesta de 16 monedas diferentes y su valor se cotiza diariamente por el Fondo, de acuerdo con el valor de las divisas en relación con el dólar. El participante que transfiera derechos especiales de giro debe recibir moneda convertible de hecho.

- El exceso de la asignación acumulativa neta hecha a un participante, devenga intereses pagaderos en derechos especiales de giro.

- La participación en la Cuenta Especial de Giro puede terminar en cualquier momento, y las obligaciones que recaen sobre el Fondo y todos los demás participantes aseguran una justa liquidación sin pérdida económica.

- Ni el Fondo ni ningún participante pueden objetar una transferencia por el fundamento de que el transferente no observa el principio relativo a la necesidad.

- El Convenio faculta al Fondo para ampliar o mejorar las características de los DEG que los asemejan a reservas.

- El FMI puede utilizar y poseer los derechos especiales de giro, además sólo podrán ser utilizados por los Gobiernos de los países miembros, salvo que el Fondo, por mayoría del 85% (Art. XXIII, Secc. 2) permita que otros - acepten, posean y utilicen derechos especiales de giro, limitándose a los países que no son miembros del Fondo y a los países que siendo miembros hayan optado por no participar en el Sistema y a Instituciones que desempeñen funciones de Banca Central para más de un país miembro, de acuerdo con el Art. XXIII Secc. 3, incluyéndose en esta última categoría al Banco de Pagos Nacionales y a los organismos regionales en los que los países miembros o sus bancos estatales formen un fondo común de reservas. Esta limitación que quedó revocada por la segunda enmienda, ya que se permitirán a entidades públicas aún cuando no sean oficiales la tenencia y uso de los DEG.

El Grupo de los Diez se formó por el plan para el establecimiento de créditos de bancos centrales denominado Acuerdos Generales de Préstamo para hacer frente a los constantes aumentos del comercio mundial suplementando eventual

mente los recursos del Fondo y lo integran: Alemania Occidental, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Suecia y Suiza que se incorporó en 1963 denominado también Club de París.

Comité de los Veinte.- Es un comité integrado para realizar la Reforma Monetaria Internacional formada en julio de 1972.

XIII. JURISDICCION A QUE SE HAN DE SOMETER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL FONDO Y LOS ESTADOS MIEMBROS.- Normas aplicables al caso concreto.

A. El Artículo XXIX.

El Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional confiere a este organismo la facultad de interpretar, sin ulterior apelación, su propia carta orgánica. Esta facultad radica en el Artículo XXIX que establece:

a) "Cualquier cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier país miembro y el Fondo o entre cualesquiera países miembros, se someterá a la decisión de los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afecta en particular a un país miembro que no tenga derecho a nombrar un Director Ejecutivo, ese país tendrá derecho a hacerse representar de acuerdo con la Sección 3 j) del Artículo XII, que establece: "La Junta de Gobernadores adoptará reglamentos bajo los cuales, un miembro no autorizado a designar un Director, según el apartado b) anterior, puede mandar un representante a cualquier sesión de los Directores Ejecutivos cuando una solicitud sea hecha o un asunto afecta particularmente a un país".

b) En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan dado una decisión de acuerdo con el apartado a) anterior, cualquier país miembro podrá exigir, dentro de -- los tres meses siguientes a la fecha de decisión, que la -- cuestión se someta a la Junta de Gobernadores, cuya deci- -- sión será definitiva. Toda cuestión de interpretación que se someta a la Junta de Gobernadores será resuelta por una Comisión de Interpretación de la propia Junta. Cada miem- -- bro de la Comisión tendrá un voto. La Junta de Gobernadores resolverá sobre la composición de dicha Comisión, sus - procedimientos y las mayorías que se requerirán para tomar acuerdos. Las decisiones que la Comisión adopte se conside- -- rarán decisiones de la Junta de Gobernadores a menos que -- ésta, por mayoría del 85% de la totalidad de votos, decida otra cosa. Mientras esté pendiente la resolución de la Jun- -- ta de Gobernadores, el Fondo podrá actuar basándose en la - decisión del Directorio Ejecutivo.

c) En caso de que surja algún desacuerdo entre el Fondo y un país miembro que se haya retirado o entre el Fon- -- do y cualquier país miembro durante la liquidación del Fon- -- do, el desacuerdo será sometido al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros, uno nombrado por el Fondo, otro por el país miembro o por el país miembro que se retira, y un tercero para que decida en caso de discordia, el cual, a menos que las partes acuerden otra cosa, será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o por cualquiera otra autoridad que prescriba el Reglamento que - el Fondo adopte. El tercer árbitro tendrá plenos poderes - para resolver todas las cuestiones de procedimiento, en el caso de que las partes estuvieran en desacuerdo. (82)

La facultad interpretativa que otorga esta dispo- -- sición es de carácter interno, en el sentido de que en nin-



guna etapa del procedimiento de exégesis, puede acudir a ningún órgano especial dentro del Fondo con objeto de que ejerza dicha facultad; misma que incumbe a los Directores Ejecutivos o a la Junta de Gobernadores.

No existen razones específicas en las Actas de la Conferencia de Bretton Woods acerca de la facultad que se le otorga al Fondo para interpretar, con carácter definitivo su Convenio. Pudiera conjeturarse que en Bretton Woods se tenía la idea de que la labor del Fondo pudiera resultar obstaculizada por frecuentes apelaciones a un tribunal ajeno, sobre cuestiones de interpretación, especialmente en materias en que el tribunal pudiera carecer de experiencia.

En una reclamación presentada por el FMI (83) ante la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, explicó su facultad interpretativa de la manera siguiente:

"El propósito básico de estas disposiciones - - (Art. XXIX antes XVIII) es asegurar una interpretación - - expedita y uniforme del complejo convenio financiero. De modo que el fondo pueda funcionar eficazmente. Es evidente que una de las más grandes dificultades con que ha tropezado el funcionamiento de organismos internacionales en el pasado, ha sido el no haberse creado algún mecanismo en cargado de decidir prontamente las cuestiones de interpretación que se suscitaban acerca de sus cartas orgánicas, y cuyas decisiones fueran obligatorias para todos los miembros.

Este problema agravábase especialmente en el caso de instituciones financieras como el BIRF y el FMI, cuyas cartas orgánicas son muy técnicas y en que la uniformidad, prontitud y pericia en la interpretación son vitales para -

su éxito. El Fondo ha tenido que encarar cuestiones técnicas difíciles que surgieron de su Convenio, y en numerosas ocasiones ha tenido que valerse de su mecanismo interpretativo para decidir algunas de esas cuestiones. Es absolutamente esencial para el buen funcionamiento de esas instituciones que exista algún expediente, mediante el cual las -- cuestiones de interpretación puedan ser resueltas con celeridad y competencia de un modo uniforme y definitivo".

El mecanismo interpretativo que acordaron los fojadores del Convenio Constitutivo del Fondo en la Conferencia de Bretton Woods, es muy a propósito para satisfacer -- las necesidades especiales de esta Institución, ya que a -- los Directores Ejecutivos se les escoge, dada su pericia en asuntos financieros internacionales, y actuando como lo hace, en sesión continua, pueden obrar con diligencia y aptitud, que es esencialmente lo que precisan los organismos -- que no recesan y cuyas operaciones tienen repercusiones -- prácticas inmediatas.

Un número considerable de interpretaciones han sido adoptadas con abstracción del Artículo XXIX con el fin -- de posibilitar el funcionamiento eficiente del Fondo, entre las que encontramos: Selected Decisions of the Executive -- Directors and Selected Documents, publicación que el Fondo ha realizado que incluye documentos que contienen cuestio-- nes jurídicas y decisiones de carácter general acordadas -- por los Directores Ejecutivos y no solamente las de carác-- ter interpretativo, aún cuando numerosas decisiones que se refieren a determinados países miembros o a determinadas -- prácticas no se incluyen.

Las interpretaciones emitidas con independencia -- del Artículo XXIX dejan a salvo cierta flexibilidad, preci-

samente porque no llevan el sello de obligatoriedad definitiva que tendrían con arreglo a ese precepto. Por consiguiente, la práctica está más en consonancia con el espíritu de consulta y colaboración, que constituye el fin específico del Fondo y que es esencial para su éxito. Esa flexibilidad puede emplearse sin detrimento de ninguna de las -- salvaguardias estatuidas a favor de los países miembros.

El Convenio es un documento jurídico que regula -- las actividades de los Estados en materia monetaria y económica. El reconocimiento del hecho de que el Convenio fue -- redactado por abogados y economistas, actuando de consumo, de que su texto está lleno de términos económicos y que el mismo regula materias monetarias y económicas, ha llevado a la elaboración de interpretaciones que forman un cuerpo jurídico coherente y práctico entre los que encontramos:

#### B. Trabajos Preparatorios.

Son los antecedentes o materiales legislativos -- del Convenio, de los que el Fondo hace uso constantemente; porque el grado de importancia que tienen en la solución de problemas, depende de la diafinidad de los mismos. Cuando resultan claros, contribuyen de manera importante y decisiva en la solución de problemas de interpretación.

El método interpretativo de los Trabajos Preparatorios, hacen que a veces el debate acerca del significado del texto se desplace hacia el significado de un anteproyecto.

Los principales Trabajos Preparatorios del Convenio son los siguientes: Proceedings and Documents of the -- United Nations Monetary and the Financial Conference (Actas

y Documentos de la Conferencia Monetaria y Financiera de -- las Naciones Unidas). Forman dos volúmenes, de casi dos -- mil páginas y fueron publicados en 1948 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Constituyen una colección de las actas de trabajo de la Conferencia de Bretton Woods, en la que se redactaron los convenios del Fondo y del BIRF; además, reproducen el Plan del Reino Unido para la creación de una Unión Internacional de Compensaciones y varias pro-- puestas precursoras de los Convenios.

El estudio de cualquier problema importante de interpretación del Convenio, ya sea con arreglo al Artículo - XXIX, comienza ordinariamente con un examen de todo mate- - rial atinante que pueda hallarse en los Proceedings and Documents. (84)

#### C. Documento de Atlantic City.

En Nueva Jersey, el 15 de junio de 1944, un grupo de expertos estadounidenses y de otros quince países, se -- reunieron en la Conferencia de Atlantic City, con objeto de facilitar la labor de la Conferencia de Bretton Woods. Estos materiales no han sido publicados, pero se encuentran - disponibles en el Fondo, resultando en ocasiones útiles pa- ra resolver ambigüedades.

#### D. Debates Parlamentarios.

Otra fuente de material interpretativa son los Debates Parlamentarios y las Audiencias Públicas, que han te- nido lugar en ciertos países miembros al discutirse la le-- gislación de Bretton Woods.

Son debates de Audiencias posteriores a la discu-

sión y redacción del Convenio del FMI, constituyen trabajos preparatorios de leyes acordadas, y no del Convenio, mostrando el criterio de expertos que intervinieron en forma decisiva en esas discusiones. Encontramos entre otros, el material de:

Audiencias ante el Comité de Moneda y Banco del Senado de Estados Unidos, celebradas en junio de 1945; (85) Audiencias ante el Comité de Moneda y Banca de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, celebradas en marzo, abril y mayo de 1945. (86)

E. Preguntas y respuestas sobre el Fondo Monetario Internacional (Questions and Answers on The International Monetary Fund).

Publicado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos el 10 de junio de 1944. Es un documento que consta de treinta y cinco preguntas con respuestas a las mismas, que constituyen ensayos minuciosos, y fue publicado por el fin de instruir a la opinión del país acerca de la declaración de Joint Estatement by Experts on the Establishment of an International Monetary Fund of the United and Associated Nations. (87) Esta fue una declaración de principios, adoptada por expertos técnicos de más de 44 países, el 21 de abril de 1944.

Las preguntas y respuestas constituyen un dato útil, dada la claridad con que están escritas, y por ser la obra de funcionarios que, en gran parte, se debe la propuesta para la creación de un Fondo, pero se les debe emplear con cautela, porque son realización de un solo país, y porque el Convenio tiene muchas y muy importantes desviaciones de los Principios de Joint Statements.

F. Versión taquigráfica de las Actas de las Reuniones de la I Comisión de la Conferencia.

La primera Comisión estaba encargada de redactar el Convenio del Fondo constituyen estas Actas constancia íntegra de las deliberaciones en torno al Convenio, y los Estados Unidos no asumen responsabilidad por la fidelidad del texto, por lo que, obviamente, no tienen carácter oficial.

Esta fuente de información histórica que siguió a la redacción del Convenio, se encuentra en un nivel mucho menor de importancia y utilidad que los anteriormente citados.

G. Fuentes del Derecho Privado y Analogías.

El Derecho Monetario Internacional es aún más pa- co que muchas ramas del Derecho Internacional Público, dan do esto motivo para que, con frecuencia, se recurra al Der cho Privado. Además, la comparación de los ordenamientos del Derecho Privado, hace a veces posible derivar concepto o principios que son comunes a muchos regímenes jurídicos, y cuando tales principios o conceptos alcanzan amplia acep- tación, contribuyen útilmente a lograr un consenso entre -- los Directores Ejecutivos y los países miembros del Fondo, pero estos principios o conceptos del Derecho Privado, de- ben emplearse con cierta prudencia, ya que el Fondo y sus - funciones son en muchos aspectos únicos; por lo que sería - erróneo suponer que los conceptos contenidos en el Convenio tienen siempre paralelos exactos en el Derecho Privado.

El Derecho Internacional ha derivado, y continúa derivando de los sistemas del Derecho Privado muchas de sus normas e instituciones, pero el modo como el Derecho Inter-

nacional se nutre de esta fuente, no es calcando de ella -- instituciones de Derecho Privado en su forma completa y con todo su conjunto de normas.

#### H. Aclaraciones y nuevas interpretaciones.

Las decisiones de los Directores Ejecutivos y de la Junta de Gobernadores acordadas con arreglo al Artículo XXIX, tienen por objeto interpretar el Convenio, y por consiguiente, son de aplicación general.

Cuando existe un desacuerdo acerca de un fallo en su sentido o alcance, el procedimiento seguido por los Directores Ejecutivos, es el de aclarar la decisión que han adoptado, y nunca el de rectificar o dictar una nueva. (88)

#### I. Alcance de las decisiones del Fondo tomadas al tenor del Artículo XXIX en los tribunales nacionales.

Son muy pocos los precedentes que existen, en relación a la cuestión del efecto que una interpretación pueda surtir ante los tribunales de un país miembro.

Las interpretaciones emitidas por el Fondo con sujeción al Artículo XXIX, tienen efecto obligatorio para los Tribunales de Justicia de los países miembros, ya que obviamente, obligan a los Gobiernos de los países miembros.

El fundamento de su obligatoriedad, es la aceptación del Convenio Constitutivo del Fondo, ya que, una vez autorizados por el propio Gobierno, según su Constitución, quedan incorporados a la legislación nacional teniendo un rango similar a los Tratados, (Apartado 2, Artículo IV de -

la Constitución de Estados Unidos y el Artículo 133 de la - Constitución Mexicana, y como el Artículo XXIX forma parte del Convenio, queda incorporado a la legislación nacional.

La obligatoriedad del Convenio se encuentra sustentada en el Artículo XXXI, Sección 2 a) del propio Convenio, que establece:

"Cada Gobierno, en cuyo nombre haya firmado el -- presente Convenio, depositará en el poder del Gobierno de - Estados Unidos de Norteamérica un instrumento en el que declare que ha aceptado este Convenio, de acuerdo con sus propias leyes, y que ha tomado todas las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones contraídas al - tenor del mismo".

Otra disposición más concreta sobre este aspecto lo establece el Artículo IX, Sección 10, o sea, la sección con que finaliza el Artículo referente al status, inmunidades y privilegios del Fondo:

"Los países miembros adoptarán las medidas necesarias dentro de sus propios territorios, con el fin de hacer efectivos, en términos de sus propias leyes, los principios establecidos en este Artículo, e informará al Fondo acerca de las medidas específicas que sobre el particular haya tomado".

Si conforme al Derecho vigente en un determinado país miembro una interpretación acordada según el Artículo XXIX, no tuviera fuerza obligatoria ante los tribunales de dicho país, se desprendería, en caso de que la interpreta--ción se refiriese a una obligación del país miembro, que --



éste estaría incumpliendo los compromisos señalados en el Artículo XXIX. El compromiso estatuido en el Artículo XXXI, Sección 2 a), debe comprender las obligaciones del país - miembro, según las interpretaciones que, en su caso, el Fondo haya acordado con arreglo al Artículo XXIX.

Además, el país miembro estaría faltando al cumplimiento de su compromiso, según el Artículo IX, Sección 10, si la interpretación se refiriese a cualquier materia comprendida en el Artículo IX. En tales casos, es de esperar que prontamente se harían las modificaciones pertinentes en la legislación del país miembro, a fin de que las interpretaciones del Fondo tuvieran fuerza obligatoria.

Existen pocos precedentes judiciales acerca del efecto de obligatoriedad. En Estados Unidos existen algunos, como el Southwestern Shipping Co., y National City - Bank of New York; (89) Banco Do Brasil, S.A. vs. A. C. Israel Comodity Co. Inc., en Luxemburgo la Societé Filature - et Tissage Jourdain vs. Expoux Heynen-Bintner.

J. Alcance de las decisiones tomadas al tenor del Artículo XXIX en los Tribunales Internacionales.

Los tribunales internacionales se consideran obligados por una interpretación acordada por el Fondo con arreglo al Artículo XXIX. La interpretación tiene carácter - obligatorio, conforme al Derecho de los tratados, y no se requiere ninguna medida especial para dar a la interpretación fuerza de ley en el Derecho Internacional.

Los tribunales internacionales deben aplicar el Derecho Internacional considerado en su totalidad, y el Con

venio del Fondo forma parte de ese ordenamiento jurídico, - por lo que, en caso de cuestiones de interpretación del Convenio entre países (90) miembros del Fondo que se plantee ante ellos, podrán resolver que los países están obligados a dilucidar la cuestión de interpretación, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo XXIX del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

XIV. CONTRIBUCIONES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

Al entrar en vigor el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, el 27 de diciembre de 1945, creó leyes internacionales para muchos Estados, hoy mucho más numerosos. Aunque este fenómeno no es insólito en sí, el Convenio Constitutivo tuvo ese efecto sobre las actividades económicas, en las cuales la conformación de una política siempre había sido considerada como asunto particular de prerrogativas nacionales. El ejercicio de la autoridad limitada puede hoy parecer extraño después de la aceptación - de que, evidentemente, la balanza de pagos de un país y el tipo de cambio de su moneda, implican necesariamente, relaciones con balanza de pagos y monedas de otros países. De resultado de la antigua actitud, que trae a la mente una moneda cerrada, apenas si existía derecho monetario internacional consuetudinario o convencional y multilateral, a cuyo tenor los países estuvieran obligados a cooperar en asuntos monetarios o tuvieran responsabilidad por sus políticas monetarias. El derecho internacional de este tipo fue, en gran parte, invención del Convenio Constitutivo.

Entre las proposiciones del Fondo se incorpora la tesis de que debe buscarse equilibrio en el tiempo para la

balanza de pagos; porque ello promueve el bienestar económico de la población de los países miembros y la de que los tipos de cambio deben estar sometidos al examen y acuerdo internacionales. Pero la creación de leyes internacionales que puedan atribuirse al Fondo, va más allá de estas estipulaciones del Convenio que dan cuerpo a tales ideas. Las estipulaciones del Convenio han sido la base o modelo para -- las estipulaciones de otros numerosos tratados que se refieren a asuntos monetarios, tales como: la valorización de las monedas, la convertibilidad, el mantenimiento del valor de tenencia de moneda, o el evitar restricciones u otros impedimentos a pagos y transferencias internacionales, o bien, temas institucionales internacionales como la estructura de los órganos internacionales o su autoridad para interpretar las escrituras de constitución.

La conciencia que el Fondo tiene del efecto de su Convenio Constitutivo y de su práctica sobre las leyes de otras organizaciones, no se limita a las ocasiones en que conviene en ayudar a la redacción de otros tratados o a ejercer funciones, o bien, a dar consejo a tenor de las estipulaciones que hay en ellos. (Estos otros tratados son principalmente financieros, pero su número crece continuamente a medida que las organizaciones multilaterales, regionales y especializadas se hacen más complejas). La función central del Fondo, en el sistema monetario internacional, -- lo induce a tomar en cuenta las consecuencias de sus decisiones más allá de sus propias fronteras legales.

#### A. Desarrollo del Derecho Monetario. (91)

Las leyes, según se redactaron en la Conferencia de Bretton Woods, no han permanecido estáticas. Si el Fondo no hubiera respondido a los problemas continuamente cambian

tes de las relaciones monetarias internacionales, el Convenio Constitutivo se habría convertido en letra muerta desde hace mucho. Las leyes han sido perfeccionadas o adaptadas para hacer frente a necesidades cambiantes o nuevas, mediante prácticas modificadas o novedosas, y por enmienda del -- Convenio Constitutivo.

Para la adopción de prácticas modificadas o nuevas, siempre ha sido necesario demostrar coherencia con el Convenio Constitutivo y con leyes internacionales más amplias; a menos que se tratara de una desviación de la práctica existente, con el cuerpo de interpretaciones, decisiones y reglamentaciones ya existentes. El complejo global de materiales jurídicos ha sido considerado un corpus juris, a tenor del cual, era necesaria la coherencia con el jus cogens derecho que ha de aplicarse) y deseable la coherencia con el jus dispositivum existente (derecho que se puede aplicar); a menos que hubiera que cambiar algún elemento -- del mismo por haberse vuelto inadecuado para promover los propósitos del Fondo, y por tanto, los intereses del sistema monetario internacional.

El desarrollo y adaptación de la práctica del Fondo ha sido un proceso evolutivo, pero ha producido resultados de un novedoso carácter jurídico que no estaban previstos por los redactores del Convenio Constitutivo original. Baste con mencionar aspectos de práctica tales como: el -- acuerdo de crédito contingente, instrumento de consenso, pero no contractual legalmente, por el cual el Fondo da a los miembros que siguen programas económicos satisfactorios, la seguridad de que podrán comprar divisas en el Fondo durante un período estipulado. Ni podrían haber previsto los redactores la doctrina de "condicionalidad", de acuerdo con la -- cual el Fondo ha desarrollado un cuerpo de práctica sobre --

lo que constituye programas económicos satisfactorios y como los miembros pueden asegurar al Fondo que proseguirán es los programas, de manera de poder utilizar los recursos del Fondo para apoyar sus monedas.

Por más de dos decenios, el Fondo dependía exclusivamente de sus poderes expresos e implícitos para desarrollar y adaptar su práctica para responder a las necesidades del sistema monetario internacional. Se comprendía, de manera tácita, que toda enmienda importante sería difícil de negociar y que era un proceso tan complicado, que sólo podrían contemplar modificaciones importantes del Convenio -- Constitutivo. La posibilidad de enmienda desapareció de la conciencia hasta mediados de los años 1960, pero cuando al fin se emprendió, fue algo que representaba un notable progreso en el derecho monetario internacional. El fin principal de la primera enmienda era dar al Fondo la autoridad necesaria para crear un nuevo activo de reserva monetaria, el derecho especial de giro, para satisfacer la necesidad global de las autoridades monetarias en cuanto a liquidez internacional, sin tener que depender de más adquisiciones de oro o de monedas de reserva para asistir al Fondo y los miembros en la prosecución de los propósitos del Convenio -- Constitutivo original y para dotar al Fondo por decisión racional y concertada del poder de influir en el volumen de liquidez global, de manera de evitar el estancamiento y la deflación, como también la demanda excesiva y la inflación en el mundo.

La primera enmienda que entró en vigor el 28 de julio de 1969, hizo pocas alteraciones en el Convenio Constitutivo original, la de adición de un capítulo de disposiciones referentes al DEG. El 15 de agosto de 1971 es otra fecha que perdurará en la historia del derecho monetario.

El anuncio de que los EUA ya no convertirían en oro las tenencias oficiales extranjeras de dólares americanos o de -- otros activos de reserva, llevó, ineluctablemente, a lo que ahora parece el fin del sistema de paridades, que era un aspecto fundamental del Convenio Constitutivo original. El -- generalizado descuido por parte de los miembros, de gran -- parte de los aspectos jurídicos subsiguientes al colapso, -- no implicaba que aceptaran la desaparición del derecho. Su convicción del derecho monetario internacional se ha hecho irreductible. El Fondo y las autoridades monetarias nacionales empezaron casi en seguida, a considerar y luego a negociar la reforma del sistema monetario internacional, mediante una segunda enmienda al Convenio Constitutivo.

Una propuesta de segunda enmienda se sometió a -- los miembros del Fondo, abarcando todo el alcance del Convenio Constitutivo. Los aspectos más importantes de la enmienda son los de las disposiciones sobre regímenes cambiarios; disposiciones nuevas sobre el oro y el hacer del DEG el activo de reserva principal del sistema monetario internacional. Se legitimó la libertad de los miembros para elegir sus regímenes cambiarios, inclusive la flotación, cuyo objetivo es un sistema estable de tipos de cambio basada en la teoría de que los tipos de cambio flexibles, aún libres de variar, son un sistema altamente estable, a menos que la inestabilidad en ellos sea producida por tensiones e incertidumbres económicas fundamentales. Por lo que los miembros se someten a ciertas obligaciones en relación con sus políticas externas e internas, exigiéndose al Fondo mantener vigilancia sobre la sujeción de los miembros a sus obligaciones.

El objetivo, en lo que respecta al oro, es una -- gradual reducción de su operancia en el sistema monetario --

internacional, y ello se persigue por cambios inmediatos y radicales del oficio del oro dentro del Fondo. Entre las innovaciones radicales están: la abolición de un precio oficial del oro, la prohibición de que se atribuya al oro función alguna como denominador en regímenes cambiarios, eliminación de las obligaciones del Fondo y de los miembros de transferir o recibir oro de acuerdo con el Convenio Constitutivo y la disposición de parte de las tenencias de oro -- del Fondo.

Con el propósito de hacer del DEG el activo principal de reserva, se han hecho numerosas mejoras para darle más características de oferta legal entre las autoridades monetarias.

#### B. Razones para la función del derecho.

¿Por qué las consideraciones jurídicas ejercen influencia tan constante y poderosa en las actividades del Fondo?

A la cabeza de una enumeración de las razones, se deberá poner la preferencia normal por el orden y la realización de expectativas. Pero hay otras razones, si bien la mayoría de ellas pueden ser extrapolaciones de las razones primarias.

El Fondo ejerce una jurisdicción reguladora, asociada a políticas nacionales de considerable sensibilidad. El derecho se ha de invocar para decidir no solamente dónde hay que trazar la línea entre la autoridad de los miembros y la autoridad del Fondo, sino también si el Fondo está -- ejerciendo adecuadamente sus poderes admitidos.

El Fondo es también una organización financiera - con grandes recursos a su disposición, aportados por los -- miembros como contribución, o bien, prestados por ellos o - por otros acreedores. Estos recursos se ponen a disposi- -- ción por períodos temporales, para ayudar a miembros en dificultades en sus pagos internacionales para que se obser-- ven los propósitos del Fondo.

Los suscriptores, prestadores y usuarios de los - recursos del Fondo exigen las garantías, que sólo el dere-- cho puede proporcionar.

El Convenio Constitutivo, según su redacción original y según se ha enmendado, incorpora un principio: el de tratamiento uniforme a todos los miembros. La insistencia en este principio por parte de los miembros, está basada en la creencia de que la discriminación, una vez que se practique, traería un contagio imposible de controlar. La única terapia sana es la preventiva de evitar la discriminación. La firme observancia del principio de uniformidad -- exige un cuerpo de principios jurídicos para contrastar con él las políticas del Fondo que se pongan, y la aplicación - que el Fondo haga de las políticas aprobadas.

El principio de uniformidad es una fuerza activa, aún cuando hayan inmensas diferencias en el poder de votación entre los miembros. No es sorprendente que miembros - con modesta proporción del derecho de votación total consideren el derecho como protección necesaria. No es tan evidente que los miembros con fuertes proporciones del derecho de voto total asuman un punto de vista ilustrado, pero el - hecho es que lo hacen, y que lo hicieron incluso antes de - que el poder financiero se difundiera tanto como ahora ha - ocurrido; porque su deseo era evitar cargos de ejercicio --



despótico de su derecho de voto.

C. La función de los abogados.

Los órganos que toman decisiones en el Fondo están compuestos principalmente de economistas y banqueros. No se consideran encargados de la tarea de crear, adaptar o siquiera de aplicar el derecho internacional; salvo quizá, en las raras ocasiones en que se les llama a redactar una enmienda del Convenio Constitutivo o en las más frecuentes en que interpretan dicho Convenio. Los abogados están constantemente conscientes de que el Fondo está empeñado en un proceso de creación, de adaptación y de aplicación del derecho internacional. Tratan de garantizar que todas las decisiones estén en mutua armonía, de modo que constituyan un código coherente y con leyes aplicables. La asesoría jurídica que ofrecen, se basa en el propio corpus juris del Fondo, y en el derecho internacional general y en el derecho comparado cuando ello es necesario. La tendencia de evitar un non líquet (incapacidad para llegar a una decisión), -- cuando surgen problemas monetarios internacionales en el Fondo, ofrece muchas oportunidades para invocar otras ramas del derecho.

Las funciones de los abogados del Fondo no son redactar recomendaciones sólo cuando sus colegas han llegado a conclusiones sobre ellas, o a redactar decisiones sólo -- después de que los órganos del Fondo han llegado a acuerdo sobre ellas, en principio. Los abogados participan, desde un comienzo en la formación de recomendaciones y en la negociación de decisiones. Han realizado estas tareas desde -- los primeros tiempos del Fondo y por tanto, desde antes de que se pueda decir que se habría desarrollado una tradición. Las razones de que se haya establecido el marco para que --

actúen como lo hacen, ya no están claras. Una explicación puede ser la contribución de los abogados al éxito de la -- Conferencia de Bretton Woods. Otra explicación puede ser -- la enorme influencia de los EUA en los primeros tiempos del Fondo, en cuanto principal progenitor del Convenio Constitutivo y suscriptor de casi la única moneda utilizada en las actividades del Fondo. El comportamiento de los EUA en el Fondo estaba en conformidad con la actitud característica -- de la "República de las Leyes" hacia el derecho. Una tercera explicación puede ser que en Bretton Woods, no se planteó un interrogante crítico. Era la cuestión de si los -- miembros tenían derechos indiscutibles para emplear los recursos del Fondo, si no habían sido declarados formalmente inhabilitados para ello. Evidentemente, el Fondo no hubiera podido efectuar sus operaciones financieras si esta controversia no se hubiera resuelto. Los EUA estaban opuestos a los derechos indiscutibles, pero muchos miembros europeos estaban a favor de ellos. La controversia no se inspiraba -- en consideraciones jurídicas solamente, sino que se presentaba como discusión sobre interpretación del Convenio Constitutivo. Necesariamente, los juristas tuvieron que pensar -- en servicios esenciales al conciliar la complicada cuestión. La tradición se desarrolló en consecuencia.

## CAPITULO TERCERO

### GRUPO DEL BANCO MUNDIAL

#### SUMARIO

- XV.- Introducción. A.- Antecedentes del Banco Mundial. B.- La Asociación Internacional de Fomento. C.- Corporación Financiera Internacional.
- XVI.- Aspectos generales del Banco Mundial, la AIF y la CFI. A.- Propósitos fundamentales del Banco Mundial. B.- Disposiciones básicas: personalidad - jurídica. C.- Procedimientos judiciales. D.- Inmunidades y Privilegios. E.- Condición de Miembro. F.- Derecho de Retiro y Suspensión. G.- Suscripción y votación: Banco Mundial. H.- Estructura: Dirección.- I.- Organización.
- XVII.- Aspectos Financieros. A.- Estructura Financiera del Banco Mundial. B.- Fondos Disponibles para las operaciones de préstamo: Suscripciones de Capital. C.- Límite para otorgamiento de préstamos. D.- Estructura Financiera de la AIF. E.- Estructura Financiera de la CFI.
- XVIII.- Política Crediticia. A.- Banco Mundial. Requisitos para el otorgamiento de préstamos. B.- Asociación Financiera Internacional. Requisitos para el otorgamiento de Créditos. C.- Corporación Financiera Internacional. Requisitos para las Inversiones.

- XIX.- Jurisdicción y Arbitraje. A.- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones. Generalidades. B.- Procedimiento. C.- Comisiones de Conciliación y Tribunales de Arbitraje. D.- Objetivo de las Comisiones. E.- Obligatoriedad del Laudo. F.- Aportación al Derecho Internacional Público.
- XX.- Fundamento jurídico para la obligatoriedad de los Convenios Constitutivos del FMI y el BIRF en México.

XV. GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. (92)Introducción.

El Grupo del Banco Mundial está integrado por - - tres instituciones financieras internacionales: el propio Banco Mundial (oficialmente conocido como Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento), y sus dos afiliadas, la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI).

Cada una de estas instituciones que cooperan estrechamente entre sí y coordinan sus esfuerzos, se creó para desempeñar una función específica, pero todas están consagradas al mismo objetivo general -la prestación de asistencia financiera y técnica para promover el desarrollo económico.

Una institución autónoma que se creó bajo los auspicios del Banco Mundial con el objeto de proporcionar un foro para el arreglo mediante la conciliación y el arbitraje de las diferencias en materia de inversiones internacionales entre Estados e inversionistas extranjeros, es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), también está asociado con el Grupo.

A. Antecedentes del Banco Mundial.

Desde comienzos de la Segunda Guerra Mundial, los expertos económicos y financieros de las naciones aliadas - empezaron a preocuparse por los problemas de la postguerra, y reconocieron que no sólo sería necesario atender la labor de socorro inmediato y de reconstrucción material de las - -

economías deshechas por la guerra, sino también la "expansión, mediante medidas nacionales e internacionales apropiadas, de la producción y del empleo, y los problemas del intercambio y consumo". Con este fin se examinaron diversas propuestas encaminadas a facilitar la realización de esos objetivos.

De las liberaciones sobre estos planes surgió el esquema de dos instituciones financieras complementarias. A la primera que en su día tomó el nombre de Fondo Monetario Internacional (FMI) -se le asignó la tarea de promover la estabilización de las monedas en el plano internacional, -- proporcionando ayuda para financiar los déficit temporales de balanza de pagos, estimulando la eliminación progresiva de las restricciones cambiarias y la observancia de normas internacionales de gestión financiera comúnmente aceptadas. La segunda institución que más adelante se llamó Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), había de encargarse, como su nombre lo indica, de ayudar a financiar obras de reconstrucción y desarrollo en sus países miembros. (93)

Hacia mediados de 1944, luego de prolongados cambios de impresiones entre representantes de otros países, - las propuestas para la creación de ambas organizaciones se encontraban en una fase muy adelantada. Se procedió entonces a convocar una Conferencia Monetaria y Financiera de -- las Naciones Unidas. Después de una sesión preliminar en - Atlantic City, los representantes de 44 naciones se reunieron en Bretton Woods, Estado de New Hampshire, Estados Unidos, el 1º de julio de 1944, y tres semanas más tarde quedaron terminados los proyectos definitivos de los Convenios - Constitutivos del Fondo y del Banco, que habían de someterse a los Gobiernos participantes.

El 27 de diciembre de 1945 una mayoría de los - - países participantes ya se había adherido oficialmente al - Convenio Constitutivo del Banco; hasta esa fecha, representantes de 29 Gobiernos habían firmado el Convenio de - - - Washington. Seis meses más tarde, el 25 de junio de 1946, el Banco inició sus actividades. Todas las naciones que -- participaron en la Conferencia de Bretton Woods, con excepción de la Unión Soviética, ingresaron en el Banco.

#### B. Asociación Internacional de Fomento.

A fines del decenio de los 40's, ya se consideró en las Naciones Unidas la conveniencia de establecer un organismo internacional que proporcionara financiamiento para el desarrollo en condiciones sumamente favorables a los paí ses menos avanzados. La idea adquirió mayor actualidad durante el decenio de 1950, en la que la deuda externa de los países en desarrollo considerados en su conjunto aumentó a un ritmo rápido, en muchos casos debido al incremento de -- los créditos de proveedores a corto plazo y con elevados ti pos de interés. Al tiempo que se incrementaba el endeudamiento de los países en desarrollo, también iba en aumento su capacidad para utilizar capital en forma eficiente. Para lograr una tasa satisfactoria de desarrollo económico co menzó a ser necesario en muchos casos obtener más fondos ex ternos de los que podían proporcionarse prudentemente mediante préstamos contratados en condiciones financieras con vencionales.

La primera propuesta oficial para el establecimiento de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) se hizo en forma de una resolución presentada ante el Senado de los Estados Unidos en febrero de 1958 por el senador Mon roney, de Oklahoma. En julio de ese mismo año, el Senado -

adoptó una resolución por la que se solicitaba al Consejo - Consultivo Nacional sobre Cuestiones Monetarias y Financieras Internacionales de los Estados Unidos que estudiara la viabilidad de establecer una Asociación Internacional de Fomento que concediera préstamos multilaterales para fines de desarrollo en condiciones más favorables que las entonces - prevalecientes. En la citada resolución también se proponía que la AIF se instituyera como una afiliada del Banco - Mundial. El citado Consejo Consultivo Nacional rindió un - informe favorable respecto a dicha propuesta en agosto de - 1959.

En su Reunión Anual celebrada en octubre de 1959, la Junta de Gobernadores del Banco Mundial adoptó una resolución presentada por el Gobernador de Estados Unidos, en - virtud de la cual se pedía a los Directores Ejecutivos del Banco que redactaran un convenio constitutivo para la AIF. En enero de 1960, los Directores Ejecutivos aprobaron el -- texto de un Convenio Constitutivo, que se sometió a la consideración de los Gobiernos Miembros del Banco. Varios paí-- ses que representaban un porcentaje suficiente de las sus-- cripciones totales se habían adherido al Convenio en sep-- tiembre de 1960, y éste entró en vigor en esa fecha. La -- AIF tenía entonces 15 miembros.

### C. Corporación Financiera Internacional.

La Corporación Financiera Internacional (CFI) se creó en 1956 como una institución afiliada al Banco Mundial. Tiene por objeto coadyuvar al logro del objetivo expresado en el Artículo I, inciso (ii) del Convenio Constitutivo del Banco: fomentar las inversiones privadas extranjeras parti-- cipando en préstamos y otras inversiones de esa índole y -- cuando no haya capital privado disponible en condiciones ra



zonables, complementar las inversiones privadas con sus propios recursos.

La experiencia demostró que para estimular la empresa y la inversión privada en los países en desarrollo se requería la ayuda de un organismo internacional especializado. El propio Banco Mundial no podía desempeñar esa función, pues su Convenio Constitutivo establece que debe obtener una garantía gubernamental para poder conceder un préstamo a una empresa privada. Pero muchos Gobiernos no están dispuestos a proporcionar esa garantía o no están en condiciones de hacerlo, y muchos empresarios se muestran renuentes a aceptarla. Además, el Banco concede préstamos a un interés fijo, y no está facultado para comprar acciones de capital o para proporcionar otras clases de capital de riesgo. Sólo puede contribuir a satisfacer indirectamente, a través de las compañías financieras de desarrollo, las distintas necesidades de una gran diversidad de empresas privadas.

En un informe preparado en 1952 por el personal del Banco se señaló la necesidad de incrementar las inversiones privadas en las regiones menos desarrolladas y se propuso la creación de una corporación financiera internacional como una institución afiliada al Banco.

Durante los tres años y medio siguientes, la propuesta fue considerada entre los Gobiernos y con los representantes de los círculos de inversionistas de los países en desarrollo. Finalmente, la Corporación Financiera Internacional comenzó sus actividades en julio de 1956, con 31 países miembros.

Las operaciones de la Corporación se concentran -

principalmente en los sectores manufacturero y de transformación, que son los que más atraen al capital privado y tienen mayor efecto multiplicador en la economía, a través de la transferencia de tecnología de conocimientos de dirección, así como de las oportunidades de empleo y adiestramiento.

XVI. ASPECTOS GENERALES DEL BANCO MUNDIAL, LA AIF Y -- CFI.

A. Propósitos fundamentales del Banco Mundial.

El Banco es una institución intergubernamental de carácter corporativo, cuyo capital social pertenece, en su totalidad, a sus Gobiernos Miembros, los cuales comparten riesgos en las inversiones en proporción que refleja aproximadamente la situación económica de cada uno debido a la estructura financiera del Banco, y cuyo objeto principal es promover y mantener la corriente de inversiones internacionales, incluidas las extranjeras del sector privado, concentrándose exclusivamente en la ayuda al crecimiento económico de sus países miembros menos desarrollados, concediendo o garantizando préstamos con destino a proyectos productivos de reconstrucción y fomento, es decir, con asistencia financiera y técnica para impulsar el desarrollo de los países pobres, ya sea con sus propios fondos o mediante la movilización de capitales privados, en los sectores agrícola, desarrollo urbano, educativo, energía eléctrica, industria, planificación de población, turismo y abastecimiento de agua.

- Objetivo principal de la AIF.

Es proporcionar financiamiento en condiciones más flexibles y menos gravosas para la balanza de pagos de las que suelen aplicarse en los préstamos usuales, a fin de contribuir de ese modo a impulsar los objetivos de expansión económica del Banco Mundial y a secundar sus actividades.

- Finalidad de la CIF.

Su finalidad exclusiva consiste en ayudar a la economía de los países en desarrollo mediante la realización de sólidas inversiones en sus respectivos sectores privados o prestándoles apoyo de otra índole.

B. Disposiciones básicas: personalidad jurídica.

Los respectivos Convenios Constitutivos del Banco, la AIF y la CFI contienen disposiciones, en virtud de las cuales las tres instituciones gozan de personalidad jurídica propia y de ciertos privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los países miembros. Los Gobiernos miembros deben adoptar las medidas necesarias en sus territorios para que esas disposiciones tengan vigencia de acuerdo con su propia legislación.

- Personalidad jurídica.

Las tres instituciones gozan de plena personalidad jurídica con capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes, demandar y ser demandadas en juicios.

### C. Procedimientos judiciales.

Pueden instituirse procedimientos contra cualquiera de las tres instituciones en los territorios de todo - - miembro que tenga una oficina, hayan nombrado un agente con poder para recibir emplazamiento o notificación de demanda judicial o hayan emitido o garantizado valores, pero sus -- miembros o personas que los representan, o cuyas reclamaciones deriven de estos, no pueden entablar ninguna acción con tra ellas.

### D. Inmunidades y Privilegios.

Los Gobernadores y Directores Ejecutivos, sus suplentes, los funcionarios y empleados de las tres instituciones gozan de inmunidad respecto de acciones judiciales - por actos que hayan ejecutado en el ejercicio de sus funciones oficiales, excepto cuando las citadas instituciones hayan renunciado a tal inmunidad, salvo en los casos en que - se trate de nacionales del propio país. Todos los países - miembros eximirán a las personas citadas de las restricciones impuestas a la inmigración, de las exigencias del registro de extranjeros y de toda obligación del servicio nacional; les concederán las mismas facilidades en cuanto a restricciones cambiarias, y les darán el mismo tratamiento con respecto a facilidades de viaje que los miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango semejante de otros Gobiernos Miembros.

Los archivos de las tres instituciones son inviolables. Sus bienes y activos no están sujetos a embargo, - comiso o ejecución sin previa sentencia firme. Cada uno de sus miembros ha de conceder a sus comunicaciones oficiales el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de

los demás miembros.

Las tres instituciones, sus haberes, sus bienes, sus ingresos, sus operaciones y transacciones autorizadas, están exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana. También están exentas de toda responsabilidad respecto del pago o recaudación de todo impuesto o derecho. No pueden gravarse los valores emitidos por cualquiera de las tres instituciones con ningún impuesto que sea discriminatorio para tales valores, solamente por haber sido emitidos por la institución en cuestión, ni ningún impuesto cuya única base jurisdiccional sea el lugar o la moneda en que se emitan o sean pagaderos o pagados dichos valores, o por la ubicación de una oficina cualquiera de la institución respectiva.

#### E. Condición de Miembro.

De acuerdo con las disposiciones del Convenio - Constitutivo, solamente los países miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI) pueden ingresar en el Banco Mundial. Ser miembro del Banco es una condición previa para ingresar en la Asociación Internacional Financiera, y a la Corporación Financiera Internacional.

#### F. Derecho de Retiro y Suspensión.

Si un Gobierno deja de ser Miembro del FMI, cesará automáticamente de pertenecer al Banco tres meses después, a menos que Gobernadores que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los votos decidan lo contrario. Un Gobierno puede retirarse del Banco o de la AIF o de la CFI en cualquier momento, o puede ser suspendido si no cumple con cualquiera de sus obligaciones. La suspensión se determinará por decisión de una mayoría de los Go-

bernadores que, al mismo tiempo, represente la mayoría de la totalidad de los votos de la organización en cuestión. El país afectado cesará automáticamente de ser miembro un año después de la fecha de suspensión, a menos que una decisión por la misma mayoría lo restituya en sus derechos. Si un Gobierno perteneciente a la AIF o a la CFI es suspendido o deja de ser miembro del Banco, automáticamente también será suspendido o dejará de ser miembro de la Asociación y de la Corporación.

El hecho de dejar de ser miembro del Banco, de la AIF o de la CFI no exime a un Gobierno de las obligaciones directas o contingentes que haya asumido con la organización respectiva antes de cesar de ser miembro. En lo que respecta específicamente al Banco, el exmiembro sigue estando sujeto a requerimientos respecto del 90% no pagado de su suscripción, en relación con préstamos o garantías otorgados antes de la fecha en que hubiera dejado de ser miembro. La recompra de las acciones del exmiembro por el Banco o el reembolso de la parte pagada de su suscripción en el caso de la AIF, están condicionados al cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones financieras directas con la organización respectiva. Respecto a la Corporación, el exmiembro será responsable de todas las cantidades que le adeude, y la Corporación tomará las medidas necesarias para readquirir las acciones de capital que posea dicho Gobierno, como parte de la liquidación de las cuentas con él.

#### G. Suscripción y Votación: Banco Mundial.

El monto de las suscripciones de los países miembros al capital social del Banco se determina en base a la cuota del miembro respectivo en el FMI, cuyo nivel refleja la situación económica relativa del mismo. Los derechos de

voto se relacionan con el número de acciones suscritas. Cada miembro del Banco tiene 250 votos, más un voto adicional por cada acción que tenga. El Convenio Constitutivo establece, salvo ciertas excepciones, que todas las decisiones del Banco se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

- Asociación Financiera Internacional.

En virtud del Convenio Constitutivo, los miembros de la Asociación se dividen en dos grupos: los de la Parte I, que incluyen los de mayor holgura económica, y los de la Parte II, que comprenden los países en desarrollo. Los dos grupos efectúan los pagos de sus suscripciones en forma diferente: las suscripciones de los países de la Parte I son pagaderas en moneda convertible en su totalidad, y la Asociación puede utilizarlas en sus operaciones crediticias, mientras que, de las de los países de la Parte II, solamente el 10% es pagadero en monedas de libre convertibilidad; el resto es pagadero en la moneda del país miembro respectivo y la AIF no puede utilizar estos fondos sin su consentimiento previo, las suscripciones de los miembros de la Parte I representaron aproximadamente el 74% de las suscripciones iniciales totales, y las de los países de la Parte II - el 26% del total.

Cada miembro de la AIF tiene 500 votos, más uno adicional por cada \$5,000.00 dólares de su suscripción inicial.

- La Corporación Financiera Internacional.

Los derechos de voto se determinan en relación con las suscripciones de capital de cada país miembro, y -- salvo ciertas excepciones, todas las cuestiones que la CFI debe resolver se deciden por mayoría de los votos emitidos.

Cada miembro tiene 250 votos, más uno adicional por cada -- \$1,000.00 dólares de acciones de capital que haya suscrito.

#### H. Estructura: Dirección.

De acuerdo con lo establecido en sus respectivos Convenios Constitutivos, el Banco, la AIF y la CFI tienen, básicamente, la misma estructura orgánica en materia de -- formulación de política y dirección ejecutiva.

##### 1.- Junta de Gobernadores.

Los poderes de cada institución están investidos en su Junta de Gobernadores, integrada por un Gobernador -- nombrado por cada país miembro. Los Gobernadores del Banco que representan a países que también son miembros de la AIF y la CFI actúan ex officio como Gobernadores de éstas. Cada miembro tiene derecho a designar un Gobernador Suplente.

Las Juntas de Gobernadores están autorizadas para delegar la mayor parte de sus facultades, salvo las que están específicamente reservadas por los mismos Convenios -- Constitutivos, tales como la admisión o suspensión de miembros, el aumento o disminución de capital social del Banco, o en el caso de la AIF, la autorización de suscripciones -- adicionales y la determinación de los términos y condiciones que se efectuarán; la decisión de apelaciones contra interpretaciones de los Convenios Constitutivos emitidas por los Directores Ejecutivos; la conclusión de acuerdos oficiales de cooperación con otros organismos internacionales; la suspensión de operaciones y la distribución de los activos de la organización en cuestión; la decisión de distribuir -- los ingresos netos del Banco y la AIF, y la aprobación de -- enmiendas a los Convenios Constitutivos.



Las Juntas de Gobernadores han de celebrar una -- Reunión Anual, que suele tener lugar en septiembre conjuntamente con la del FMI. Una mayoría de los Gobernadores que represente por lo menos dos tercios de la totalidad de los votos constituye un quórum. En el curso de cada Reunión -- Anual, los Gobernadores eligen un Presidente y un Vicepresidente para la Reunión del año siguiente. En los períodos que median entre las Reuniones Anuales, se obtiene el voto de los Gobernadores sobre cuestiones que requieran su aprobación por correspondencia o telegrama.

## 2.- Los Directores Ejecutivos.

La Junta de Gobernadores de cada institución ha -- delegado la mayor parte de sus atribuciones a los Directores Ejecutivos. El Presidente del Banco actúa como Presidente de los Directores Ejecutivos, pero solamente tiene de recho a voto en caso de empate. En los Convenios Constitutivos se establece que los Directores decidirán sobre la interpretación de sus disposiciones, pudiendo apelarse su decisión ante las Juntas de Gobernadores, y que serán responsables de las operaciones generales de las instituciones. El Presidente somete a su consideración, para su examen y -- decisión, las solicitudes de préstamo o de otro financiamiento, los empréstitos, las actividades importantes de -- asistencia técnica, los presupuestos, los informes y recomendaciones a las Juntas de Gobernadores y las cuestiones -- de política.

Cada uno de los cinco principales accionistas nombra un Director Ejecutivo. Los Gobernadores por los demás países eligen 15 Directores por períodos de dos años, emitiendo cada Gobernador el número de votos que tenga su país. Cada Director Ejecutivo designa su propio Suplente. Los Directores Ejecutivos del Banco actúan ex-officio como Direc-

tores de la AIF y de la CFI, en los casos en que el país -- miembro que los designó o el país o países miembros cuyo voto se aunaron para su elección también pertenezcan a esta institución.

Una mayoría de los Directores que represente por lo menos la mitad de la totalidad de los votos constituye un quórum. Cada Director designado emite el número de votos que le corresponda al país que lo designó, y cada Director elegido, el número total de votos de los miembros cuyos votos contribuyeron a su elección, los que han de emitirse como unidad.

### 3.- Presidencia de las Juntas de Directores de las Instituciones.

Debido al efecto conjunto de varias disposiciones de los Convenios Constitutivos y a la práctica establecida, el Presidente del Banco, que es seleccionado por los Directores Ejecutivos, también lo es de la AIF y de la CFI, y -- preside las Juntas de Directores de las tres instituciones.

El único requisito estatutario relativo al cargo de Presidente, es que no puede ser Gobernador ni Director Ejecutivo del Banco, ni tampoco Suplente de uno u otro. El Presidente, los funcionarios y empleados del Banco y la AIF, así como de la CFI se deben exclusivamente a sus respectivas organizaciones, y no han de acatar ninguna otra autoridad. Todos los países miembros se comprometen a respetar el carácter internacional de esas funciones, y deben abstenerse de toda tentativa de ejercer influencia sobre los miembros del personal en el desempeño de sus funciones oficiales.

Con sujeción a la orientación de los Directores Ejecutivos en materia de política, el Presidente es responsable de las actividades ordinarias del Banco y de la organización, nombramiento y remoción de sus funcionarios y empleados.

4.- El Vicepresidente Ejecutivo de la CFI sigue en el orden jerárquico al Presidente y dirige las operaciones ordinarias de la institución. En ausencia del Presidente, actúa como principal funcionario ejecutivo y preside las reuniones de la Junta. El Vicepresidente tiene a su cargo la administración interna. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente actúa como principal funcionario ejecutivo de la Corporación y preside las reuniones de la Junta. El Vicepresidente cuenta con la colaboración de Asesores Especiales.

#### I.- Organización.

La estructura operativa del Banco y la AIF, consiste principalmente en cinco Oficinas Regionales situadas en la sede del Banco: las de Africa Oriental, Africa Occidental, Asia Oriental y el Pacífico y Asia Meridional, Europa, Oriente Medio y Norte de Africa, América Latina y el Caribe. Cada oficina se encarga de planificar y supervisar la ejecución de programas del Banco de asistencia para el desarrollo en los países de su región, y supervisa directamente la labor de la mayoría de los expertos tales como: los especialistas en diversos sectores, los analistas financieros, los economistas y los oficiales de préstamos que necesita para desempeñar sus funciones.

Las oficinas están dirigidas por Vicepresidentes Regionales, quienes están bajo la jurisdicción del Primer -

Vicepresidente de Operaciones. En cada Oficina Regional -- funcionan dos Departamentos de Programas de Países y un Departamento de Proyectos, que cuentan con sus propios especialistas para los sectores: agrícola, educativo, de servicios públicos y transportes. Tres de estas Oficinas Regionales tienen también su propio personal técnico para los -- proyectos relativos a las compañías financieras de desarrollo.

Las misiones del Banco en los países en desarrollo están subordinadas a las Oficinas Regionales responsables de las operaciones en sus respectivas regiones.

La Corporación está dividida en ocho departamentos; cuatro de los cuales (los de Inversiones) operan por regiones geográficas y los otros cuatro (los de Mercados de Capital, Financiamiento y Gestión Administrativa, Jurídico y de Ingeniería), desempeñan las funciones implícitas en -- sus títulos. Estos departamentos trabajan en estrecha colaboración con el Banco y la AIF cuando se trata de operaciones de préstamo del Banco o créditos de la AIF. También hay tres oficinas en la CFI: la del Asesor Económico, la de Promoción de Inversiones y la de Supervisión de la Cartera.

La Oficina del Vicepresidente Ejecutivo cuenta -- con dos unidades especiales: la de Relaciones Comerciales y la de Comercialización. Además, tres de los departamentos de apoyo del Banco - los de Administración, Secretaría de Programación y Presupuesto - así como su Oficina en Europa prestan también servicios a la CFI.

XVII. ASPECTOS FINANCIEROS.

A. Estructura Financiera del Banco Mundial.

Capital.- El Banco cuenta con tres fuentes principales de fondos, el capital pagado por los Gobiernos Miembros en suscripciones, los empréstitos y los ingresos netos provenientes de sus operaciones.

B. Fondos disponibles para las operaciones de - -  
Préstamo: Suscripciones de Capital.

La parte de las suscripciones pagadas al aceptar la membresía y la parte pagadera en moneda nacional pero -- convertida por los miembros suscriptores en dólares, están libremente disponibles para operaciones de préstamo, pero -- también pueden utilizarse para sufragar gastos administrativos.

- Colocación de obligaciones del Banco.

Una característica singular del Banco que lo distingue de otros organismos intergubernamentales, es el hecho de que depende principalmente de los inversionistas privados para la obtención de sus recursos financieros. La mayor parte de los fondos que presta, provienen de empréstitos, que a su vez toma en diversos mercados internacionales de capital, emitiendo obligaciones. Los valores emitidos por el Banco constituyen una obligación directa sobre el -- mismo.

Puesto que el Banco obtiene la mayor parte de sus fondos en condiciones comerciales, tiene que cobrar a sus -

prestatarios un tipo de interés semejante. Como promedio, los préstamos del Banco son por un plazo de 20 años, y el tipo de interés vigente en la actualidad de 8.5%.

El Banco solamente puede colocar emisiones de valores con el consentimiento del Gobierno del país en cuyo mercado vayan a venderse.

- Ingresos netos.

Los ingresos netos del Banco, que provienen principalmente de intereses, cargos por compromisos sobre los préstamos y utilidades por concepto de inversiones se han asignado en su mayor parte a la Reserva Suplementaria contra Pérdidas en Préstamos y Garantías y por Devaluaciones de Monedas, y puede utilizarse en las operaciones del Banco. Además también transfiere parte de sus ingresos netos a la AIF, incrementando así la capacidad de dicha institución para ayudar a los países más pobres.

- Otros ingresos.

Aparte de los empréstitos que el Banco obtiene; de la parte pagada de las suscripciones de capital, y de los cargos que cobra sobre sus préstamos, tiene otras dos fuentes importantes de recursos para sus operaciones. La principal es la corriente de reembolsos de préstamos anteriores. Además, con frecuencia vende participaciones en sus préstamos a otros inversionistas, especialmente a bancos comerciales, y utiliza dichos fondos para más préstamos.

El Banco percibe utilidades por concepto de sus operaciones, pero nunca ha pagado dividendos debido a que todos los accionistas están de acuerdo en que dichos recur-

sos deben utilizarse para ayudar a los países en desarrollo.

C. Límite para otorgamiento de préstamos.

El Convenio limita el monto de los préstamos del Banco a una suma equivalente al 100% de su capital suscrito libre de todo gravamen, sus reservas y su superávit.

D. Estructura Financiera de la AIF.

La AIF cuenta con cuatro fuentes de ingresos, a saber:

- Los recursos provenientes de las suscripciones suplementarias especiales hechas por los países más prósperos.

- Las transferencias de los ingresos netos del Banco Mundial a la AIF a título de donación.

- La obtención de empréstitos con la emisión y garantía de valores.

- Ingresos netos.- Son los provenientes de los cargos por servicios que cobra la Institución por la parte desembolsada de los créditos y los intereses provenientes de los fondos invertidos.

E. Estructura Financiera de la CFI.

La CFI cuenta con las siguientes fuentes de ingreso:

- Capital autorizado.- Se fijó inicialmente por -

su Convenio Constitutivo en \$100,000.000 dólares, divididos en 100,000 acciones con valor a la par de \$1,000.00 dólares cada una.

- Capital suscrito.- Las suscripciones de los países miembros al capital social, que debe ser pagada totalmente.

- Otros ingresos.- Son los ingresos netos y las utilidades netas por concepto de ventas y otras liquidaciones de préstamos e inversiones en acciones de capital y - otras ganancias netas diversas.

#### XVIII. POLITICA CREDITICIA.

Por regla general, los préstamos del Banco o los créditos de la AIF proporcionan divisas para sufragar gastos por conceptos de bienes y servicios importados necesarios para la ejecución de un proyecto. Se estima que el término "proyecto" comprende una inversión homogénea o una serie de inversiones afines o similares dentro de un sector determinado o en diferentes sectores.

Algunos "proyectos" proporcionan únicamente asistencia técnica para la preparación de inversiones específicas o para investigaciones o estudios de carácter más general. Un proyecto puede también consistir en un préstamo a un intermediario para financiar sus actividades en general o para un programa específico de desarrollo en un subsector determinado.

Los gastos comprenden la parte en divisas correspondiente al componente importado de los bienes fabricados en el propio país, así como los gastos en divisas de los --



contratos de obras civiles adjudicados a contratistas nacionales.

Los Convenios Constitutivos del Banco y de la AIF permiten también "en circunstancias excepcionales" y "en -- circunstancias especiales" respectivamente, conceder préstamos o créditos en divisas para financiar gastos en moneda local, tomando en cuenta las circunstancias que predominan en el país, aún cuando las necesidades en divisas para esos proyectos sean pequeñas.

A. Banco Mundial.

Requisitos para el otorgamiento de préstamos.

1.- Presta sólo a países miembros con suficiente capacidad crediticia, a sus Gobiernos, instituciones gubernamentales y empresas privadas mercantiles, industriales y agrícolas. Si el Gobierno no es el prestatario, se requiere de su garantía para la devolución del capital y el pago de los intereses.

2.- Proporciona financiamiento solamente a proyectos o programas que tengan una elevada prioridad para el desarrollo económico del país prestatario, que sean satisfactorios desde un punto de vista técnico y económico, y que tengan perspectivas razonables de ejecutarse en su totalidad y funcione con éxito.

3.- Las operaciones de préstamo se basan en tres principios primordiales: a) que el país prestatario tenga capacidad para reembolsar el préstamo.

b) Que el proyecto que se financia esté bien estu

diado y que funcione eficientemente.

c) Que el proyecto haya de producir beneficios -- económicos que justifiquen la inversión exigida.

4.- Solicita información de la estructura y perspectivas de desarrollo del país prestatario en materia de economía, administración pública, comercio exterior, condiciones financieras internas; con la que el Banco prepara in formas periódicos y se mantiene en contacto con los dirigen tes políticos, funcionarios del Gobierno y los círculos financiero y de negocios.

Características de los préstamos del Banco Municipal.

- 1.- Su objetivo básico es promover el desarrollo económico de los países miembros.
- 2.- Son préstamos a largo o mediano plazo.
- 3.- Los intereses son más bajos que los del mercado, pero están en relación con las tasas que el Banco paga por los fondos tomados de diversas fuentes.
- 4.- La amortización comienza al final de un período de gracia y los pagos se distribuyen durante la vigencia del préstamo.
- 5.- El período de gracia suele extenderse hasta - que el proyecto empiece a funcionar y a producir beneficios económicos.
- 6.- Solamente la parte efectivamente desembolsada

devenga intereses.

7.- Se cobran gastos por compromiso sobre la porción del préstamo no desembolsado del .75% anual, y comienza a devengarse 60 días después de la fecha del Convenio -- del Préstamo.

8.- Las condiciones de los préstamos se establecen en el momento de su aprobación y se mantienen inalterables durante todo el período de vigencia.

#### B. Asociación Financiera Internacional.

##### Requisitos para el otorgamiento de créditos.

1.- Financia solamente programas o proyectos que tengan una elevada prioridad para el desarrollo económico - del país prestatario, que sean satisfactorios desde un punto de vista económico y técnico, y que tengan perspectivas razonables de ejecutarse en su totalidad y funcionar con -- éxito.

2.- Presta a países cuya perspectiva de balanza - de pagos no justifica la contratación de préstamos convencionales.

3.- Solicita información sobre la estructura política, económica y social del país para efectuar informes periódicos.

##### Características de los créditos.

1.- Su objetivo básico es promover el desarrollo económico de los países miembros.

2.- Son créditos de fomento por plazos de 50 años, sin intereses.

3.- Presta en condiciones más flexibles y menos gravosas para la balanza de pagos que las que suelen aplicarse en préstamos usuales.

4.- Presta a los países más pobres en desarrollo con un ingreso per capita menor de \$375.00 dólares anuales.

5.- Se concede un período de gracia de 10 años antes de que empiece su amortización. Posteriormente debe reembolsarse cada año el 1% del principal en los 10 primeros años, y el 3% anual durante los últimos 30 años.

#### C. Corporación Financiera Internacional.

##### Requisitos de las Inversiones.

1.- La CFI solamente invierte en sus países miembros menos desarrollados en casos en que no se dispone de capital suficiente en condiciones razonables.

2.- Invierte sólo en proyectos que tengan una elevada prioridad económica en el país de que se trate, y que ofrezcan perspectivas razonables de producir una rentabilidad adecuada.

3.- El principal patrocinador debe aportar una proporción adecuada del capital de la empresa, a fin de asegurar la existencia de un incentivo satisfactorio a largo plazo.

4.- En el proyecto debe prever la participación -

de inversionistas del país, ya sea inmediata o eventual.

5.- Cada inversión es examinada tomando en cuenta las circunstancias del caso y los factores locales, tales como las pautas de los tipos de interés y la solidez financiera general del país en que se proyecta efectuar la operación.

6.- En caso de nueva empresa, los participantes deberán proporcionar la mayor parte del financiamiento.

7.- La Corporación puede financiar una proporción mayor de los costos de ampliación de una empresa ya existente, especialmente si ya tiene un interés en ella, aunque -- esos casos se determinarán según las circunstancias y teniendo en cuenta los recursos de otras fuentes de que disponga la compañía.

8.- Sólo en casos excepcionales la CFI considerará la posibilidad de efectuar una inversión inferior a un millón de dólares, ya que los compromisos en esa escala casi nunca resultan económicos debido a los costos de evaluación y supervisión que suponen. Las inversiones para fines de promoción constituyen una excepción, ya que suelen entrar compromisos de pequeña cuantía.

9.- El límite máximo de una inversión es aproximadamente de \$20'000,000.00 dólares por propia cuenta, aunque puede contraer compromisos mayores si tiene la seguridad de que otras instituciones también participarán como inversionistas, reduciendo su inversión neta a esa cifra.

Características de las inversiones.

1.- Invierte sólo para ayudar a las economías de los países en desarrollo, mediante la realización de sólidas inversiones en sus respectivos sectores privados o pres-tándoles apoyo de otra índole.

2.- Otorga préstamos a empresas privadas de los - países en desarrollo sin garantía gubernamental.

3.- Puede efectuar inversiones en capital social de empresas.

4.- Sus operaciones en la actualidad suelen consistir en una inversión de capital social acompañada de un préstamo a largo plazo.

5.- Puede garantizar ofertas de acciones de empre-sas nuevas o en expansión.

6.- Tiene la posibilidad de participar como accio-nista en compañías financieras de desarrollo locales.

7.- Ayuda a lograr la participación en el capital social de accionistas extranjeros privados de las institu-ciones en las que invierte.

8.- La Corporación puede obtener préstamos del -- Banco Mundial hasta un monto equivalente a cuatro veces su capital suscrito y su superávit no afectados para lograr -- sus fines.

9.- Puede utilizar la totalidad de su propio capi-tal social y reservas para efectuar inversiones en acciones de capital.

10.- En algunas ocasiones proporciona ayuda financiera y técnica durante la etapa de preinversión de posibles proyectos, cubriendo partes de los costos de los estudios de viabilidad y, en general, contribuyendo a sufragar los costos de todos los elementos necesarios para un proyecto, tanto industriales y técnicos como financieros, inclusive la búsqueda de un socio comercial satisfactorio.

11.- Puede participar en el capital social de empresas piloto, conjuntamente con otros miembros de un grupo inversionista interesado en respaldar la empresa, una vez - que haya alcanzado su fase de plena actividad.

12.- Proporciona fondos en una etapa inicial que pueden contribuir a atraer fondos adicionales, o permite la ejecución de un proyecto aportando recursos que no podrían obtenerse de otras fuentes en condiciones razonables.

13.- Puede participar en operaciones de garantía de emisiones, o bien convenir en facilitar acciones a inversionistas locales una vez que se haya establecido la empresa. En ambos casos, y en otras formas, la CFI persigue una finalidad complementaria a la inversión misma, pero que - - constituye un aspecto fundamental de uno de sus principales objetivos, es decir, contribuir al desarrollo de los mercados de capital.

14.- Las inversiones que la CFI hace en acciones se expresan usualmente en la moneda del país en que se encuentra ubicada la empresa.

15.- Por regla general, los préstamos se conceden por plazos entre 7 y 12 años, aunque en ocasiones se pueden conceder por términos más amplios.

16.- La amortización suele efectuarse en forma de pagos semestrales después de un período de gracia, y se cobra una comisión de compromiso del 1% anual sobre la parte no desembolsada de los préstamos. Estas estipulaciones res ponden a las prácticas corrientes de los inversionistas pr ivados a largo plazo.

#### XIX. JURISDICCION Y ARBITRAJE.

El Banco Mundial creó un mecanismo permanente, cu ya tarea específica es la solución de diferencias relativas a inversiones entre Estados e inversionistas extranjeros, - ya que esto contribuye en forma significativa a la promo- - ción de un clima de mutua confianza, estimulando una mayor afluencia de capital privado internacional hacia los países que desean atraerlo.

El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relati-- vas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, quedó abierto para firma de todos los miembros del - Banco el 18 de marzo de 1965, entrando en vigor el 14 de oc- - tubre del año siguiente. Puede invitarse a firmar el Conve nio a países que no sean miembros del BIRF, pero que se hayan adherido al Estatuto de la Corte Internacional de Justi- cia.

#### A. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.- Generalidades.

El Centro es un organismo internacional creado en virtud del Convenio para llevar a efecto sus estipulaciones. El objetivo del Centro es estar a la disposición de las par tes en ciertas inversiones internacionales, proporcionándoles un foro seguro al que puedan acudir para el arreglo de



cualquier diferencia que surja en el futuro, así como de --  
cualquiera ya existente.

El Órgano directivo del Centro es su Consejo Admi-  
nistrativo, integrado por un representante de cada Estado -  
Contratante, todos los cuales tienen el mismo derecho de vo-  
tación.

Salvo en caso de designación distinta por parte -  
de un Estado, el Gobernador que haya nombrado para represen-  
tarlo en el Banco Mundial será automáticamente su represen-  
tante en el Consejo.

El Presidente del Banco Mundial actúa ex officio  
como Presidente del Consejo, pero sin derecho a voto. Las  
principales atribuciones del Consejo son la adopción de los  
Reglamentos y Reglas del Centro, la elección de su Secreta-  
rio General, la aprobación del presupuesto anual y la deci-  
sión de emitir invitaciones a países no miembros del Banco  
para que se adhieran al Convenio.

El Secretario General, que es el representante le-  
gal y principal funcionario del Centro, es responsable de -  
su administración y desempeña también funciones de registra-  
dor. El Secretario es elegido por el Consejo Administrativo,  
a propuesta del Presidente.

El Centro mantiene "listas" de Conciliadores y de  
Arbitros, la mayoría de los cuales son designados por los -  
Estados Contratantes (cada uno de éstos puede designar cua-  
tro personas por cada lista), y otros diez pueden ser nom-  
brados por el Presidente del Consejo Administrativo.

En el Convenio se establece que las personas de--

signadas para integrar las listas deberán gozar de elevada reputación moral; tener reconocida competencia en el campo del derecho, el comercio, la industria o las finanzas, e -- inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio; se estipula que la competencia en el campo del derecho, reviste particular importancia en lo que respecta a los árbitros. Los miembros de las "listas" no están empleados por el Centro, ya que solamente mantiene las mismas para facilitar la constitución de las comisiones de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje.

Los gastos incurridos por el Centro en relación con un procedimiento determinado, han de ser sufragados por las partes en el mismo. En los procedimientos de conciliación, los gastos se dividen en partes iguales y de arbitraje en la forma que convenga a las partes o según lo decida el Tribunal. Los gastos generales del Centro se costean -- parcialmente con sus ingresos por diversos conceptos, pero principalmente con las contribuciones de los Estados Contratantes (generalmente en proporción a sus respectivas suscripciones al capital social del Banco Mundial). El Banco ha convenido en proporcionar al Centro locales y servicios a título gratuito mientras éste tenga su sede en la oficina principal del Banco, así como sufragar sus gastos generales.

#### B. Procedimiento.

La jurisdicción del Centro está fundada en el consentimiento de ambas partes en una diferencia de naturaleza jurídica relativa a una inversión. Una de las partes ha de ser el Gobierno de un Estado Contratante o una subdivisión política u organismo público designado por aquél. La otra parte tiene que ser un nacional de otro Estado Contratante, ya se trate de una persona física o moral.

El consentimiento a la jurisdicción del Centro -- puede darse en relación:

(a) A un nuevo acuerdo de inversión.

(b) A un acuerdo existente cuyas disposiciones sobre diferencias ya no resultan satisfactorias para las partes, o

c) A cualquier diferencia de naturaleza jurídica que haya surgido, esté o no relacionada con un acuerdo de inversión determinado.

Una vez dado el consentimiento, ninguna de las -- partes puede revocarlo unilateralmente, incluso en el caso de que uno de los Estados Contratantes interesados se retire del Centro. Ahora bien, el consentimiento puede someterse a ciertas limitaciones en el momento en que se conceda. Por ejemplo, un Estado Contratante puede exigir el agotamiento previo de sus vías administrativas o judiciales, o el consentimiento puede limitarse a la conciliación, al arbitraje o a la conciliación seguida, en caso necesario del arbitraje. Aunque no se requiere que el consentimiento se conceda en una forma determinada (salvo que ha de otorgarse por escrito), el Centro ha preparado una serie de cláusulas modelo con el fin de ayudar a las posibles partes respecto de la presentación de diferencias al Centro y de las diversas opciones de carácter procesal y sustantivo existentes -- en virtud del Convenio.

El propio Centro no participa en el arreglo de -- ninguna diferencia, sino que establece, siempre que sea posible en cooperación con las partes, Comisiones de Conciliación o Tribunales de Arbitraje ad hoc, a los que confía la

solución de la diferencia. En todas las etapas de la consideración de una diferencia se aplica el mismo principio básico: en la mayor medida posible, se deja a las partes en libertad de determinar, por acuerdo mutuo, todos los aspectos del procedimiento. Ahora bien, el que no lleguen a un acuerdo sobre alguna cuestión o el que cualquiera de ellas se niegue a cooperar, no puede impedir la erección del organismo al que hubieran inicialmente consentido en someter su diferencia, ni tampoco impedir definitivamente la tramitación o conclusión del procedimiento.

Una vez que las dos partes hayan dado su consentimiento, bien sea antes o después de haber surgido la diferencia, cualquiera de ellas puede solicitar el inicio de -- un procedimiento de conciliación o arbitraje, o pueden ha--cerlo conjuntamente. El procedimiento correspondiente se -- ha establecido en las Reglas de Iniciación de los Procedi--mientos adoptadas por el Consejo Administrativo. Cada solicitud es objeto de un examen preliminar por parte del Secretario General para cerciorarse de que se ajusta a las estipulaciones de fondo que figuran en el Convenio y, si hay, -- lugar, el Secretario proceda a registrarla.

#### C. Comisiones de Conciliación y Tribunales de Ar- bitraje.

Una vez iniciado un procedimiento, se constituye lo antes posible una Comisión de Conciliación o un Tribunal de Arbitraje. Con excepción de la estipulación de que esos órganos han de estar compuestos por un número impar de miembros y de ciertas restricciones relativas a la nacionalidad de los árbitros, las partes pueden proceder libremente a la constitución de su Comisión o Tribunal en la forma que estimen conveniente; las partes pueden nombrar a personas que -

figuren en las Listas del Centro para integrar dichos órganos, pero no tienen que hacerlo necesariamente. Ahora bien, si no llegan a un acuerdo sobre la estructura del órgano de que se trate, el Convenio prevé que estará integrado por un miembro nombrado por cada parte y por un presidente designado conjuntamente por ambas. Si las partes no pueden convenir en ningún nombramiento conjunto o si una de ellas se niega a efectuar las designaciones que le corresponden, o si por cualquier motivo se demora la constitución del órgano en cuestión, cualquiera de las partes puede pedir al Presidente del Consejo Administrativo que efectúe los nombramientos necesarios de entre las personas que figuren en la Lista correspondiente.

Una vez que todos los miembros de una Comisión o un Tribunal han aceptado su nombramiento, se considera iniciada la tramitación del procedimiento.

La Comisión o Tribunal siguen, básicamente, el -- procedimiento en que convengan las partes, a menos que éste contravenga las disposiciones del Convenio. Si las partes no llegan a un acuerdo a ese respecto, se aplican automáticamente las Reglas de Conciliación o de Arbitraje adoptadas por el Consejo Administrativo. En la medida en que quede -- algún punto no previsto en esas Reglas o en que sea necesario adoptar decisiones ad hoc en determinadas situaciones, la Comisión o Tribunal pueden dictar disposiciones procesales y, en ciertas condiciones, delegar esta función a su -- Presidente.

Cada Comisión y Tribunal resuelve en última instancia sobre su propia competencia, y también puede decidir si el procedimiento está dentro de la jurisdicción del Centro. La decisión preliminar a este respecto adoptada por --

el Secretario General al registrar la solicitud, no obliga a la Comisión o Tribunal.

#### D. Objetivo de las Comisiones.

El objetivo de las Comisiones de Conciliación es dilucidar los puntos controvertidos y tratar de lograr la avenencia entre las partes, en condiciones aceptables para ambas. Aunque las partes deben cooperar de buena fe con la Comisión, y prestar la máxima consideración a sus recomendaciones para llegar a un arreglo, no están obligadas a aceptarlas. La Comisión ha de concluir su labor levantando un acta, en la que haga constar, según proceda, que se ha llegado a un acuerdo, que ha resultado imposible llegar a un acuerdo, o que una de las partes no ha comparecido o no ha participado en el procedimiento.

Los Tribunales de Arbitraje han de dictar un laudo de acuerdo con las normas de derecho convenidas por las partes o con las disposiciones del Convenio. El hecho de que una de las partes no comparezca o no haga uso de su derecho, no impedirá que el Tribunal dicte su laudo, aunque en ese caso éste ha de seguir procedimientos especiales. Un Tribunal de Arbitraje puede también resolver demandas conexas a la diferencia principal, tales como demandas incidentales, adicionales o reconventionales, y también puede recomendar a las partes la adopción de medidas provisionales. El Tribunal decide todas las cuestiones y dicta los laudos por mayoría de votos de sus miembros. Aunque no hay posibilidad de apelación más allá de los procedimientos previstos en el Convenio, existen varios recursos a los que se puede acudir después de haberse dictado el laudo:

1.- Se puede solicitar al Tribunal original que -

rectifique un error o complemente una decisión incompleta.

2.- Se puede solicitar al Tribunal original o, en caso necesario, a un nuevo Tribunal, que aclare o revise el laudo.

3.- El Presidente del Consejo Administrativo puede proceder al nombramiento de una comisión ad hoc de árbitros para que considere la anulación del laudo por alguna - de las causas previstas en el Convenio. Si se anula el laudo en su totalidad o en parte, la diferencia puede someterse a un nuevo Tribunal.

#### E. Obligatoriedad del Laudo.

Una vez dictado, el laudo es obligatorio para ambas partes, las que habrán de cumplirlo. Además, todos los Estados Contratantes deberán reconocer como obligatorios to dos los laudos dictados conforme al Convenio y han de hacer ejecutar las obligaciones pecuniarias por ellos impuestas, - independientemente de que su Gobierno o uno de sus nacionales haya sido o no parte en el procedimiento. A ese fin, - cada Estado Contratante comunicará al Centro cuáles son los tribunales u otras autoridades competentes para el reconoci miento y ejecución de los laudos certificados por el Secretario General.

Se ha concluido un gran número de acuerdos de in versión en que las partes han hecho constar su consentimiento al sometimiento de cualquier diferencia futura a la ju risdicción del Centro. Aunque es posible que este tipo de acuerdo siga constituyendo el método más común de utilizar el Convenio, hay otras formas de hacerlo. Por ejemplo, varios Estados han incluido una referencia al Convenio en le-

yes especiales promulgadas para promover la inversión extranjera, y algunos tratados relacionados con la situación jurídica de inversiones realizadas por ciudadanos de una de las partes en los territorios de otra prevén el recurso al Convenio para arreglar diferencias que surjan como consecuencia de esas transacciones.

Por último, las partes en varios acuerdos que por alguna razón no pueden someterse a la jurisdicción del Centro (ya sea porque una de ellas no está asociada con un Estado Contratante o porque ninguna es un Estado de esa índole o una subdivisión u organismo designado del mismo) han previsto el arbitraje ad hoc y han especificado que en situaciones determinadas el Presidente del Consejo o el Secretario General serán designados como autoridad en última instancia. Los funcionarios del Centro que han recibido solicitudes de esa índole han indicado que, en general, consentirán en desempeñar las funciones previstas para ellos en cláusulas relativas a diferencias formuladas en forma satisfactoria, a menos que ello no estuviera en consonancia con los intereses del Banco y sus afiliadas. Por esa razón, se ha sugerido que se consulte al Centro a ese respecto y que se le presente, para que pueda formular comentarios, por lo menos un proyecto de las disposiciones relativas al arreglo de diferencias antes de que se proceda a la conclusión de tales acuerdos.

#### F. Aportación al Derecho Internacional Público.

El Centro ha iniciado un proyecto encaminado a la recopilación, clasificación y difusión de leyes nacionales y de acuerdos internacionales relativos a inversiones extranjeras, con el fin de ayudar a los Estados a efectuar comparaciones útiles entre los diversos instrumentos de pro



mocción de inversiones en diferentes partes del mundo y de -  
 permitir a los posibles inversionistas familiarizarse con -  
 las condiciones legales en diversos países en desarrollo.

El material recopilado se procesa por computadora y se codifica. Está ordenado por títulos y contiene cuadros de concordancia con referencias cruzadas. Se tiene el propósito de publicar varios tomos de hojas insertables que incluyan a los países miembros en vías de desarrollo, y hasta la fecha se han publicado tres.

XX. FUNDAMENTO JURIDICO PARA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS CONSTITUTIVOS DEL FMI Y DEL BIRF EN MEXICO.

El fundamento jurídico de obligatoriedad de los Convenios Constitutivos del FMI y del BIRF, lo encontramos plasmado en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: (94)

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión".

Los Convenios se sometieron a la ratificación del Congreso, de acuerdo con la iniciativa de ley del Presidente Manuel Avila Camacho; el 31 de diciembre de 1945, (95) se publicó el Decreto Presidencial de Adhesión a los Convenios, quedando México obligado a obedecer sus normas, y a aplicarlas en el territorio nacional.

La iniciativa de la Ley de Adhesión está fundamentada en el Artículo 71, Fracción I de la Constitución que establece:

I.- Al Presidente de la República;

La aprobación por parte del Congreso de la Unión se basa en las fracciones VIII, X y XVII del Artículo 73 y el Artículo 126 Constitucionales, por las que enviste al -- Congreso de la Unión con la facultad exclusiva para legislar en materia monetaria, de empréstitos, de comercio e instituciones de crédito, que al pie de la letra dicen:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los -- que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión...

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, Industria Cinematográfica..., Instituciones de Crédito,... etc.

XVIII.- Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarse al Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior.

El principio básico fundamental de la política exterior está dispuesto en el Artículo 133 de la Carta Magna, en el que se establece la supremacía jurídica de la Ley Fundamental. Esta es una disposición muy importante, ya que con ella se garantiza a los mexicanos que las garantías que la Constitución otorga nunca podrán ser vulneradas por acuerdo internacional y que en cambio, México, actuando dentro del espíritu de la Ley Fundamental, tiene un gran instrumento para seguir contribuyendo a la causa de la paz y de la justicia entre las naciones.

## CAPITULO CUARTO

### EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

#### SUMARIO

- XXI.- Antecedentes y Aspectos Generales.- A.- La Institución.- B.- Funciones y Objeto del BID.- C.- Inm<sup>u</sup>nidades y Privilegios del BID.- D.- Condición - de Miembro.- E.- Derecho de Retiro.- F.- Sus<sup>u</sup>pe<sup>n</sup>sión.- G.- Suscripción.- H.- Votación.- I.- Estr<sup>u</sup>ctura: Organización y Administración.
- XXII.- Aspectos Financieros.- A.- Capital del Banco.- -- B.- Recursos Financieros.- C.- Las Operaciones -- del Banco.- D.- Actividades Financiadas por el -- Banco.- E.- Actividades de Cooperación Técnica.
- XXIII.- Política Crediticia.
- XXIV.- Aspectos Jurídicos.- A.- Interpretación y Arbitraje.- Modificaciones al Convenio; C).- Fundamento de Obligatoriedad del Convenio del Banco para los países miembros.

## EL BANCC INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

### XXI.- Antecedentes y Aspectos Generales

El Banco Interamericano de Desarrollo es una Institución intergubernamental, (96) a la cual pertenecen las naciones americanas, y fue creada con el objeto de acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo de los países miembros.

Data su existencia jurídica del 30 de diciembre de 1959, establecido por acuerdo en Washington el 8 de abril de 1959, sobre la base de una resolución del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, del 8 de diciembre de -- 1958.

#### A. La Institución

El Banco tiene su sede en Washington, D.C., de Estados Unidos de América y tiene oficinas en todos los países miembros. Tiene personalidad jurídica, en particular, plena capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, e iniciar procedimientos judiciales y administrativos. (97) El Banco podrá celebrar acuerdos con otras instituciones para obtener canje de información o para otros fines compatibles con su Convenio.

#### B. Funciones y objeto del BID

El Convenio Constitutivo del Banco dispone en su - Artículo II, Sección 2, que, para el cumplimiento de su obje

tivo, la Institución debe desempeñar las siguientes funciones:

- Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo.

- Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyen más eficazmente al crecimiento de dichos países.

- Estimular inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables.

- Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior; y

- Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

#### C. Inmunidades y Privilegios del Banco

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera

que se encuentren, gozarán de inmunidad, con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o -- cualquier otra forma de aprehensión, o enajenación forzosa, mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra el BID.

Los bienes y demás activos del Banco serán considerados como propiedad pública internacional y serán inmunes - contra pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa -- por acción ejecutiva o legislativa.

Sus archivos serán inviolables, sus comunicaciones oficiales recibirán el mismo tratamiento que las comunicaciones oficiales de los demás miembros en otros países.

Para que el Banco cumpla con su objeto y funcio- nes, los bienes y demás activos de éste estarán exentos de - toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de con- trol o moratorias.

El Banco, sus ingresos y otros activos, lo mismo - que sus operaciones y transacciones, estarán exentas de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros, no tendrán responsabilidad de recaudar ningún tipo de tributos en ninguna de sus transacciones. Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que el Banco emita, incluyendo intereses o dividendos sobre los mis- mos, ni a obligaciones y valores garantizados por el Banco, sea quien fuera su tenedor. (98)

#### D. Condición de Miembro

Son miembros fundadores (99) del Banco, los paí--

ses miembros de la OEA que aceptaron participar en el mismo antes del 31 de diciembre de 1959. Los demás países miembros de la OEA y los extrarregionales podrán ingresar al BID, siempre y cuando la Asamblea de Gobernadores lo apruebe. (100)

Cada miembro designará una entidad oficial para -- mantener sus vinculaciones con el Banco, además designará su Banco Central o un Banco oficial como depositario oficial para que el BID pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de cada miembro y otros activos de la Institución.

#### E. Derecho de Retiro

Cualquier país miembro podrá retirarse del Banco -- mediante comunicación escrita en que lo notifique, y ésta -- surtirá efecto definitivo en la fecha indicada en la misma, pero el país podrá desistirse de su intención, siempre que -- así lo comunique al Banco por el mismo medio. (101)

#### F. Suspensión

Quando un país incumpla en sus obligaciones, la -- Asamblea de Gobernadores, si así lo considera necesario, podrá suspender al país miembro. El país suspendido dejará automáticamente de ser miembro al haber transcurrido un año -- contado a partir de la fecha de suspensión. Mientras dure -- la suspensión, el país no podrá ejercer ningún derecho que -- confiere el Convenio, salvo el derecho de retiro. (102)



### G. Suscripción

Cada país regional suscribirá acciones de capital ordinario del Banco y la responsabilidad de éstos respecto a las acciones se limita a la parte no pagada de su precio de emisión. Estas acciones no podrán ser dadas en garantía, ni gravarse en forma alguna y serán transferibles únicamente al Banco. Los países extrarregionales suscribirán acciones de capital interregional. (103)

### H. Votación

Cada miembro tendrá 135 votos por cada acción que posea de capital ordinario o interregional. En relación con las acciones de aumento de capital, la Asamblea de Gobernadores podrá acordar que por tales aumentos no tendrán derecho de voto los países que las suscriban.

En la Asamblea de Gobernadores, cada Gobernador -- emitirá los votos que correspondan al país que lo designó, y las resoluciones se tomarán por mayoría de la totalidad de -- votos, excepto cuando se especifique otra cosa en el Conve-- nio. En la misma situación se encuentra el Directorio Ejecu-- tivo, en el que cada Director emitirá los votos que corres-- pondan a los países que lo designaron.

### I. Estructura: Organización y Administración

El Banco está compuesto por una Asamblea de Gobernadores, que es la máxima autoridad del Banco, un Director - Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, un Vi

cepresidente encargado del Fondo y demás funcionarios y empleados que sean necesarios. (104)

### 1. Asamblea de Gobernadores (105)

Cada país miembro nombrará un Gobernador y un Suplente por período de cinco años, pudiendo restituirlo de su cargo antes del vencimiento del plazo. Los suplentes no podrán votar, salvo que el titular esté ausente.

En la Asamblea residen todos los poderes y facultades del Banco y éste podrá delegarlos en el Directorio Ejecutivo con algunas excepciones específicas.

La Asamblea elegirá un Presidente, se reunirá una vez al año como regla general, o cuando 5 miembros lo soliciten o cuando lo soliciten varios países, siempre que reúnan un cuarto del poder total de votos. Las reuniones se llevarán a cabo en la capital de uno de los miembros, designado rotativamente.

### 2. Directorio Ejecutivo

Es el responsable de la dirección de las operaciones del Banco y ejercerá las facultades que la Asamblea de Gobernadores le delegue. Los Directores no podrán ser Gobernadores, y uno de ellos será designado por el país que tenga el mayor número de acciones del Banco, dos por los Gobernadores de los países extrarregionales y no menos de ocho por los Gobernadores de los países restantes. Serán designados por períodos de tres años y pueden ser reelegidos en su cargo. Cada Director designará un suplente o alterno y ambos -

deberán ser ciudadanos de los países miembros.

El Directorio Ejecutivo funcionará continuamente en la sede principal del Banco y se reunirá cuando sea necesario con quórum de mayoría absoluta de los países regionales y que representen por lo menos dos tercios de la totalidad de votos. (106)

### 3. Presidente

Será elegido por mayoría de la totalidad de votos de la Asamblea General que incluya mayoría absoluta de los países miembros regionales y no podrá ser ni un Gobernador ni Director ni suplente de uno u otro. Conducirá los negocios ordinarios del Banco bajo dirección del Directorio Ejecutivo, y será jefe de su personal, presidirá las reuniones del citado Directorio, y no tiene derecho a voto, a menos de que haya empate. Es el representante legal del Banco, tendrá mandato de cinco años, y podrá ser reelegido en su cargo. Es el principal funcionario ejecutivo del Banco. Cesará en sus funciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría de la totalidad de votos de los países miembros que incluya la mayoría de la totalidad de los votos de los países regionales. (107)

### 4. Vicepresidente Ejecutivo

Será designado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Presidente del Banco. Bajo la supervisión del Directorio Ejecutivo y del Presidente, ejercerá la autoridad y desempeñará en la administración del Banco, las funciones

que determine el Directorio. Sólo tendrá derecho a voto en caso de empate en una reunión y por ausencia del Presidente. Podrá designar todos los vicepresidentes que considere necesarios para el buen funcionamiento del Banco.

Todos los Gobernadores, Directores, Presidente, Vicepresidente, funcionarios y empleados del BID en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Banco y no reconocerán ninguna otra autoridad, no podrán intervenir en asuntos de política de ningún país; y los mismos deberán respetar el carácter de internacional de esta obligación.

Todo el personal del Banco estará exento del pago de impuesto por concepto de emolumentos que perciban por el desempeño de su cargo, y serán inmunes a procesos judiciales o administrativos por actos en su carácter oficial, a menos que el Banco renuncie a tal inmunidad.

Organización del Banco.- Está organizado en diez departamentos que dirige el Vicepresidente Ejecutivo, entre ellos están: Departamento de Operaciones, Departamento de Desarrollo Económico y Social, Departamento de Análisis de Proyectos, Departamento Legal, Departamento de Planes y Programas, Departamento Administrativo, Departamento Secretarial.  
(108)

## XXII.- Aspectos Financieros. (109)

### A. Capital del Banco

El capital del Banco está constituido por tres - - fuentes de recursos:

- los recursos ordinarios de capital,
- los recursos interregionales de capital,
- los recursos del Fondo Especial.

#### Los recursos ordinarios de capital

El capital ordinario está constituido por acciones de capital pagadero en efectivo, que son los fondos que los países deben de pagar al Banco conforme al proceso de suscripción, y acciones de capital exigible, que serán suscritas por los países miembros regionales, y no involucran transferencias de fondos al BID. Sólo se exigirá su pago si el Banco dejara de cumplir con las obligaciones financieras surgidas de empréstitos contraídos en los mercados de capital, o de garantía otorgada con cargo al capital ordinario. De esta manera, el capital exigible sirve de fondo de garantía que facilita el acceso del Banco a los mercados financieros para obtener fondos en los mercados de capital mediante la emisión de bonos y otros valores.

#### Los recursos de capital interregional

El capital interregional es el suscrito en acciones por los países extrarregionales, pero los países miembros regionales también pueden suscribir este tipo de acciones en los casos de aumento de capital interregional.

El Fondo Especial del Banco está constituido por recursos que los países fundadores otorgaron de acuerdo con sus suscripciones.

## B. Recursos Financieros

El Banco tiene acceso a distintos tipos de recursos financieros para conceder préstamos:

- Los recursos de capital que provienen de las suscripciones de todos los países miembros.

- El Fondo de Operaciones Especiales, formado por aportaciones de los países miembros y utilizado para otorgar préstamos en condiciones especialmente favorables.

- Los fondos puestos bajo la administración del BID por países miembros y no miembros, mediante convenios bilaterales con el Banco.

## C. Las operaciones del Banco (110)

Los recursos y servicios del Banco se utilizan únicamente para el cumplimiento del objeto y funciones que establece el Convenio en su artículo I, los cuales se clasifican en: operaciones ordinarias, operaciones con recursos interregionales y operaciones especiales.

Las operaciones ordinarias son las que se financian con los recursos de capital ordinario del Banco y consistirán exclusivamente en préstamos que el Banco conceda, garantice o en los cuales participe con cualquier país miembro o subdivisiones políticas u órganos gubernamentales de los miembros o a cualquier empresa particular, siempre que medie el consentimiento del Gobierno del Estado, que serán reembolsados sólo en la moneda o monedas en que los préstamos se hayan efectuado, y no podrán exceder en ningún momen-

to del total del capital ordinario suscrito del Banco, libre de gravámenes más utilidades no distribuidas, y reservas libres de gravámenes incluyendo los recursos ordinarios.

El Directorio Ejecutivo establece el tipo de interés y los plazos de amortización de los préstamos provenientes de los recursos ordinarios, teniendo en cuenta las necesidades del proyecto, el costo de los recursos financieros obtenidos mediante empréstitos, y la acumulación de las reservas necesarias para mantener el interés de los inversionistas en los valores emitidos por el Banco en los mercados de capital.

Estos préstamos se emplean esencialmente para financiar proyectos y programas de desarrollo económico. Son pagaderos en las mismas monedas en que se efectúen, devengan tasas de interés que reflejan el costo al que el Banco obtuvo esos recursos en los mercados mundiales y generalmente se autorizan por plazos que oscilan entre 7 y 25 años.

- Las operaciones con recursos interregionales son las que se financian con los recursos interregionales del capital del Banco y consistirán exclusivamente en préstamos -- que el Banco efectúe, garantice o en que participe, que serán reembolsados sólo en la moneda o monedas en que los préstamos se hayan efectuado. La cantidad total pendiente de préstamos y garantías hechas por el Banco, no podrá en ningún momento exceder al total del capital interregional suscrito, libre de gravámenes, más utilidades no distribuidas y reservas libres de gravámenes, incluidos los recursos interregionales con exclusión de las reservas no disponibles para préstamos o garantías.

- Operaciones Especiales.- Son las que se finan-

cian con los recursos del Fondo al Banco. El Fondo fue establecido en el Convenio Constitutivo del Banco como fuente de recursos separada de los recursos ordinarios de capital. Su creación fue una innovación en el financiamiento internacional del desarrollo, ya que permitió desde el principio de -- sus operaciones, al BID conceder préstamos convencionales, -- es decir, en condiciones más favorables que las que rigen pa -- ra los créditos del capital ordinario en cuanto a tasas de -- interés y períodos de gracia y amortización.

El capital total adeudado al Banco en una moneda -- determinada no podrá exceder nunca al saldo de capital de -- los empréstitos que el Banco haya obtenido para incluirse en los recursos ordinarios de capital y que deba pagar en la -- misma moneda. Otorga préstamos en condiciones y términos -- que permitan hacer frente a circunstancias especiales que se presenten en determinado país o proyectos.

Las operaciones que se financian con estos recursos pueden reembolsarse total o parcialmente, en la moneda del -- país miembro en cuyo territorio se lleve a cabo el proyecto; el saldo que no se reembolse en este signo monetario, deberá pagarse en la moneda o monedas en que se haya efectuado la -- operación.

Los préstamos del Banco se otorgan principalmente para financiar proyectos que benefician a grupos de bajos in -- gresos, en los países latinoamericanos, especialmente en los sectores agrícola y el desarrollo urbano, las facilidades co -- munes sanitarias y el suministro de agua, vivienda, transporte, energía eléctrica, educación; y también para finan -- ciar exportaciones de bienes de capital entre los países -- miembros de América Latina; y para ejecutar estudios de pre -- inversión y preparación de proyectos de integración que comprendan dos o más países.



#### D. Actividades financiadas por el Banco

La cooperación financiera y técnica del Banco con la América Latina abarca cinco campos que están estrechamente relacionados con el progreso económico y social de los países de la región:

- Desarrollo agrícola y rural,
- Infraestructura básica,
- Industria,
- Desarrollo Urbano,
- Educación

#### E. Actividades de Cooperación Técnica (111)

Además de sus préstamos, el Banco realiza operaciones de cooperación técnica, reembolsables y no reembolsables, en beneficio de los Gobiernos, organismos públicos, instituciones regionales y empresas privadas, con las siguientes finalidades:

- Para financiar la contratación de consultores o firmas consultoras para la preparación de estudios de preinversión para proyectos específicos sobre aspectos de ingeniería y de factibilidad económica y financiera, o de estudios sectoriales para identificar las prioridades de desarrollo.

- Para crear o reorganizar instituciones y empresas, organizar seminarios y cursos de adiestramiento (especialistas, principalmente en planificación del desarrollo y técnicas de preparación y evaluación de proyectos).

XXIII. Política Crediticia

El Banco financia sólo aquellos proyectos en que el prestatario eventual haya hecho o se proponga hacer una inversión con recursos propios no inferior, como regla general, al 50% del costo del proyecto, a menos que circunstancias especiales justifiquen una proporción distinta, que va hasta el 90% en los países menos desarrollados con cargo a sus recursos concesionales. En el caso de préstamos a Gobiernos, se tiene en consideración el esfuerzo general que esté haciendo el país para alcanzar su desarrollo económico.

Las operaciones de préstamo se destinan principalmente a las compras o aplicación de bienes de capital y, en algunos casos, para financiar servicios técnicos. El Banco no extiende préstamos para la compra de empresas establecidas, para invertir en acciones de empresas, para propósitos de balanzas de pago, para financiar déficits presupuestarios o para capital de trabajo. Tampoco otorga préstamos a suministradores ni, como regla general, para financiar operaciones o proyectos destinados a aumentar la oferta de productos básicos de los que existan excedentes en el mercado mundial.

Para efectos prácticos, el Banco sólo considera solicitudes de préstamos que excedan de cierto monto que varía para los distintos países miembros. Las necesidades de crédito inferiores a las sumas establecidas, son atendidas por el Banco indirectamente a través de préstamos globales que concede a las entidades de fomento de sus países miembros. Estas entidades a su vez, utilizan los fondos del Banco para conceder créditos a empresas privadas pequeñas y medianas, a agricultores individuales y a cooperativas.

### Fondos en Administración

El Fondo Fiduciario de Progreso Social constituido por el Gobierno de los Estados Unidos en 1961 para estimular el desarrollo social de América Latina dentro del marco de la Alianza para el Progreso, es también administrado por el Banco. El Banco ha utilizado sus recursos para financiar -- proyectos en los campos de la colonización y mejor uso de la tierra, vivienda para familias de bajos ingresos, facilidades comunales, sanitarias y de suministro de agua, educación y adiestramiento avanzados. Los recursos del Fondo se encuentran comprometidos en su totalidad y el Banco ahora -- atiende estos campos con los recursos ampliados del Fondo para Operaciones Especiales.

El Banco también administra diversos fondos que -- han sido suministrados por países que no son miembros. Estos incluyen un fondo equivalente a \$8'994,536.00 dólares -- que ha sido aportado por Alemania; un fondo equivalente a -- \$46'396,395.00 dólares por el Canadá; un fondo por - - - - \$ 7'250,400.00 dólares que ha sido aportado por el Reino Unido; y un fondo aportado por el Gobierno de Suecia por - - - \$5'000,000.00 dólares. El Banco utiliza estos fondos en operaciones de préstamos que se conceden dentro de los términos y condiciones fijadas mutuamente por el Banco y los respectivos países aportadores.

En marzo de 1969 el Banco fue designado administrador de un Fondo establecido por la Santa Sede, denominado -- Fondo Populorum Progressio, cuyos recursos iniciales ascienden a un millón de dólares. Este fondo lo utiliza el Banco para financiar proyectos en los campos de la reforma agraria, del bienestar humano integral, de organismos de trabajadores y de otras áreas de reformas socioeconómicas.

## XXIV. Aspectos Jurídicos

### A. Interpretación y Arbitraje

Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del Convenio del BID, que surja entre - cualquier miembro y el Banco o entre los países miembros, se rá sometida al Directorio Ejecutivo (112) y tendrán derecho a hacerse representar los países directamente ante el citado Directorio.

Si el país no está conforme con la resolución dicta da, podrá pedir que sea sometida a la Asamblea, cuya decisión será definitiva. Mientras que esta decisión esté pendiente, el Banco podrá actuar sobre la resolución del Directorio. (113)

En caso de que surgiera algún desacuerdo entre el - Banco y un país miembro que haya dejado de serlo, o entre el Banco y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la Institución, tal controversia será sometida al arbitraje de un tribunal compuesto de tres personas. Uno será designado por el Banco, otro por el país interesado y otro, salvo que lo acuerden de otra manera las partes, por el Secretario de la OEA, y la decisión será toma da por mayoría.(114)

Los países miembros, las personas que los represen tan o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar - ninguna acción judicial contra el Banco. Sólo ejercerán es te derecho cuando haya discrepancias conforme a los procedi mientos especiales que el Convenio del Banco establece.(115)

### B. Modificaciones al Convenio

Toda propuesta de modificación al Convenio que ema

ne de un país miembro, será comunicada por medio de su Director Ejecutivo al Presidente de la Asamblea, quien deberá -- aprobarla. (116)

El Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General por mayoría del número total de los -- Gobernadores que incluya dos tercios de los Gobernadores de los miembros regionales y que represente por lo menos tres -- cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, con excepción del Artículo II, Sección 1 (b).--(117) Admi -- sión de miembros extrarregionales, que sólo podrá ser modifi -- cada por la mayoría ahí estipulada. Además sólo podrá reali -- zarse modificaciones por acuerdo unánime:(118) el derecho de retiro, el derecho de comprar acciones del Banco y contri -- buir al Fondo, limitaciones a las responsabilidades que se -- prescriben según las operaciones.

#### C. Fundamento de obligatoriedad del Convenio del Banco para los países miembros

Cada país que sea signatario del Convenio se obli -- ga según lo estipula el Artículo XV, Sección 1 a ratificar -- los de acuerdo con su propia legislación y a tomar las medi -- das necesarias para cumplir las obligaciones que le impone -- el Convenio, asimismo informar al Banco las medidas que a es -- te respecto se tomarán.

## CAPITULO QUINTO

### EL FINANCIAMIENTO A LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

- XXV. ¿Qué se entiende por un país en vías de desarrollo o menos desarrollado?
- XXVI. Balanza Internacional de Pagos.
- XXVII. El ajuste de la Balanza de Pagos. A. Mecanismo para equilibrar la Balanza de Pagos. B. Importancia y utilidad de la Balanza de Pagos.
- XXVIII. Causas de Endeudamiento Externo.

XXV. EL FINANCIAMIENTO A LOS PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

¿Qué se entiende por un país en vías de desarrollo o menos desarrollado?

Las naciones pobres son comúnmente referidas como países menos desarrollados (LDCs less development countries), o países en vías de desarrollo o de bajo ingreso. Se caracterizan regularmente por tener las siguientes características:

1. Niveles pobres de ingreso, típicamente definidos con capital anual menor de \$500.00 dólares, y por consiguiente pequeño o no económico. (119)

2. Altas tasas de crecimiento demográfico.

3. Mayorías sustanciales de fuerza de trabajo empleadas en la agricultura.

4. Alta proporción de analfabetismo.

5. Extenso desempleo. Una situación en la cual, -- las fuentes de empleo no son utilizadas en su modo más eficiente, comúnmente denominados subempleos.

6. Basan su exportación sólo en uno o pocos productos.

7. Control gubernamental por una élite rica, la -- cual se opone a cualquier cambio cuando puede menoscabar sus intereses económicos.

Estas características son tendencias más que certezas entre los países subdesarrollados, pero excepciones pueden encontrarse en todos ellos. Las Naciones Unidas han designado docenas de países como LDCs, cuyo número oscila entre 75 y 100 desde los años 60's. Estas naciones se localizan principalmente en: Asia, América Latina y África. Entre otras están: Indonesia, India, Kenya, Pakistán, Nigeria, Siria, Marruecos, Taiwan, Paraguay, Ecuador, Honduras, Turquía, etc.

Los factores que determinan el desarrollo económico de una nación, son generalmente: cantidad y calidad de -- fuerzas humanas y naturales, tasa de acumulación de capital, grado de especialización y escala de producción, tasa de progreso técnico y factores circunstanciales que tienen lugar, incluyendo lo político, social, cultural y estructura económica dentro del crecimiento y desarrollo del país.

Una vez comprendido el significado de estos factores, es fácil apreciar el por qué las naciones ricas obtienen más riqueza, mientras que las pobres obtienen relativamente más pobreza. Este punto puede ser ilustrado comparando a los países altamente desarrollados con los países menos desarrollados: los primeros tienen gran fuerza de trabajo -- con alta proporción de trabajadores expertos, y sus líderes empresariales son numerosos y disciplinados. Tienen una diversificación y sustancial cantidad de recursos naturales, y un extenso sistema de poder y transportación; una tecnológica eficiente y productiva financiada por un adecuado suministro económico; un estable y comparativamente incorrupto gobierno, y una cultura en la cual, el manejo del bienestar material y social es generalmente aceptado.



Por otro lado, en los países menos desarrollados, la mayoría de estas condiciones están ausentes. El trabajo es altamente ineficiente e inexperto, y a menudo, es crónicamente enfermo y desnutrido. El ahorro es pequeño o casi nulo, resultando bajas tasas de inversión y acumulación de capital. El ambiente cultural está a favor del clero, del militar o de la administración gubernamental, mientras se descuida el comercio y finanzas, creando así un talento penurial y costoso; y el gobierno es a menudo inestable; si es estable, dictatorial, corrupto e ineficiente. Paradójicamente, muchos países pobres son ricos en fuentes naturales; pero son generalmente controladas por extranjeros para su propio beneficio y se reinvierte relativamente poco en la economía local. La combinación de estos factores retarda indudablemente el desarrollo de la economía.

La demanda fundamental afrontada por los países pobres, es la transformación de sus economías del subdesarrollo al status de desarrollo; esto es, lo que la expresión "desarrollado económicamente" significa. Esto es un proceso que ha continuado en los países avanzados, desde el nacimiento del capitalismo en la Alta Edad Media. Ahora, los países menos desarrollados no pueden esperar, sin embargo, un similar proceso sin la ayuda de las naciones ricas. Alguna ayuda ha sido ofrecida: préstamos, donaciones y asistencia técnica, como herramienta de política exterior, lo que ha permitido a ciertos países pobres concesiones para adquirir mayor cantidad de capital y alcanzar rápidamente crecimiento en las tasas económicas, que podrían de otra manera, haber sido imposibles.

Muchos países subdesarrollados están atrapados en un círculo vicioso de pobreza, de la cual escapan con extre

mada dificultad. Por lo tanto, los problemas que causa este círculo deben ser evitados si es que ocurriera en la economía desarrollada. Entre estos problemas está el mal gobierno.

#### XXVI. BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS

Concepto.- La balanza de pagos forma parte de un sistema más extenso de cuentas sociales que abarca las actividades de una economía y sus subsectores.

Definición.- Es el registro sistemático de las transacciones económicas ocurridas durante un período determinado de tiempo entre los residentes de un país y los residentes del resto del mundo. (120)

En principio supone un registro de todas las transacciones internacionales económicas, pero en la práctica, muchas de éstas son difíciles de capturar a través de los sistemas de procedimientos de colección de información.

Para los fines de la balanza de pagos, el vocablo país, abarca a las autoridades gubernamentales del país, a todos los particulares y empresas comerciales, incluyendo las instituciones financieras que tienen un nexo de carácter permanente con el territorio de un país, denominándoseles residentes. (121)

Las instituciones residentes de un país, comprenden al gobierno central y los locales; los organismos gubernamentales, tales como embajadas, misiones militares y los miembros de su personal. Son residentes también todos los particulares, y las personas que estén recibiendo tratamiento médico o cursando estudios en el extranjero. Además com-

prenden todas aquellas unidades económicas y organismos sin fines lucrativos establecidos en el país, cuyas actividades están sujetas a la dirección y control de las autoridades nacionales. (122)

Todas las empresas que se dedican a la producción dentro del territorio del país, se consideran como residentes, ya que son parte integral de la economía del mismo, aún en el caso de que sus propietarios sean extranjeros, y no -- así sus sucursales, subsidiarias y agencias en el exterior. Son las transacciones de esas empresas con otros países, incluso las que se realizan con su casa matriz, las que se registran en la balanza de pagos, y no las transacciones que se llevan a cabo entre la empresa propiedad de extranjeros y el resto de la economía del país en donde se encuentra ubicada. Sin embargo, las transacciones entre residentes y empresas de negocios extranjeros que se efectúen entre residentes y extranjeros a través de sus agencias en el país compilador, cabe incluirlas en la balanza de pagos.

La balanza de pagos registra las exportaciones de esas empresas, las utilidades que sus propietarios extranjeros perciben, y el movimiento neto de capital extranjero en ellas invertido.

Los que trabajan en un país extranjero, se consideran comúnmente como residentes del mismo. (123) Los turistas y demás viajeros, se consideran como residentes del país de su domicilio.

Los organismos internacionales no son considerados como residentes del país de su localización. Son tratados -- como áreas internacionales fuera de las fronteras nacionales. Por lo tanto sus transacciones con los residentes del

país de su localización son consideradas internacionales y -- así registradas en la balanza de pagos.

Las entidades intergubernamentales que funcionan como empresas de negocios, se clasifican como residentes o - extranjeras, según corresponda, en algunos casos se consideran como residentes de un país, y sus transacciones se prorratean entre los países condueños.

Los organismos intergubernamentales denominados -- "instituciones internacionales", como la ONU y sus organismos especializados, son considerados como residentes de una zona internacional situada fuera de las fronteras nacionales, y no como residentes del país donde están ubicados. -- Las transacciones que efectúa en un país compilador con instituciones internacionales, incluso con las que tienen su sede en ese mismo país, se incluyen en su balanza de pagos.

La balanza de pagos constituye un sistema contable de partida doble basado en reglas de débito y crédito, semejantes a las que rigen en la contabilidad mercantil.

Las transacciones que involucran un quid pro quo, dan lugar a dos entradas: (124) un débito y un crédito de -- montos iguales, así, las exportaciones son créditos y las importaciones son débitos. Los asientos de crédito se registran en la columna de la izquierda, y los de débito en la derecha. Los débitos se indican con signo de menos y los créditos sin signo alguno. Este sistema permite registrar la balanza de pagos en una sola columna.

La balanza de pagos registra los aumentos en los activos de un país, y las disminuciones en sus pasivos como débitos, y las disminuciones en sus activos y los aumentos -

en los pasivos como créditos, tales transacciones no se registran en movimiento de dinero, sino en el de un documento. Una inversión efectuada en el extranjero entraña la importación de un título documentario de la inversión, por lo tanto es un débito.

Los pagos de transferencias se refieren a transacciones en que no hay un quid pro quo (regalos, donaciones, - etc.) Los pagos de transferencia recibidos del exterior - - constituyen créditos, y los efectuados en el exterior constituyen débitos. Dan lugar a una sola entrada: un débito o un crédito, y son considerados como excepciones, pero por convención contable, una segunda entrada se realiza para mantener los libros en balance.

Por regla general, los créditos pueden interpretarse como ingresos, y los débitos como pagos. La variación registrada en las reservas internacionales en oro y divisas de un país se considera como débito si se trata de un aumento, y como crédito si se trata de una disminución.

Este procedimiento se necesita para compensar los cambios operados en las reservas con los cambios experimentados en las demás partidas, de manera que el total general -- sea siempre cero (excepto por los errores y omisiones).

Las transacciones comprendidas en la balanza de pagos se dividen en tres grandes categorías: (125)

1. Balanza Comercial

Exportaciones

Importaciones

2. Balanza de servicios:

Fletes y seguros comerciales

Turismo y viajes

Rentas de inversión

Transferencias

Otras inversiones.- Intereses o salidas por  
agencias en el exterior

Otros

3. Balanza de capital:

a) A largo plazo.- Obligaciones sin vencimiento  
o de más de un año e inversiones directas. -  
Inversiones en valores y préstamos para fi-  
nes de desarrollo.

Créditos comerciales

Préstamos a empresas

Préstamos públicos

Otros

b) A corto plazo.- Obligaciones con vencimiento  
menor de un año.

Movimientos monetarios.- Indica las reservas  
monetarias del país. Incluye las posesiones  
del Banco central y los bancos comerciales,  
son las transacciones que influyen en el sis-  
tema monetario del país.

La suma de las entradas y salidas por todos estos  
conceptos proporcionará el saldo de la balanza de pagos bási-  
ca (1+2+3a). Este saldo podrá ser positivo o negativo, o di-  
cho de otro modo, existirá un superávit o un déficit. Sin -  
embargo, el conjunto de la balanza de pagos está siempre en

equilibrio contable, pues existe una partida equilibradora - constituida por los movimientos de capital monetario (3b). - Si la balanza de pagos básica ha tenido superávit, ello quiere decir que se han registrado unas entradas netas del exterior en forma de oro y divisas, las cuales han hecho que aumenten las reservas de oro y divisas del país. Estas entradas son las que se contabilizan en movimientos de capital monetario. En cambio, si el país ha tenido un déficit, ocurrirá lo contrario.

Un hecho a tener siempre presente es que, en el -- campo de las transacciones económicas internacionales, lo -- que para un país supone un déficit para otro constituye un -- superávit; de tal modo que no puede suceder que todos los Estados hayan tenido excedentes en sus balanzas. Esta es una de las razones por las que debe existir cierta solidaridad -- entre las diversas naciones, ya que un país no puede perseguir continuamente superávits, pues ello pondría en peligro la capacidad de pago de los demás. Se comprenderá entonces que los países deficitarios fuercen de algún modo a los excedentarios para que disminuyan sus superávits. Esto puede -- conseguirse o bien adquiriendo los países excedentarios más bienes y servicios del exterior o limitando sus ventas en -- él, o colocando los excedentes en países deficitarios en forma de créditos, inversiones, etc.

A corto plazo, el país receptor logrará salvar el déficit por la entrada de capitales procedentes de los Estados con superávit, pero a largo plazo está hipotecando su -- economía, puesto que los créditos han de ser devueltos finalizado el plazo y pagados sus intereses, y las inversiones -- generan unas rentas que se abonan periódicamente a sus titulares en el país que las promovió. Cuando estas salidas se produzcan, si el país originariamente deficitario es incapaz

de proveerse de recursos a través de un superávit de la balanza comercial y de servicios, se verá obligado a endeudarse más para pagar las nuevas deudas.

El mantenimiento de unas determinadas reservas es de suma importancia, pues de no existir éstas, en caso de déficit el país no podría hacer frente a sus compromisos de pago y quedaría en descubierto frente al exterior. Las monedas que se mantienen en reserva son las que tienen una aceptación general, ya sea por su amplia utilización, por la permanencia de su poder adquisitivo, etc., o bien el oro, por su carácter de mercancía deseada por todos. Por tanto, ambas clases de activos internacionales, son demandados para hacer frente a pagos derivados de las transacciones internacionales y también para ser guardadas como reservas.

#### XXVII. EL AJUSTE DE LA BALANZA DE PAGOS

Raras veces la balanza de pagos básica se halla en equilibrio, es decir, no es normal que coincidan las entradas con las salidas. Pero puede suceder que a lo largo de un período de tiempo los déficits de unos años se hayan compensado con los superávits de otros y, así, puede hablarse de un equilibrio a medio o largo plazo en la balanza de pagos. Si por las causas que fueron, los déficits o los superávits son persistentes, el país pierde o acumula reservas respectivamente.

Entonces aparece el problema de lo que se denomina el ajuste de las balanzas de pagos, es decir, la búsqueda de un equilibrio entre los ingresos y los pagos. Esta búsqueda de equilibrio o ajuste puede efectuarse no sólo por parte de los que tienen déficits persistentes para lograr alcanzar superávits, sino también por los que tienen superávits, a fin



de reducirlos.

La acción de unos y otros permite resolver los problemas de una forma más rápida y menos gravosa. De aquí se deduce la importancia que en el terreno de los intercambios internacionales se concede a la cooperación entre países. --  
(126)

A. Mecanismos para equilibrar la balanza de pagos  
(127)

A groso modo, diremos que los Gobiernos tienen cuatro posibilidades para corregir sus desequilibrios en la balanza de pagos:

- 1) Creando dinero que le sirva para continuar pagando sus deudas,
- 2) Conseguir un crédito,
- 3) Aumentar sus ingresos, y
- 4) Reducir sus gastos, es decir, adaptarse a un ritmo de vida más sencillo.

1. Crear dinero y pagar sus deudas

En este caso, la solución no resulta siempre posible. Si fuera así, a los países les sería muy fácil entregar a los extranjeros, como pagos de sus deudas, moneda del propio país, puesto que únicamente sería necesario fabricarla. Sin embargo, es posible que esta moneda no sea aceptada por los acreedores por no tener un gran valor internacional. Pero puede suceder también que, si esta moneda es ampliamente

apreciada, el país vea en ello un recurso fácil para financiar el déficit de su balanza de pagos. Esto es en cierto modo lo que ha venido haciendo los Estados Unidos. Pero este país ha disfrutado de una situación privilegiada porque los demás deseaban disponer de dólares, por tratarse de una moneda buscada y cotizada.

## 2. Conseguir un crédito

El deudor puede también recurrir al crédito para pagar las deudas contraídas, ya que espera que la situación cambie y le permita obtener pronto unos ingresos que hagan posible la devolución del préstamo recibido. Para que la concesión del crédito se lleve a buen término, es preciso que algún país esté dispuesto a prestar y que existan fondos para ello. Nos encontramos entonces con el tema del crédito internacional. Si los países tuvieran permanentemente equilibradas sus balanzas de pagos no existiría la necesidad de crédito y sólo necesitarían unas determinadas cantidades de moneda, de aceptación general, para efectuar las transacciones internacionales, aunque estas cantidades tuvieran que ir acompañadas con un incremento de los intercambios. Esta necesidad de crédito aparece en el momento que existan déficits y los países no disponen de suficientes reservas, o no se considera adecuado utilizar las disponibles.

La solicitud de préstamos también puede venir dada porque en determinado momento los poseedores de moneda extranjera de un país, soliciten, si están en su derecho, que se les cambie esta moneda por otra. Si no se dispone de suficiente moneda exterior, ésta puede solicitarse prestada a quienes puedan ofrecerla, y así estar en situación de efectuar la conversión solicitada. Si por el contrario, los ex-

tranjeros detentadores de moneda de otro país no solicitan su conversión, están concediendo, indirectamente, un crédito al país emisor.

3. Aumentar sus ingresos y

4. Reducir sus gastos

Si el Gobierno del país de referencia comprende -- que la situación de los déficits no tienen carácter transitorio, sino que por el contrario, proviene de factores más permanentes, puede acudir entonces a una serie de medidas que actúen directamente sobre los diversos componentes de la balanza de pagos. Llegado a este punto, es necesario establecer una aclaración acerca de estos desequilibrios permanentes o fundamentales. La balanza de pagos de un país no es, generalmente, algo que aparezca aislado de una realidad. Antes al contrario, la balanza de pagos es el reflejo de una situación interna. Así, la razón de que un país no exporte no es debida a factores ajenos al propio aparato productivo nacional, sino que, fundamentalmente, tendrá su causa en él. Por tanto, aunque los Gobiernos puedan aplicar medidas que afecten al comportamiento de las diversas partidas de la balanza de pagos, actuando directamente sobre ellas, en la mayor parte de los casos, las medidas más efectivas son aquellas que inciden sobre el propio proceso productivo más que sobre su resultado.

Una primera medida podría consistir en la prohibición de importar, pero esto es de difícil aplicación, pues siempre hay mercancías que el país necesita comprar en el exterior, y porque tal medida podrían adoptarla otros Gobiernos que siguiendo su ejemplo y con represalias, cortarían -- las importaciones procedentes del país que estableció la pri

mera prohibición. Puede recurrir también a que los intercambios se efectúen por el sistema de trueque, si el problema se encuentra en el déficit comercial. Pero tampoco esta medida, salvo en crisis muy profundas como la que azotó la economía de los países capitalistas en la década de los años -- 30's se emplea, debido a la limitación de los intercambios - que ello puede suponer.

Las medidas que tienden a incrementar los ingresos y/o reducir el gasto, empleadas más corrientemente, pueden agruparse en dos bloques: las de carácter monetario, de entre las que destaca la modificación de los tipos de cambio o de interés, (devaluación y revaluación), y las de carácter más amplio, que afectan a aspectos al margen de los monetarios, tales como aumentos en los derechos de aduana, restricciones cuantitativas a la importancia (cupos, contingentes, etc.), subvenciones para la exportación, medidas para atraer capitales extranjeros, etc.

##### 5. Devaluación y revaluación

Estas medidas buscan por diversos caminos frenar - las ventas o atraer hacia el país capitales foráneos. Si un Gobierno decide devaluar su moneda, es decir, aumenta el número de unidades de la moneda nacional necesaria para admitir una unidad monetaria extranjera, el efecto será que las mercancías nacionales resultarán, para los extranjeros, más baratas, y las mercancías extranjeras más caras para los habitantes del país. Al aplicar tal medida se supone que se producirán dos efectos: 1) aumentar las exportaciones y -- 2) disminuir las importaciones, ya que las primeras se abaratarán y las segundas encarecerán.

Sin embargo, este resultado no siempre se consi-

que. v.g. si las mercancías que el país vende no tienen una importante demanda exterior, aunque se produzca una disminución de precios, como consecuencia de la devaluación, no por ello la demanda aumentará en la misma medida en que se devaluó la moneda. Contrariamente, si el país adquiere una mercancía que le es imprescindible para su industria, aunque el precio aumente, el país se verá obligado a continuar comprando dicha mercancía. Si estos dos efectos se producen a la vez, entonces puede decirse que la devaluación no ha resuelto ningún problema, e incluso es posible que lo haya agravado, pues al aumentar el precio de las mercancías importadas, los productos nacionales en los que éstas intervienen se encarecerán a su vez. Por otra parte, las deudas que el país tiene con los demás en moneda extranjera se habrán incrementado en términos de moneda nacional.

Por esta razón, los Gobiernos, antes de decidir -- una devaluación, deberán estudiar todos estos efectos. Pero también habrán de estudiar la reacción de los demás Estados. Si el país que devalúa es lo suficientemente importante, puede suceder que otros Estados, ante el peligro que supone la competencia de las mercancías del país devaluador, decidan seguir su ejemplo y sucediese de una forma generalizada, la nueva situación no sería diferente de la anterior, puesto -- que los tipos de cambio continuarían siendo los mismos.

Además de las razones relativas al efecto directo que una modificación del tipo de cambio tiene sobre las importaciones y las exportaciones, existen también unos fines que el Gobierno desea alcanzar. Entre ellos destaca el incremento de producción nacional, ya que ahora existirán unas ventajas, tanto en el interior como en el exterior del país, para las mercancías nacionales. Pero también puede existir efectos adversos que, fundamentalmente, provienen del aumen-

to de los precios que pueden experimentar los productos debido al aumento de los precios de las mercancías importadas.

En el caso de una revaluación (disminución del número de unidades monetarias nacionales necesarias para adquirir una unidad de moneda extranjera) la medida persigue, desde una perspectiva de la balanza comercial, los efectos contrarios de la devaluación; es decir, encarecer las exportaciones y abaratar las importaciones. Como efectos sobre la economía interna cabe señalar, por una parte, una reducción de los precios, al menos en teoría, ya que aumenta la competencia internacional al disminuir el precio de los productos importados. Pero, por otra parte, existe el peligro de disminución de la producción nacional al encontrar las mercancías nacionales, dado su encarecimiento, mayores dificultades en el mercado exterior, e indirectamente, en el interior, pues en la nueva situación resultarán más caras si se comparan con las mercancías extranjeras. Otra de las finalidades que persigue la revaluación es la de hacer más costosa la entrada de capitales extranjeros y favorecer la colocación de capitales propios en el exterior.

Pero, como en el caso de la devaluación, la revaluación no logra siempre los objetivos que con ella se persiguen, ya que las exportaciones pueden seguir aumentando a pesar de los precios más altos, si se produce una elevación del precio por parte de los competidores, o se trata de bienes de fuerte demanda de los que el país tiene casi el monopolio de venta y, los capitales pueden continuar afluyendo si se piensa en una nueva devaluación.

Como se observará, mientras que la devaluación viene impuesta la mayor parte de las veces por circunstancias graves por las que atraviesa la economía del país, la revaluación

luación es más bien la política deliberada del Gobierno. En efecto, para que ésta pueda aplicarse es necesario que el país disponga de suficientes reservas para hacer frente a posibles déficits en la balanza de pagos, y en segundo lugar, que sea capaz de absorber el posible paro que pueda producirse en determinadas industrias, especialmente las de exportación. Pero lo más importante es que, salvo casos, como la afluencia masiva de capitales extranjeros, presiones políticas y económicas de otros países, etc., no es frecuente la revaluación.

Como ya se indicó, unos superávits persistentes favorecen el aumento de moneda en el interior del país, con el consiguiente incremento de la capacidad crediticia. Cuando ésta reviste caracteres exagerados, y la economía se halla cerca del pleno empleo de los recursos, puede desatarse un proceso inflacionario si no se logra que disminuyan las entradas o que aumenten las salidas de capitales al exterior. Esta es la única razón que parece haber impulsado a algunos países a la revaluación. No obstante, los Gobiernos han preferido atacar la inflación por otros caminos que no fueran las modificaciones en el tipo de cambio, tales como restricciones crediticias internas, aumento de la presión fiscal, drenaje de la liquidez a través de emisión de bonos del tesoro, etc.

Una medida que, sin llegar a una total revaluación o devaluación, se ha aplicado en varios países y en diversas ocasiones es el llamado doble mercado de cambios. Este consiste en aplicar dos tipos de cambio, según el objeto del intercambio.

Así, en caso de cotización, al alza de la moneda se establecen por ejemplo, un tipo de cambio fijo para las

transacciones comerciales y un tipo de cambio fluctuante para las transacciones financieras. La adopción de esta medida tiende a paliar los riesgos de una revaluación, puesto -- que ésta puede suponer un grave quebranto para las exportaciones del país. Por tanto, para todas las transacciones comerciales, se aplicará el tipo de cambio fijo existente. -- Sin embargo, y en la misma situación el Gobierno puede considerar que las causas que impulsan el alza de la cotización -- de su moneda derivan de una afluencia injustificada de dinero procedente del exterior, y para desanimar estas entradas de capitales hace que la adquisición de moneda nacional resulte más cara, al dejar fluctuar el alza su cotización.

#### 6. La Política Deflacionaria

Para evitar los déficits de la balanza de pagos -- puede adoptarse también una política deflacionaria, a través de restricciones en la demanda interna. Con ello se pretende que la nueva producción, en lugar de ser destinada al -- consumo o a la inversión en el interior del país se destine la exportación y, al mismo tiempo, la restricción de la demanda implique una baja en las importaciones y/o una reducción de los precios que haga a las mercancías nacionales más competitivas en el mercado exterior. Sin embargo, esta política de estabilización tiene efectos negativos, pues en general, se traduce en un aumento del desempleo y en una disminución o estancamiento de los salarios. Por estas razones los Gobiernos de mayoría social demócrata no quieren aplicar con frecuencia estas políticas, mientras que los Gobiernos conservadores las han aplicado con más facilidad.

La ligazón existente entre economía interna y externa lleva en muchas ocasiones a que los objetivos que se --



persiguen en uno y otro campo sean contradictorios y a que no puedan conseguirse a sus máximos niveles. El equilibrio en la balanza de pagos puede lograrse, por ejemplo, aumentando el tipo de interés con el fin de atraer capitales, pero esta elevación puede hacer disminuir las inversiones, y por tanto, poner en peligro el desarrollo económico. Esta contradicción puede observarse también cuando, para evitar un proceso inflacionario, se eleva el tipo de interés. Ello puede provocar una influencia de capitales que, buscando una mayor retribución, incrementa las disponibilidades monetarias, las cuales ayuden a aumentar el nivel de inflación.

Estos son los ejemplos sencillos y esquemáticos. Sin embargo, no cabe duda de que existen otros instrumentos de acción además del tipo de interés, pero lo que se pretende aquí es señalar la interrelación estrecha entre interior y exterior, que hace que los Gobiernos se vean obligados a escoger entre unos objetivos u otros, condicionados por el sector exterior y la organización del sistema monetario internacional.

Este es, en cierta manera, un producto del sistema monetario de los países de economía dominante y de las diversas luchas, tensiones y contradicciones en que se mueven los grupos de intereses económicos y los países. Por tanto, no es extraño que la configuración de las diversas formas que a lo largo de la Historia han adoptado los pagos internacionales haya venido condicionada por la relación de poder entre grupos y países.

#### B. Importancia y Utilidad de la Balanza de Pagos

Las estadísticas de la balanza de pagos constitu--

yen un instrumento para el análisis económico que vincula la actividad económica de un país a sus transacciones con el -- resto del mundo. Las transacciones comprendidas en la balanza de pagos son el mecanismo mediante el cual el impulso eco nómico de un país trasciende al resto del mundo y viceversa. Por lo tanto, representan un factor taxativo que debe tomarse en consideración al formular políticas encaminadas a fo-- mentar la producción y el crecimiento económico del país. - Tales políticas se ponen de manifiesto en mayores demandas - de bienes y servicios externos, y de ahí que puedan, si se - abusa de ellas, traer consigo pérdidas en las reservas o, en términos más precisos, producir un déficit en la balanza de pagos que exija la adopción de medidas correctivas.

#### XXVIII. CAUSAS DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo de los países en desarrollo se ha aplicado, tradicionalmente, en términos de las exi gencias de financiamiento planteadas por su crecimiento económico. Si bien el crecimiento económico acompañado por la diversificación de la producción depende, aunque no exclusivamente, del proceso mismo de formación interna de capital, las posibilidades de ésta se encuentran severamente limita-- das, en la mayor parte de los países en desarrollo, por la - baja productividad y la demanda creciente de consumo privado y público, resultantes, entre otras cosas, del atraso educativo y tecnológico y de la rápida expansión demográfica. (128)

El crecimiento económico exige importantes inver-- siones en obras de infraestructura, las que entrañan, a su - vez, casi siempre volúmenes cuantiosos de importaciones. Da da la estructura de la distribución del ingreso, el nuevo in greso generado por esas inversiones origina nuevas importa--

ciones. En estas condiciones, el crecimiento de los países en desarrollo exige no sólo la aceleración del proceso de -- formación interna de capital, sino la creciente generación -- de divisas mediante exportación de bienes y servicios.

El endeudamiento externo permite, en principio, fi nanciar el volumen de inversiones adecuado a tasas de crecimiento mayores, mediante el aumento de la capacidad de imp ortaciones de bienes de capital y otros insumos, incluyendo -- los conocimientos técnicos necesarios. Este volumen de im-- portaciones no podría ser financiado exclusivamente con los ingresos procedentes de las exportaciones, por la estructura de la demanda de los países avanzados, barreras arancelarias, restricciones cuantitativas en vigor en el comercio internacional, amén de la inelasticidad de la oferta de exportaciones.

El efecto de estas limitaciones sobre la capacidad de importación de los países en desarrollo se vio agravado -- en los últimos años por la seria contracción de la tasa de -- crecimiento del sector industrial de la economía mundial y -- el estancamiento de las corrientes de la asistencia financie ra oficial para fines de desarrollo. De ahí surgió el fenómeno del creciente endeudamiento externo, sobre todo el origen privado, de los países en desarrollo. Cabe añadir que -- un buen número de países en desarrollo ha acudido al endeuda miento externo en fechas recientes, no sólo para cubrir sus déficits de cuenta corriente de la balanza de pagos y sus dé ficits de finanzas públicas, sino para evitar o posponer importantes reformas que podían incrementar el ahorro interno, disminuyendo de esta manera la dependencia del ahorro externo.

La deuda externa total de los países en desarrollo

ha crecido recientemente no solamente por la mayor demanda - de recursos, sino por la disponibilidad del ahorro externo. A la explicación convencional de que el problema del endeudamiento se genera en la brecha comercial y en la brecha de finanzas públicas, hay que incorporar dos elementos adicionales: la ausencia de los países en desarrollo de una estrategia de largo alcance respecto del financiamiento interno del desarrollo, y el hecho de que una mayor disponibilidad de -- ahorros ociosos en los mercados internacionales privados de capital se traduce en una mayor disponibilidad para los países en desarrollo. Sin embargo, el amplio acceso a estos recursos se limita solamente a los países que, en función de su nivel de desarrollo, son considerados como sujetos relativamente seguros de crédito internacional privado.

Aunque todos los países en desarrollo no exportadores de petróleo tuvieran estrategias a largo plazo de financiamiento de su desarrollo, esas estrategias no les liberarían de aquellas dificultades financieras que están fuera de su control. Una gran parte de estas dificultades se debe a la tendencia crónica al desequilibrio a la balanza de pagos de los países en desarrollo no exportadores de petróleo, resultante de la conjunción de la necesidad de sostener tasas positivas de crecimiento, la pérdida de dinamismo de las exportaciones primarias, las fluctuaciones en la actividad económica de los países industriales, y el deterioro secular de sus términos de intercambio. Tomando en consideración que cualquier país necesita mantener el nivel mínimo de liquidez internacional, no es factible hacer frente a los déficit comerciales persistentes mediante la utilización de reservas internacionales durante mucho tiempo, salvo los casos de los países que poseen reservas internacionales cuantiosas, o que el país cuente con un creciente flujo neto positivo de inversión privada interna, pero tal utilización de reservas es y

debe ser sólo un mecanismo transitorio.

Para enjugar los déficit persistentes en cuenta corriente, los países en desarrollo tienen como alternativas - una depreciación constante de su tipo de cambio, el uso del endeudamiento externo, o bien la combinación de ambas prácticas. Cuando existe una amplia oferta de divisas es políticamente más factible acudir al financiamiento externo. Además, deben considerarse las condiciones que caracterizan a las economías en desarrollo (obstáculos estructurales internos a la expansión de la producción exportable) y al comercio internacional, particularmente la inestabilidad de la demanda para sus productos exportables en los países avanzados, resultante de las fluctuaciones cíclicas y las restricciones vigentes en el comercio mundial. Esto hace que sea fútil atenderse tan sólo a los ajustes del tipo de cambio para resolver las dificultades de la cuenta corriente en la balanza de pagos. Además, tal ajuste puede hacer imposible que el desarrollo prosiga a tasas política y socialmente aceptables.

Una buena parte del endeudamiento externo de los países en desarrollo se origina en el sector público. (129) La creciente dependencia del sector público respecto al financiamiento externo no puede explicarse solamente por la incapacidad del Estado de controlar gastos y de incrementar las fuentes de ingresos fiscales, o por la tendencia de los políticos a transferir al futuro los costos de las acciones presentes. Hay que considerar también el tipo de desarrollo adoptado por los países en desarrollo, el apego de estos últimos a las formas convencionales de financiamiento público, la inflexibilidad de la estructura tributaria y la descentralización institucional de la demanda de financiamiento externo.

A menudo, los gobiernos de los países en desarrollo recurren al financiamiento externo para ampliar o sostener -- ciertos programas de los sectores sociales (educación, salud, vivienda, empleo) o para ampliar o apoyar las inversiones de infraestructura. Mientras el primer renglón no constituye el rubro más importante del endeudamiento externo en general aun que tampoco carece de significación, las demandas de financiamiento externo para obras de infraestructura crecen conforme avanza el proceso de modernización e industrialización. Comparadas las inflexibilidades, de la estructura tributaria y de la expansión del gasto público corriente, con la oferta mucho mayor de créditos externos, la tendencia a apoyarse en financiamiento externo para las inversiones de infraestructura se acentúa aún más.

El comportamiento de las empresas públicas representa otra razón del creciente endeudamiento externo. La presencia de estas empresas en los países en desarrollo se debe a muchos factores. Entre ellos merecen destacarse, primero, -- consideraciones de política general que otorguen al Estado el papel de participación exclusiva en los sectores estratégicos de la economía (energía, gran minería, siderúrgica, petroquímica, servicios públicos, etc.); segundo, consideraciones en algunos casos de "seguridad nacional"; tercero, consideraciones de empleo, cuando al caer en quiebra empresas privadas medianas o pequeñas crean un problema de desocupación que podría agudizar tensiones políticas si el Estado no las tomara a su cargo; cuarto, la propensión política hacia la nacionalización de ciertas actividades que solían estar en poder del capital extranjero (ferrocarriles, petróleo, minerales de exportación, ciertos bancos o entidades financieras, etc.), y quinto, consideraciones de desarrollo regional en zonas muy atrasadas donde los Gobiernos estatales o locales se ven precisados a mantener o introducir ciertas actividades, aunque --

su rentabilidad económica no lo justifique. Estas consideraciones, y tal vez muchas otras, explican por qué casi independientemente del nivel de desarrollo o del grado de avance de industrialización, las empresas públicas de los países en desarrollo aparecen con tanta frecuencia como importantes sujetos de endeudamiento externo.

En vista de que frecuentemente estas empresas son deficitarias, hay quienes tienden a explicar estos déficits como resultado de ineficiencia, burocratización, empleo excesivo y concentración. (130) Si bien a veces estos argumentos no dejan de tener validez, frecuentemente una gran parte del déficit de las empresas públicas se origina en su política de precios.

Las prácticas extendidas de fijar o sostener los precios de sus productos o las tarifas de sus servicios por debajo de sus costos forman parte de políticas redistributivas respecto al consumo o de políticas diseñadas con el fin de beneficiar el sector industrial privado, el más grande de mandante en muchos casos de los bienes y servicios producidos por el sector público. En otras ocasiones, la política de precios en las empresas públicas tiene como propósito frenar o encubrir el proceso inflacionario. Cuando no generan excedentes ni tampoco reciben transferencias adecuadas del Gobierno Central para fines de inversión, recurren crecientemente al endeudamiento externo. Así, tanto el marco político como las condiciones estructurales en que se mueve buena parte de ellas, hacen que las empresas públicas constituyan una fuente importante y creciente del endeudamiento de los países en desarrollo con el exterior.

Cuando el sector privado nacional se endeuda en el exterior con aval del Estado, se genera también endeudamien-

to público externo. En los países en desarrollo de mayor nivel industrial, tanto la estructura de la demanda como la -- presencia de las empresas internacionales hacen crecer la de -- pendencia del empresario privado nacional respecto a las im -- portaciones de bienes de capital y de otros insumos, físicos y tecnológicos. Los crecientes requerimientos de divisas pa -- ra sus inversiones y para su capital de operación crean otra fuente de endeudamiento externo. Estos requerimientos aumen -- tan aún más cuando la venta de los equipos viene acompañada con financiamiento de mediano o largo plazo no disponible en el país. Además, frecuentemente se endeudan con el exterior las entidades financieras públicas cuya función es fomentar las inversiones privadas. La deuda pública externa corres -- pondiente representa de hecho, endeudamiento privado con el exterior. En los países en desarrollo de ingresos más bajos y de escasa diversificación de la actividad económica, la -- presión por endeudamiento externo originada en el sector pri -- vado nacional es menor. Sin embargo, aún en esos países, en casos en que el sector importador influye marcadamente sobre las decisiones de política económica, la presión hacia el en -- deudamiento externo puede ser intensa.



## C O N C L U S I O N E S

### PROBLEMAS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. Definición de Derecho Internacional.- Para comprender y definir a la Organización Internacional, debemos partir de la definición del Derecho Internacional, atendiendo a su contenido, origen, regulación y alcance. En este sentido el Derecho Internacional es el conjunto de normas jurídicas que originadas en el consentimiento expreso o tácito de los sujetos de este orden, determinan sus derechos y deberes en sus relaciones mutuas.

2. Definición de Organización Internacional.- De acuerdo con Sereni, podemos definir a la Organización Internacional como una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional constituida mediante actos internacionales y reglamentada en sus relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional. Todo ello se concreta en un sujeto de carácter estable, provisto de un ordenamiento jurídico interno propio y dotado de órganos e instituciones propias a través de las cuales desarrolla fines comunes a los miembros de la Organización mediante la realización de funciones particulares y del ejercicio de los poderes necesarios que le hayan sido conferidos.

3. Las Organizaciones Internacionales pueden clasificarse desde tres puntos de vista:

Primero, por las finalidades que persiguen son generales, como la ONU, o específicas en cualquiera de sus modalidades v.g. de cooperación preferentemente política, militar, económica, social, humanitario, culturales, científicas

o técnicas.

Segundo, de acuerdo a su forma jurídica de agrupación se pueden dividir en Organizaciones Intergubernamentales v.g. la OEA o supranacionales v.g. la CECA.

Tercero, por su ámbito territorial, ya sea de ámbito cuasi mundial o de ámbito regional.

4. La capacidad que tienen las Organizaciones Internacionales para crear normas jurídicas como consecuencia de su poder normativo, se puede manifestar internamente; es decir, hacia el interior de la propia organización, creando normas que completen y adapten su propio ordenamiento de acuerdo a su estructura y funcionamiento, según sus propias exigencias, o externamente, dando vida a normas jurídicas -- que tienen relevancia hacia el exterior de la Organización, pudiendo implicar en ellas incluso a Estados que no son miembros de la Organización misma, como por ejemplo en la creación de costumbres, en la preparación de tratados, convenios y reglamentos y aún en la toma de decisiones.

5. En una comunidad internacional organizada no se conoce en principio un órgano legislativo central de carácter general, por eso la producción de normas generales sigue teniendo lugar en principio mediante tratados internacionales o por la vía de la costumbre internacional.

6. En este orden de ideas, al haber enfocado nuestro trabajo en la línea de los organismos financieros internacionales, y toda vez que éstos se rigen por normas de derecho, las que hemos encuadrado de acuerdo con el análisis -- efectuado, dentro del Derecho Comunitario, así como del Dere

cho Financiero o Monetario, concluimos que, una definición propia de Derecho Financiero o Monetario será:

"La rama del Derecho Internacional Público que regula el conjunto de normas relativas a la materia monetaria y las transacciones internacionales en los campos de inversión, la banca y préstamos para necesidades de balanza, establecidas por tratados internacionales, ratificados por los Estados que son firmantes y para los cuales resulta una obligación legal".

7. El Derecho Comunitario es la rama del Derecho Internacional Público que regula las relaciones de los Estados en las Organizaciones Internacionales, cubriendo un ámbito de validez dentro de los Estados miembros interna y externamente, creando derechos y obligaciones para sus conciudadanos.

#### EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

8. Actualmente, el Fondo Monetario Internacional se ha puesto en un aprieto de imprevista dimensión: su misma identidad. Si analizamos la cadena de eventos que han sucedido, nos podemos percatar de que el FMI ha caído en una verdadera crisis, misma que los economistas más renombrados y algunos banqueros ya habían predicho.

9. En años anteriores, los países que desesperadamente necesitaron de la asistencia del Fondo, tuvieron que recurrir a otras fuentes (tales como endeudamiento externo proveniente de los mercados de dinero y de capital, en los que se reciclan los excedentes monetarios a través de la

banca privada internacional) en virtud de que el Fondo no se la concedió, y los países en desarrollo que podrían haberla utilizado, no lo hicieron por falta de confianza en el mismo.

Las políticas crediticias del Fondo son excesivamente condicionalistas para un mundo agobiado de problemas políticos, económicos y sociales, por ello, sus políticas requieren de una pronta revisión y reestructuración que le permitan tomar resoluciones y determinaciones dinámicas y acertadas, de lo contrario, el Fondo se hundirá en su propio obsoleto, lo que lo llevaría en un futuro no muy lejano, a su paralización.

10. El Fondo necesita reafirmarse como uno de los pilares del sistema monetario internacional, por lo que consideramos que requiere de tres requisitos indispensables:

a) Mayores recursos.- Es imperativo que el Fondo tenga más recursos propios. Debe incrementar su capital de acuerdo con las necesidades económicas actuales. Significa que el FMI debería pedir prestado en su propio nombre en los mercados internacionales y no tener que ir sombrero en mano a solicitarlo a parlamentos o monarquías en esta época en la que se ven excesos, déficits y crecimiento desmedido e incontrollable (v.g. demográfico, económico, etc.)

b) Más realismo.- El mundo financiero ha cambiado, y el FMI debe cambiar con él. El Fondo debe continuar, pero para hacerlo, deberá de ser más flexible en relación a las funciones y propósitos para el que fue creado. Debe deshacerse de la imagen que ha adquirido, especialmente con los países menos desarrollados, para poder atender las realidades locales. Deberá tomar más riesgos en virtud de que la -

banca privada le ha tomado la delantera.

c) Más poder.- El Fondo debe de tratar de imponer su influencia sobre los países ricos, así como la impone a los pobres, extendiendo su valía como monitor del sistema monetario a todos sus participantes. El Fondo debe de profundizar en sus procedimientos de vigilancia, y confrontar a -- países con excedentes con los deficitarios. Debe moverse -- agresivamente, aún si esto significa la molestia para sus soportes principales.

11. También el Fondo se ha quedado corto en dos de sus principales áreas de responsabilidad.

a) Al proveer de asistencia temporal para la balanza de pagos de los países miembros que la necesitan, es decir, en el otorgamiento de créditos. El Fondo ha permitido que los bancos privados asumieran gran parte de esta función, aprovechándose éstos de las tendencias favorables del mercado, que repercuten en incrementos fabulosos de utilidades para ellos en perjuicio de los países subdesarrollados prestatarios, que al no tener alternativas, tienen que hacer frente a sus necesidades pagando costos nunca antes vistos.

b) En la supervisión del sistema monetario internacional.

12. Los préstamos bancarios a países, se han convertido en un artículo primordial del portafolios bancario y a veces, es olvidado lo raro o escaso que fueron hace apenas una década. Sin embargo, el sistema bancario privado mundial no tendrá la voluntad para otorgar más préstamos cuando sean necesarios. Los bancos que alguna vez buscaron exponer

se en el mercado de los países menos desarrollados, ahora es tán en su límite legal o prudencial en muchos de ellos, y ca si unánimemente, insisten en que el FMI debe tomar una parte más activa en este sentido.

En contraste con la agresividad mostrada por la ma yoría de la banca comercial, el Fondo se movió cautelosamen te, es decir, se protegió demasiado, evitando cualquier ries go, sin importarle la situación desesperante que enfrentan - algunos países en vías de desarrollo.

13. En nuestra opinión, el Fondo no puede desempeñar el papel que debiera si solamente sirve como refuerzo pa ra financiar el proceso de ajuste con préstamos bancarios. - No sólo es muy caro para países con déficits, sino también - una salida demasiado sencilla y una solución parcial que no corrige el fondo del problema. Desde que los bancos priva dos compiten, no se puede imponer condiciones necesarias pa ra corregir economías debilitadas.

14. Consideramos que es imperante que el Fondo in crementamente sustancialmente su disponibilidad y su capacidad de financiamiento, y esto sólo se logrará mediante el fortaleci miento de su capital y por la diversificación de su fondeo.

15. La capacidad de financiamiento del Fondo no es tá reflejada por su uso, sino cuando nos referimos a esto, - estamos hablando de su posición en el sistema monetario in ternacional, o sea, el Fondo frente al mercado. Para desempeñar un papel central, el FMI debe de percibirse como que - tiene la capacidad de defender al sistema. Un Fondo poderoso, no sólo estaría mejor preparado para manejar problemas -

inesperados, sino que, más aún, consolidaría su posición.

GRUPO DEL BANCO MUNDIAL.- BANCO INTERNACIONAL DE -  
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

16. Uno de los problemas más serios que enfrenta el Banco Mundial, es el de la canalización de recursos hacia países en desarrollo, debido a las prácticas de préstamos -- del FMI, tales como ajustes a corto plazo, políticas deflacionarias estrictas y devaluaciones monetarias, que son hoy en día no solamente inapropiadas, sino que, además, pueden empeorar los problemas ya existentes de aquellos países que se ven forzados a aplicar tales medidas. Solamente podrán ser auxiliados estos Estados con políticas de préstamos que sean a largo plazo en duración, y con una mentalidad abierta a las causas externas de las dificultades en sus balanzas de pagos, es decir, requieren de mayor flexibilidad, ya que los problemas de cada nación son un caso muy particular y no deberá aplicarse la norma general.

17. Se ha vuelto esencial el reformar los arreglos de toma de decisiones tanto del Banco como del Fondo de -- acuerdo a las necesidades y realidades actuales del mundo, - toda vez que las estructuras de votación de estas instituciones están aún muy lejos de la representación de la nueva distribución internacional del poder financiero, especialmente su concentración en las manos de la OPEP.

18. Una función que debe ser asignada al Banco Mundial es la de dirigir sus recursos hacia países en desarrollo con poco o ningún acceso al mercado financiero internacional, ya que existen más de ciento treinta países que son

desesperadamente pobres y no pueden solicitar préstamos sino en términos concesionales de la Asociación Financiera Internacional, además de que existe la necesidad de mayores subsidios en préstamos para países en vías de desarrollo que ya no pueden darse el lujo de solicitar préstamos a la banca -- privada, pero que a la vez no son lo suficientemente pobres como para ser calificados en estos términos y otorgárseles - préstamos concesionales.

19. En materia de política crediticia, el Banco de berá evitar las políticas proteccionistas tan en boga, aceptando la información dada por tantas instituciones especializadas situadas alrededor del mundo que estudian materias tales como alimentación, contaminación, población, medio ambiente, educación, control de la natalidad, avances científicos y tecnológicos, fuentes de energía, agua, asentamientos humanos, etc., para así crear una mayor cooperación global, y no imponer una política crediticia arbitrariamente inflexible.

20. La función primordial del FMI y del Banco, debería de ser el señalamiento de la revitalización de un ambiente de estabilidad y ordenamiento de condiciones financieras económicas, desde luego aparejadas con crecimiento sostenido.

21. El FMI tiene el papel vital de asistir en los procesos de ajustes económicos internacionales, promoviendo ajustes a mediano plazo con una dosis apropiada de financiamiento, mientras que el Banco Mundial debería promover los ajustes estructurales de la economía mundial a largo plazo, - incluyendo el compartir una capacidad equitativa de produc-



ción internacional, tomando por su cuenta la disponibilidad de los recursos. Ambos deberían de hacer notar a los países en desarrollo de los peligros del proteccionismo y su responsabilidad de adoptar las políticas y medidas adecuadas -- que implican la captación racional de recursos provenientes de fuentes externas en cualquiera de sus manifestaciones. -- (v.g. créditos directos, sindicaciones, emisiones de bonos, certificados de depósito, etc.)

#### BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

22. El Banco Interamericano de Desarrollo que nació como el primero de los Bancos de fomento de carácter público y regional, ha llegado a acumular, desde sus modestos principios, una rica experiencia en la cooperación técnica y en el financiamiento internacional de proyectos que ha producido considerables beneficios a la América Latina. El Banco ha tratado los problemas de cada uno de los países de la región, con una actitud innovadora y flexible. Ha mostrado -- sensibilidad ante las perspectivas económicas y sociales de la región que sirve y ha tratado de encontrar medios para -- ayudar a su mayor crecimiento.

23. Además del financiamiento de proyectos de inversión, las actividades de cooperación técnica imprimen al BID una característica importante que determina una diferencia entre sus labores y las de otras instituciones internacionales de financiamiento de desarrollo. Esta labor ha permitido que el BID desempeñe una función fundamental en el desarrollo institucional de diversos miembros en sectores específicos.

24. Habrá que reconocer asimismo, que desde un principio el BID observó la necesidad de conceder trato preferente en sus operaciones a aquellos países de la región que están menos desarrollados o que cuentan con un mercado de menor tamaño.

En esta forma, sugerimos que el BID debería prestar mayor ayuda para el desarrollo de América Latina, en virtud de que las perspectivas para obtener fondos de fuentes distintas a él, son limitadas. El BID deberá proporcionar recursos financieros y servicios técnicos a todos sus países miembros latinoamericanos en las formas más adecuadas para satisfacer sus diversas y cambiantes necesidades, movilizan- do los recursos requeridos mediante métodos novedosos.

25. Para la región en su conjunto, es menester que el apoyo del BID adquiriera una dimensión más significativa. Un volumen insuficiente de financiamiento del BID influiría desfavorablemente en las perspectivas de crecimiento de la América Latina y en la composición y servicio de su deuda externa.

## EVALUACION FINAL

Los próximos párrafos marcarán el final del trabajo expuesto anteriormente, y ha sido satisfactorio concluir con que hemos efectuado un análisis objetivo del mismo, persiguiendo siempre las metas fijadas al inicio.

Al igual que en otras instancias, cuando un individuo se embarca en un proyecto desconocido, al final, obtiene un premio o una desilusión a sus esfuerzos, y nuestro caso, no ha sido la excepción, consideramos que nuestro esfuerzo - no ha sido en vano.

Debemos admitir que al comienzo, teníamos una concepción totalmente limitada del tema en cuestión, hoy en día nuestra ideología es diferente y a continuación, queremos -- reafirmar y reconocer que el establecimiento de los organismos financieros internacionales, sirvieron en un momento histórico determinado para ordenar y rehabilitar las economías mundiales después de la devastadora II Guerra Mundial, con elementos catalizadores y canalizadores de los recursos financieros existentes, imponiendo una serie de patrones que - dieron origen al Pacto de las Naciones y al nacimiento de la economía moderna.

Debido a la situación política y económica prevalente, estos organismos han visto desvirtuados sus objetivos originalmente planteados, en virtud de la intervención - ejercida por las grandes potencias, ya que éstas son sus - principales soportes económicos, de ahí que resulta que sus estructuras y políticas económicas adquieran un tinte político y de interés para quien aporta los montos más cuantiosos de apoyo. Por tal motivo sugerimos que se reestructuren y -

modifiquen las líneas de conducta y los requisitos que solicitan para el otorgamiento de créditos.

Es interesante observar que los organismos internacionales financieros han influido notablemente en la forma de gobierno de algunos países, especialmente en la implantación de técnicas y sistemas de: manejo financiero, políticas económicas y en sus estructuras políticas y sociales.

Ciertamente no podemos ignorar que la intervención de estos organismos ha dado por resultado: el otorgamiento de cuantiosos montos de capital en apoyo al desarrollo de los países que lo necesitaron, aún a pesar de que no han sido suficientes para satisfacer las necesidades existentes; - en el renglón de tecnología, su transferencia, se ha traducido en mejores y más rentables proyectos en los países en vías de desarrollo.

Asimismo, es altamente aplaudible la positiva labor que se ha efectuado en el desarrollo de la educación y capacitación a través de la adopción de más y mejores técnicas en la industria, servicios y ordenamientos municipales, etc.

Esto no significa que consideremos indispensable que los países en desarrollo recurran a este tipo de instituciones como única alternativa, sino que, por el contrario, deben de programar su endeudamiento externo, tratando de evitar el derroche y justificar racionalmente su endeudamiento con la banca comercial, ya que es una política insana vista desde el punto del cual, se tendrá que ceder parte de la soberanía del país en la medida que crean dependencia en todos sentidos (v.g. económico, político, social, formas de gobiernos, etc.)

Reconocemos la importancia vital que tienen las -- constituciones de cada nación, pero también debemos recono-- cer la importancia primordial que tienen los tratados inter-- nacionales, toda vez que crean normas de derecho a las que - deben sujetarse los Estados, no sólo como unidad nacional, - sino como un ente complejo. Habrá que darle prioridad a las necesidades de la humanidad en su conjunto, y no pecar de -- egofistas como para ver sólo la realidad nacional.

Finalmente, consideramos que ningún país en el ur-- be es autosuficiente, por lo que es necesaria la cooperación de los demás, no tan sólo para subsistir, sino para progre-- sar, en virtud de que siempre afectará negativamente en algu na proporción, el desequilibrio de unos países sobre otros, ya que no podemos vivir aislados del desarrollo y del creci-- miento internacional, por lo que se debe institucionalizar - y reglamentar la convivencia internacinal por medio del De-- recho evitando así en gran medida los desajustes y la injusticia mundial. Por ello es necesaria la existencia de los - organismos internacionales en la medida que los países desa-- rollan mayores relaciones entre sí creando dependencia.

Los Estados por ser soberanos, tienen que ceder -- parte de su soberanía, en aras de la libertad de los demás, ya que la libertad de unos termina donde empieza la libertad de otros, es decir, que los países tienen que limitar sus ac-- ciones en tanto perjudiquen a otros estados.

Lo más importante que queremos dejar patente, es - el confirmar que estos organismos han servido y deben de se-- guir siendo utilizados por los países tanto desarrollados co mo subdesarrollados, pero basados en la confianza y la esta-- bilidad que deberán de otorgar a cada participante, creando con esto una nueva imagen, una riqueza global y su equitati-- va distribución.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DE PIE DE PAGINA

No. Nota		Pág.
<u>CAPITULO PRIMERO</u>		
1	Ago, R. "Comunita Internazionale Univer- sale e Comunita internazionali Partico- lari", en Contributo all Studio della - Organizzazione Internazionale. Padua, - 1957, pág. 35.	10
2	Derecho Internacional es el conjunto de normas que originadas en el consenti- miento expreso o tácito de los sujetos de este orden determinan sus derechos y deberes en sus relaciones mutuas.	10
3	Didwell y Diebald, "The U. St. and the ITO" International Concilation núm. 449 (1949)	11
4	Reuter, P. Instituciones Internaciona- les. trad. castellana de C. Masso Esco- fet. Barcelona 1959, pág. 246.	13
5	Monaco, R. Manuale di Diritto Interna- zionale Pubblico, Turín, 1960, pág. 492	13
6	Sereni, A.P. Le Organizzazioni Interna- cionalli, Milan, 1959, pág. 34.	13
7	Preámbulo y artículo 1º de la "Carta de las Naciones Unidas".	16
8	Peaslee, 2a. edición I, pág. 824.	17
9	CEE o Mercado Común, tiene por objeto - eliminar totalmente los derechos de - aduanas dentro de la comunidad y fijar - arancel común para las importaciones de fuera de la zona.	18
10	Es la primera organización económica su- pranacional, Colliard II, pág. 315, CoF- dero Torres I, pág. 231.	20

		Pág.
11	Delvaux, "La notion de supranationalité dans le Traité du 18 Avril 1951.	21
12	Tratado internacional en sentido amplio es el acuerdo entre dos o más Estados - soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. También se le denomina pacto.	23
13	Catalano, M. "La Comunita Economica Europea e l'Euroatom. Milan, 1957, pág. 4	23
14	Sperdutti, "La C.E.C.A. Ente sopranazionale" Padua, 1960, pág. 24.	23
15	Delvaux, L. "La notion de supranationalité dans le Traité du 18 avril 1951.	23
16	Guggenheim, "Universalismo e regionalismo Europeo nel Diritto internazionale", en Comunita Internazionale, Vol. VIII, - jul 1953, pág. 422.	24
17	Van Kleffens, "La Federation fonctionnelle et l'expansion des juridiction", en Bulletin de la Societé belge d'etudes - et d'expansion, número 15.	24
18	Lagrange, "Le Traité du 18 avril 1951 - et son regime" Universite de Paris, - - 1956, V, fascículo I, pág. 13.	24
19	Van Houtte, art. cit. pág. 408.	25
20	Sperdutti, ob. cit., pág. 24-25.	26
21	Boutros Ghali, "Contribution á l'étude - des ententes regionales, Paris 1949.	29
22	Boutros Ghali, "Contribution á l'étude - des ententes regionales, Paris 1949, - - pág. 101.	32
23	Vellas, Le Régionalisme international et l'Organization des Nations Unies, Paris, 1948, pág. 48.	33
24	Vellas, ob. cit. págs. 54-55.	33

		Pág.
25	Monaco, R. "L'autonomia normativa degli Enti Interzazionali", en Scritti di Diritto internazionalista in onore di T. Perassi, Vol. II Milán, 1957, pág. 142.	41
26	Verdross, ob. cit., pág. 134.	43
27	Monaco, R. art. lug. cita., pág. 154.	44
28	Monaco R., Manuale di Diritto internazionale pubblico. Turín, 1960, págs. 500-2.	44
29	Laurent, P. "Principes communs aux différentes Organisations Internationales", en Juris-Classeur de Droit International, Vol. I, fasc. 112, pág. 16.	47
30	Sobre las recomendaciones pueden verse, como trabajos más amplios y accesibles, los siguientes: Virally, "Le valeur juridique des recommandations des Organisations internationales". en Annuaire - Française de Droit International, 1956, págs. 66 y sigs.	48
31	Monaco, R., art. cit., pág. 163.	49
32	Journal Officiel des Communautés Européennes, 29 de septiembre de 1960, págs. 1248, 1249. Lo transcrito corresponde, respectivamente, a los artículos 4º, 5º, y 6º de la decisión de referencia.	53

#### CAPITULO SEGUNDO

33	Estos acontecimientos obligaron a buscar medidas que ayudaran a solucionar el caos monetario. En 1943 se dieron a conocer por el gobierno inglés el Plan de J.M. Keynes y por los Estados Unidos de América, el de Henry White.	62
34	Al cumplirse la condición de quedar adheridos los 22 países que alcanzaron el 65% del total de las cuotas que figuran en el anexo "A" del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.	63



- 35      Acuerdos Generales del Fondo para la obtención de Préstamos celebrado el 11 de junio de 1964 entre el Fondo y Suiza, de conformidad con éste ocho de los países miembros así como los bancos centrales de otros, -- convinieron en prestar al Fondo sus monedas en las condiciones previstas en el -- Acuerdo. Su objetivo fue el facilitar al Fondo recursos complementarios en las monedas de los países miembros hacia cuyo territorio es probable que afluja el capital proveniente de otro país miembro cuya moneda se encuentre sometida a tensión. Decisión No. 1712 (64-69) y Anexos, Selected Decisions of the Executive Directors and Selected Documents (Washington 3a. ed. ene. 1965) págs. 69/72.      64
- 36      Según el Art. 57 de la Carta de la ONU, -- los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales que tengan amplias atribuciones interestes en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, que darán vinculadas con la ONU mediante acuerdos con el Consejo Ejecutivo de Seguridad, sujetos a la aprobación de la Asamblea General.      64
- 37      Resolución VII de la Conferencia en Proceedings and Documents of the United Nations Monetary and Financial conference. (Publicación 2866, Vol. I, pág. 941).      65
- 38      Artículo XIII, Sec. 5 del Acuerdo General sobre Tarifas y Aranceles (GATT) Disposiciones varias.      66
- 39      Estipulado en la segunda enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo.      67
- 40      Corrección al paréntesis (Artículo XII, -- Sec. 3b, 2a. enmienda).      67
- 41      El Fondo trata de ajustar la cuota del aspirante dentro de la jerarquía de las cuotas de los demás miembros.      68

- 42 El número de votos de cada país miembro asignado es el mismo tanto en la Junta de Gobernadores como en el Directorio - Ejecutivo (Art. XII, Secc. 2 e). 68
- 43 Mayoría aumentada en la primera enmienda al Convenio. 68
- 44 Gold Joseph. "Voting and Decisions", -- págs. 195 a 201, 215, 216. 70
- 45 Artículo XII, Secc. 5 original y primera enmienda. Gold Joseph. "Voting and - Decisions" págs. 17/20. 70
- 46 Gold Joseph. "Voting and Decisions", -- págs. 121, 122. 70
- 47 Las mayorías especiales pueden ser: Dos tercios, tres cuartos, cuatro quintos, unanimidad de votos, mayoría absoluta y mayoría del 85% del total de votos. 70
- 48 Se requiere la mayoría especial del 85% 70
- 49 Hubo una distinción entre desequilibrio estructural en la balanza comercial por variaciones transitorias en la demanda o en la oferta de mercancías, y desequilibrio fundamental cuando por el deterioro de la posición competitiva de un país, su desequilibrio externo fuera -- grave y prolongado y del cual no se vislumbrara corrección sin acudir a medidas drásticas. 71
- 50 Son los miembros fundadores, y tuvieron derecho a serlo sin que el Fondo pudiera ejercer poder alguno para imponerles normas o condiciones para serlo. 72
- 51 El Convenio Constitutivo emplea la palabra "país" como criterio de admisión de bido a consideraciones que eran pertinentes por la época de la Conferencia - de Bretton Woods, pero ahora es dudoso que haya alguna diferencia real entre - "país y Estado". 72

- 52 Este principio de igualdad expresa, ha sido modificado de facto por políticas especiales concebidas para el beneficio de los miembros en desarrollo, pero en principio son aplicables para todos sus miembros. 72
- 53 Las palabras "todos los territorios sujetos a su autoridad" establecen una categoría residual en la que pueden caer todos los territorios que no son fácilmente clasificables dentro de alguna -- otra categoría de posesión, v.g. fideicomiso. 73
- 54 Sea cual fuere el grado de autonomía -- que ejerzan y sea cual fuere la dificultad que tenga el país miembro para asegurar la observancia del Convenio. 73
- 55 Un miembro cesa de ser responsable de -- una posesión de acuerdo con el Convenio Constitutivo, si el territorio se independiza o se incorpora al territorio de otro país miembro. 73
- 56 El propósito de esta disposición es -- aclarar que los países miembros no tienen derecho a insistir en que el régimen multilateral y no discriminatorio -- de pagos y transferencias aplicables a las transacciones internacionales -- corrientes les alcance a ellos o a sus residentes. 74
- 57 Artículo XV, Secc. 2 a) Original y primera enmienda al Convenio Constitutivo del FMI. 74
- 58 Retiro Voluntario. 75
- 59 Segunda enmienda al Convenio Constitutivo. 79
- 60 Líquidez internacional son los medios -- de pago internacionales (oro y monedas de reserva en poder de los países). A -- éstos puede añadirse la liquidez condicionada o negociada, constituida por -- las posibilidades de obtención de crédito después de negociaciones. 79

Pág.

- 61 No pueden ser objetados por el Fondo. Ar  
tículo V, Sec. 3 d) 85
- 62 Gold Joseph.- "The Law Practice of the -  
IMF with respect to Stand-by Arrangement"  
The international and comparative Law. --  
Quarterly Vol. 12, Londres 1963. (pags. -  
1/30). 86
- 63 "Bancor" para mantener una relación fija  
con el oro, aunque no inalterable, que --  
aceptaran todos los países miembros en la  
liquidación de saldos netos originados --  
por transacciones internacionales. 89
- 64 La liquidez tiene que ver con la cantidad  
de medios financieros de que dispone el -  
sistema monetario internacional para ha-  
cer frente a los desequilibrios que deci-  
de financiar o que debe financiar durante  
el proceso de ajuste. 90
- 65 Integrado por Alemania, Bélgica, Canadá,  
E.U.A., Francia, Gran Bretaña, Italia, Ja  
pón, Países Bajos y Suiza. 92
- 66 Artículo XXV, Sec. 5 a). 94
- 67 Artículo XXII, Sec. 3; Informe Sec. 5 - -  
pág. 8. 94
- 68 Ningún participante podrá utilizar sus --  
DEG si ello se le hubiere prohibido como  
sanción. 94
- 69 La definición se encuentra en el Artículo  
XXXII b). 94
- 70 Párrafo 26 del Bosquejo de la Reforma. 95
- 71 Sec. 2 del Artículo XXI. 95
- 72 Formado en Roma en enero de 1974, el comi  
té tiene la representación de los 123 - -  
miembros del Fondo. 95
- 73 Gold Joseph.- "Monedas Flotantes, Oro, --  
DEG". FMI 1976. Culter David S.- "The Valua-  
tion of the SRD". Euromoney agosto 1974.  
Culter David S. y Gupta Dhruba.-"Valora-  
ción y tasa de interés de los DEG". Finan  
zas y Desarrollo, Vol. 11, Dic. 1974, pág.  
8/21 Boletín del FMI, Vol. 3, 1974. 97

		228
		Pág.
74	Artículo XXXI, Sec. 3.	97
75	FMI.- "Informe anual de los Directores - Ejecutivos" correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1974. Washington, D.C., págs. 86/87.	97
76	Artículo XXV, Sec. 5 a), i).	98
77	Transacciones entre participantes.	98
78	En estas transacciones intervienen por - lo general países industriales importantes.	98
79	La Cuenta Especial de Giro no es una organización internacional separada, aunque algunas de sus características se pa - recen. No tienen personalidad jurídica propia.	99
80	Porque no son dinero ni créditos.	100
81	No pueden usárseles para efectuar direc - tamente pagos a otros participantes ni - pagos para ningún fin a ningún acreedor, por ello no pueden considerárseles acti - vos de reservas propiamente.	100
82	El Presidente de la Corte Internacional ha sido designado a este efecto. Sec. 23 de los Estatutos del Fondo.	103
83	Análoga facultad interpretativa corres - ponde al BIRF, según el Artículo IX de - su carta orgánica.	104
84	Aunque en ocasiones no es útil.	107
85	Ley sobre los Acuerdos de Bretton Woods. Audiencias, legislatura 79a. Washington, D.C. 1945, 1a. Sesión en HR3314.	108
86	Ley sobre los Acuerdos de Bretton Woods. Audiencias, legislatura 79a., 1a. sesión en HR 2211	108
87	Proceedings and Documents, pág. 1629 a - 1636, Washington.	108
88	Artículo 60 del Estatuto de la Corte In - ternacional de Justicia.	110

		Pág.
89	Gold Joseph, "FMI", Washington 1962, op. cit. pág. 97/100.	112
90	Sólo los países podrán ser partes en casos ante la Corte Internacional de Justicia.	113
91	Adoptado de "A note on the role of Internationale Law in the IMF and in the Archivement of its objetives", preparado por Joseph Gold para la 8ª Conferencia sobre Derecho Mundial celebrada en Manila en Agosto 21/22 de 1977.	114

#### CAPITULO TERCERO

92	Tema basado en el Convenio Constitutivo del BIRF, Washington, D.C., y el libro "Normas y Operaciones del Grupo del Banco Mundial", editado por el BIRD, Washington, D.C. 1974.	124
93	En escala global, el Banco Mundial fue la primera institución establecida con el expreso propósito de ayudar a los países menos desarrollados a elevar su nivel de vida.	125
94	Tomado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, 59a. Edición, 1976.	160
95	Exposición de Motivos para iniciativa de Ley presentada por el Lic. Manuel Avila Camacho el 31 de diciembre de 1945. Diario Oficial de la Federación, 31 dic. -- 1945.	160

#### CAPITULO CUARTO

96	Es una institución financiera establecida para promover el desarrollo económico y social de América Latina sobre una base multilateral.	164
----	---	-----

		Pág.
97	Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C. -- pág. 29.	164
98	Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., - pág. 29.	166
99	Fueron 19 países latinoamericanos y Estados Unidos de Norteamérica.	166
100	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., pág. 5.	167
101	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 26.	167
102	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 27.	167
103	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 7.	168
104	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 22.	169
105	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 23.	169
106	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 24.	170
107	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 25.	170
108	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, pág. 25.	171
109	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, págs. 6 a 10.	171
110	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, págs. 10 a 17.	173
111	Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976, págs. 19 a 20.	176
112	Artículo XIII, Secc. 2 del Convenio Constitutivo del BID. Washington, D.C., 1976.	179

		Pág.
113	Artículo XIII, Secc. 2 del Convenio Constitutivo del BID, Washington, D.C., 1976.	179
114	Adecuado al Artículo XI, Secc. 3 del Convenio Constitutivo del BID.	179
115	Adecuado al Artículo XII, Secc. c) del Convenio Constitutivo del BID.	179
116	Adecuado al Artículo XII, Secc. (a), (i), del Convenio Constitutivo del BID.	180
117	Artículo XII, Sec. (b), (i), (ii), (iii).	180
118	Spencer, M. "Contemporary Economics". Nueva York, 1972, pág. 581.	180

---

#### CAPITULO QUINTO

119	Kindleverger Charles. "Economía Internacional" Aguilar Editores.- FMI, Concepto y Definición de Balanza de Pagos", Washington, D.C. 1967.	182
120	Madsen Poul Host. "La Balanza de Pagos", - su significado y utilización. Washington, D.C. 1967.	185
121	FMI. "Manual de la Balanza de Pagos"., libro 10 del Fondo Monetario Internacional, pág. 1.	185
122	La definición de residente se encuentra en el libro "Concepto y Definición de Balanza de Pagos, FMI., Washington, D.C., 1969.	186
123	Madsen Poul Host. "Balanza de Pagos", su significado y utilización. Washington, D.C. 1967.	186
124	Samuelson Paul. "El Sistema Monetario Internacional", Biblioteca Salvat de Grandes Temas No. 20. Salvat Editores. Barcelona - 1975. Salvat Editores. "Las Organizaciones Internacionales": Biblioteca Salvat de los Grandes Temas No. 60, Barcelona, 1974.	187



		232
		Pág.
125	Samuelson Paul.- "El Sistema Monetario - Internacional" Salvat Editores, Barcelona 1975, págs. 29 a 31. Spencer Milton. "Contemporary Economics" New York, 1972, pág. 581.	188
126	Samuelson Paul. "Sistema Monetario Internacional" Biblioteca Salvat de los Grandes Temas. No. 20, Barcelona 1974.	192
127	Spencer Milton. "Contemporary Economics" New York, 1972.	192
128	Paz Pedro. "Causas de endeudamiento externo de los países en desarrollo", Colegio de México, México, D.F., 1979.	201
129	Idem.	204
130	Idem.	206

B I B L I O G R A F I A

ACCIOLY H.

"Tratado de Derecho Internacional Público",  
Editorial Instituto de Estudios Políticos,  
Madrid, 1958

AGUILAR NAVARRO M.

"Derecho Internacional Público",  
Madrid, 1952

ANTOKOLETZ D.

"Tratado de Derecho Internacional Público",  
Buenos Aires, 1951

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO.

"Normas y Operaciones",  
Grupo del Banco Mundial,  
Washington, D.C. 1974 Diciembre.

BANCO MUNDIAL.

"El Banco Mundial"  
Folleto editado por el BIRD,  
Washington, D.C., 1976

CARRILLO SALCEDO A.J.

"La Soberanía del Estado y el Derecho Internacional",  
Editorial Tecnos,  
Madrid, 1969

CULTER DAVID S. Y DHRUBA GUPTA.

"Valoración y tasa de interés de los Derechos Especiales de  
Giro",  
Finanzas y Desarrollo, Volumen 11, Págs. 18/21  
Diciembre 1974

CULTER DAVID S.

"The Valuation of the SDR"  
Euromoney, Págs. 27/31,  
Agosto 1974

D'ESTEFANO MIGUEL A.  
"Derecho Internacional Público",  
Editorial Universitaria,  
La Habana, 1965

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
"Exposición de Motivos y Decreto del 31 de Diciembre de 1945  
de adhesión a los Convenios de Bretton Woods".  
México, D.F., 31 de diciembre 1945

DIENA GIULIO  
"Derecho Internacional Público",  
Barcelona, 1946

DUNN ROBERT/LEY ROBERT  
"Los Derechos Especiales de Giro: su reconstitución 1972/76"  
Finanzas y Desarrollo, Vol. 14, Núm. 1 FMI  
Marzo, 1977

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
"Estatutos y Reglamento"  
FMI. 3a. Edición  
Washington, D.C. 1979

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
"Concepto y Definición de Balanza de Pagos",  
Segunda Edición, FMI.  
Washington, D.C., 1969

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
"Convenio Constitutivo"  
FMI. Washington, D.C.  
Edición 1978

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
"Selected Decisions of the International Monetary Fund and  
Selected Documents"  
Washington, D.C., 1976

FRIEDMANN W.  
"El Derecho en una Sociedad en Transformación"  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México, 1977

GARCIA AMADOR  
"Introducción al Estudio del Derecho Internacional  
Contemporáneo",  
Madrid, 1959

GOLD JOSEPH  
"The International Monetary Fund and International Law"  
an Introduction,  
FMI, Washington, D.C., 1965

GOLD JOSEPH  
"Membership and Nonmembership in the International Monetary  
Fund",  
F.M.I. Washington, D.C. 1974

GOLD JOSEPH  
"Miembros del Fondo"  
Finanzas y Desarrollo, Volumen 12, No. 1  
Marzo 1975,  
F.M.I. Washington, D.C. 1975

GOLD JOSEPH  
"El Derecho Internacional y el Fondo Monetario Internacional"  
Finanzas y Desarrollo, Volumen 14, No. 4  
F.M.I. Washington, D.C. Diciembre 1977

GOLD JOSEPH  
"Derechos Especiales de Giro"  
Su carácter y su uso  
F.M.I. Washington, D.C. 1972

GOLD JOSEPH  
"Los Derechos Especiales de Giro"  
y su terminología  
F.M.I. Washington, D.C. 1972

GOLD JOSEPH  
"La función interpretativa del Fondo"  
F.M.I. Washington, D.C. 1969

GOLD JOSEPH  
"Voting and Decisions"  
F.M.I. Washington, D.C. 1969

GOLD JOSEPH

"La Reforma del Fondo"  
F.M.I. Washington, D.C. 1970

GOLD JOSEPH

"Mayorías Especiales en el Fondo"  
Efectos de Segunda Enmienda del Convenio  
F.M.I. Washington, D.C. 1977

GOLD JOSEPH

"Monedas Flotantes, Oro y Derechos Especiales de Giro"  
Algunos acontecimientos jurídicos recientes  
F.M.I. Washington, D.C. 1976

HAMBERMEIR WALTER

"Operaciones y Transacciones en Derechos Especiales de Giro"  
Primer Período Básico  
F.M.I. Washington, D.C. 1973

HORSEFIELD J. KEITH

"Introducción al Fondo"  
F.M.I. Washington, D.C. 1967

HØ ST-MADSEN POUL

"La Balanza de Pagos"  
Su Significado y Utilización"  
F.M.I. Washington, D.C. 1967

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

"El Sistema Monetario Internacional"  
Consenso en los objetivos y desacuerdos en su instrumentación  
Contaduría Pública  
Septiembre 1973, Vol. 11, No. 14  
México, D.F., 1979

JIMENEZ DE ARECHAGA E.

"Curso de Derecho Internacional Público"  
Montevideo, 1961

KELSEN HANS

"Principios de Derecho Internacional Público"  
Editorial El Ateneo  
Buenos Aires, 1965

KIDLEBERGER CHARLES  
"Economía Internacional"  
Biblioteca de Ciencias Sociales  
Aguilar Editores  
Madrid, 1968

KOROVINE Y A. Y OTROS  
"Derecho Internacional Público"  
México, 1963

LABRA MANJARREZ ARMANDO  
"El Ingreso al GATT, ¿Precipitado?  
Ensayo. Expansión  
Diciembre 12, 1979  
México, D.F.

LAUTERPACHT H.  
"Private Law Sources and Analogies of International Law"  
Londres, 1927

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO  
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
Colección Porrúa  
México, D.F., 1976

MENDEZ SILVA RICARDO  
"El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en  
México"  
Editorial UNAM  
México, 1969

OSMANGZY K, E.J. Y OTROS  
"Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y  
Naciones Unidas"  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México, 1976

PAZ PEDRO  
"Endeudamiento Externo de los Países en Desarrollo"  
Colegio de México y Centro de Estudios Económicos y Sociales  
México, D.F., 1979

POLAK J.J.  
"Valoración y Tipo de Interés de los Derechos Especiales de Giro"  
F.M.I. Washington, D.C., 1975

POLAK J.J.  
"Algunas Observaciones acerca de la Naturaleza de los DEG"  
F.M.I., Washington, D.C., 1972

RICHTER K. ENRIQUE  
"Hacia un Patrón Monetario dirigido Internacionalmente"  
Tesis en Economía  
México, D.F., 1978

ROSSEAU CHARLES  
"Derecho Internacional Público"  
Editorial Ariel  
Barcelona, 1962

RUIZ MASSIEU JOSE FRANCISCO  
"Régimen Jurídico de las Empresas Multinacionales en la ALALC"  
Editorial de la UNAM, México, 1972

SAMUELSON PAUL  
"El Sistema Monetario Internacional"  
Biblioteca Salvat de Grandes Temas No. 20  
Salvat Editores  
Barcelona 1975

SALVAT EDITORES  
"Las Organizaciones Internacionales"  
Biblioteca Salvat G.T., No. 60  
Barcelona, España 1974

SEPULVEDA CESAR  
"Derecho Internacional Público"  
Editorial Porrúa  
México, D.F. 1972

SMITH JOHN S.  
"Manual de Balanza de Pagos del Fondo"  
Finanzas y Desarrollo, Vol. 15  
F.M.I. Washington, D.C.  
Marzo 1978

SPENCER MILTON H.  
"Contemporary Economics"  
Worth Publishers, Inc.  
New York, N.Y. 1972

TRIFFIN ROBERT  
"Europa y el Caos Monetario"  
Fondo de Cultura Económica  
México 1961

TRUYOL SERRZ A.  
"Fundamentos de Derecho Internacional Público"  
Editorial Tecnos,  
Madrid, 1970

TUNKING G. y OTROS  
"El Derecho Internacional Contemporáneo"  
Editorial Progreso  
Moscú, 1973

VERDROSS ALFRED  
"Derecho Internacional Público"  
Aguilar Editores  
Madrid 1972

VILLAGRAN FRANCISCO  
"Teoría General del Derecho de Integración Económica"  
Editorial Universidad Centroamericana,  
Costa Rica, 1969